HOSPITAL REGIONAL
MANUEL NUÑEZ BUTRON PUNO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE AUDITORÍA N° 002-2017-2-0898

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO AL HOSPITAL REGIONAL MANUEL NÚÑEZ BUTRÓN - PUNO

PUNO-PUNO-PUNO

"INADECUADA PROGRAMACIÓN PERMITIÓ ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS SIN EL SUSTENTO TÉCNICO DE SU NECESIDAD DE USO MEDIANTE CONTRATACIÓN DIRECTA Y FRACCIONADA LO QUE GENERO SOBRE STOCK Y PERJUICIO ECONÓMICO POR INAPLICACIÓN DE PENALIDADES"

PERÍODO: 4 DE ENERO DE 2016 AL 4 DE MAYO DE 2017

TOMO I de II

PUNO – PERÚ

2017

INFORME DE AUDITORÍA N° 002-2017-2-0898

"INADECUADA PROGRAMACIÓN PERMITIÓ ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS SIN EL SUSTENTO TÉCNICO DE SU NECESIDAD DE USO MEDIANTE CONTRATACIÓN DIRECTA Y FRACCIONADA LO QUE GENERO SOBRE STOCK Y PERJUICIO ECONÓMICO POR INAPLICACIÓN DE PENALIDADES"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia examinada y alcance	1
4. Antecedentes y base legal de la entidad	2
5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	7
6. Aspectos relevantes de la auditoría	8
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	9
III. OBSERVACIONES	13
1. Contratación directa y fraccionada de medicamentos sin el sustento técnico de su necesidad en su programación del año 2016, genero perjuicio económico por sobre stock de S/ 132 440,00 comité farmacológico otorgo la buena pro a proveedores con mayor oferta de precios por S/ 1 150.00 y medicamentos vencidos por S/ 23 708,20.	13
2. Otorgamiento de conformidad sin tomar en cuenta plazo de oferta permitió que la entidad no aplique la penalidad, por entrega extemporánea de medicamentos a almacén a cargo de los proveedores, generando perjuicio económico de S/ 12 718,40.	37
IV. CONCLUSIONES	63
V. RECOMENDACIONES	65
VI. APÉNDICES	67

INFORME DE AUDITORÍA N° 002-2017-2-0898

"INADECUADA PROGRAMACIÓN PERMITIÓ ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS SIN EL SUSTENTO TÉCNICO DE SU NECESIDAD DE USO MEDIANTE CONTRATACIÓN DIRECTA Y FRACCIONADA LO QUE GENERO SOBRE STOCK Y PERJUICIO ECONÓMICO POR INAPLICACIÓN DE PENALIDADES"

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento al Hospital Regional Manuel Núñez Butrón, Puno en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control no programado en el Plan Anual de Control 2017 del Órgano de Control Institucional dispuesto por la Contraloría Regional Puno; registrada en el Sistema de Control Gubernamental con el código n.° 2-0898-2017-001. La comisión auditora comunicó el inicio de la auditoria con oficio n.° 123-2017-OCI-HR "MNB"-PUNO de 17 de noviembre de 2017.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar la legalidad de los procedimientos que se vienen ejecutando en la programación y adquisición de medicamentos e Insumos en el Hospital Regional "MNB" periodo 2016.

2.2 Objetivos específicos

- Determinar si la programación y adquisición de Medicamentos e Insumos se realizó de acuerdo a las necesidades de uso y conforme a los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y Reglamento.

- Determinar si se aplicaron penalidades a los proveedores que incumplieron con la entrega oportuna de los medicamentos e insumos en los plazos ofertados.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia examinada en la presente auditoría corresponde a la contratación directa sin ningún tipo de procedimiento de selección convocada por la Entidad para la adquisición de medicamentos e insumos requeridos por el Departamento de Farmacia en el periodo 2016, por el importe de S/ 145 760,00 en el que el Comité Farmacológico otorgo la buena pro a los proveedores Dimexa S.A, Hampi Kallpa EIRL, Nipro Medical Corporación Medical, Representaciones Castillo S.A, Tagumedica S.A y Unilene S.A.C.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG. Comprende la revisión y análisis de la

documentación relativa a la contratación directa 2016, para la adquisición de medicamentos e insumos, durante el periodo 4 de enero 2016 al 4 de mayo de 2017, que obra en os archivos de la Unidad de Abastecimientos, departamento de Farmacia y Almacén, de la Entidad, ubicada en el jirón Ricardo Palma n.° 120, Provincia y región Puno.

4. ANTECEDENTES Y BASE LEGAL DE LA ENTIDAD

4.1 Antecedentes

Norma de creación

La creación de la Entidad se debió a las necesidades sanitarias en el año 1965, como Hospital en cumplimiento al artículo 5° de la Ley n.° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, según la Resolución Ministerial n.° 036-2006/MINSA, de 16 de mayo del 2006, esta Red de Salud pasó a formar parte jurisdiccional, de la Dirección Regional de Salud Puno, con la nominación administrativa: Red de Salud Puno, unidad ejecutora 405.

A partir del 1 de marzo de 2012, y por el proceso de desagregación de la unidad ejecutora 405 se crea la unidad ejecutora 411 del Gobierno Regional Puno. Su financiamiento esta con presupuesto del tesoro público e ingresos propios, y su alcance y/o ámbito es para la Entidad.

Naturaleza y finalidad de la entidad

La Entidad es un órgano desconcentrado de la Dirección Regional de Salud Puno, comprendido únicamente por el Hospital Regional como unidad referencial del departamento de Puno de categoría II-2, la cual brinda atención de salud con énfasis en la promoción, prevención, recuperación, rehabilitación, hospitalización, asistencial y aadministrativo de acuerdo a la escala de categorización, incorporando sistemas de mejora continua de la calidad en el marco de los Lineamientos de Políticas Nacionales del Sector Salud, a través de sus unidades productoras de servicios de salud, según su organización estructural de la Dirección del Hospital.

Finalidad

La Entidad desarrolla actividades de atención integral de salud, bajo el marco de la política y estrategias del sector salud. La institución cuenta con un Hospital nivel II-2. De mediana complejidad que brinda la atención integral y de calidad en los diferentes servicios, por ello la importancia de su fortalecimiento para hacer frente a la demanda de los diversos servicios, como: Emergencia y cuidados críticos, medicina, cirugía, pediatría, ginecología y obstetricia, odontoestomatologia, anestesiología y centro quirúrgico, patología clínica y anatomía patológica, diagnóstico por imágenes, enfermería, nutrición, salud mental, servicio social, laboratorio y farmacia y bioquímica.

Funciones

La Entidad tiene las siguientes funciones:

- Formular propuestas técnicas que sirvan de base para la ejecución de planes y programas de salud para situaciones desastres, emergencias y/o epidemias, defensa civil y nacional.
- Programar, dirigir las acciones de salud a fin de lograr una atención eficiente y de calidad.
- Lograr la recuperación de la salud y la rehabilitación de las capacidades de los pacientes, en condiciones oportunidad, equidad, calidad y plena accesibilidad en consulta externa, hospitalización y emergencia.
- Defender la vida y proteger la salud de la persona desde su concepción hasta su muerte natural.
- Coordinar y concertar los planes y programas de salud con otras entidades del sector público, organismos no gubernamentales e instituciones privadas.
- Apoyar la formación y especialización de recursos humanos, asignando campo clínico y el personal para la docencia e investigación, a cargo de las universidades e instituciones educativas, según los convenios respectivos.
- Administrar los recursos humanos, materiales económicos y financieros para el logro de la misión y sus objetivos en cumplimiento a las normas vigentes.
- Mejorar continuamente la calidad, productividad, eficiencia y eficacia de la atención a la salud de personas, estableciendo las normas y los parámetros necesarios, así como generando una cultura organizacional con valores y actitudes hacia la satisfacción de las necesidades y expectativas del paciente y su entorno familiar.
- Formular propuestas técnicas que sirvan de base para la ejecución de planes y programas de salud, para situaciones de desastres, emergencias y/o epidemia, defensa civil y nacional.

Síntesis del alcance del Plan Estratégico: misión, visión y objetivos estratégicos.

- **Misión**

 Somos un Hospital de referencia regional, que brinda servicios de salud integral especializada, prevenir los riesgos, proteger del daño, recuperar la salud y rehabilitar, las capacidades de los pacientes en condiciones de plena accesibilidad impulsando la formación de recursos humanos, la investigación científica y tecnología en Salud, contribuyendo al desarrollo sostenido del país.

- **Visión**

 Ser una institución acreditada del segundo nivel, saludable, productiva, con alto índice de desarrollo humano, que tiene un sistema integrado de especialidades, eficiente, solidario y transparente, que garantiza el derecho y acceso a los servidores del sistema de salud con enfoque intercultural, equidad y calidad e eficiencia priorizando a la población más vulnerable.

- **Objetivos Estratégicos**

 Servicios de calidad en educación y salud integral con interculturalidad, así como adecuados servicios básicos, asegurando el bienestar de la población.

- **Objetivo estratégico 1**
 Garantizar el acceso y atención integral especializada con capacidad resolutiva de calidad, con criterios de equidad.

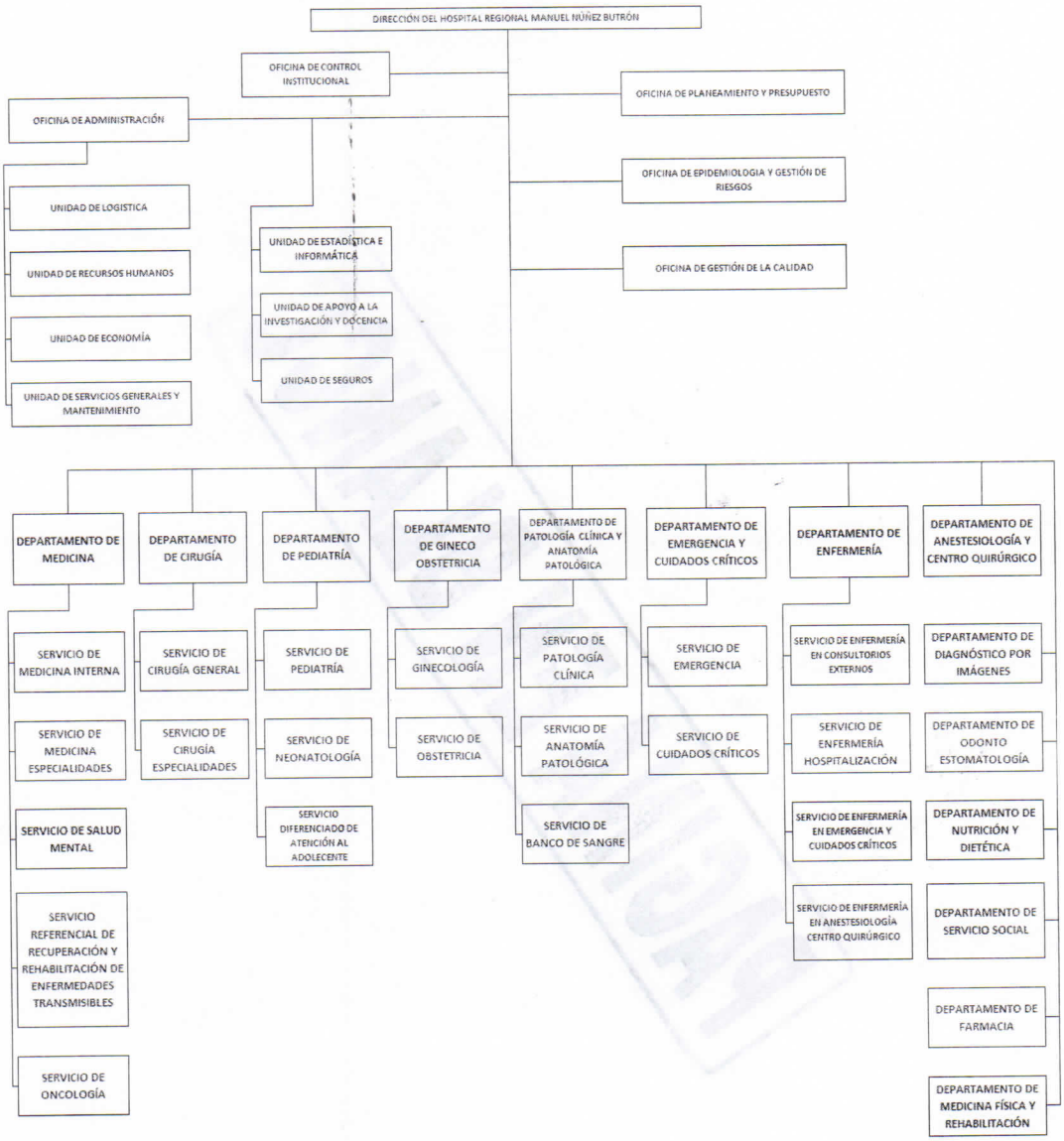
- **Objetivo estratégico 2**
 Promocionar a salud con la participación ciudadana, capacitación permanente del recurso humano y la vigilancia de las funciones de la salud pública.

 Fuente: Plan Operativo de la Entidad aprobado mediante Resolución Directoral n.° 047-15-HRMNB-U-RRHH de 21 de febrero de 2015.

Estructura orgánica :

Mediante Ordenanza Regional n.° 12-2014-GRP-CRP, de 9 de octubre de 2014, se aprobó la estructura orgánica de la Entidad, según se muestra en el siguiente gráfico:

Estructura Orgánica



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones - ROF, de la Entidad, aprobado con Ordenanza Regional n.° 12-2014-GRP-CRP, de 9 de octubre de 2014

Presupuesto institucional del período auditado

Cuadro n° 1
Presupuesto Institucional 2016

Rubro	2016		
	PIM S/.	PIM S/.	
		Devengado S/.	Avance %
Recursos ordinarios	31 083 973,00	30 735 169,00	98.9
Recursos directamente recaudados	2 264 968,00	1 875 707,00	82.8
Donaciones y transferencias	3 038 738	2 590 832,00	85.3
Recursos determinados	16,00	15,00	93.8
Total Ingresos (s/.)	**36 387 695,00**	**35 201 723,00**	**96.7**
Personal y obligaciones sociales	23 566 843,00	23 541 646,00	99.9
Pensiones y otras prestaciones sociales	1 690 433,00	1 653 152,00	97.8
Bienes y servicios	9 684 301,00	8 607 892,00	88.9
Otros gastos	411 753,00	411 753,00	100
Adquisición de activos no financieros	1 034 365,00	987 280,00	95.4
Total gastos (S/.)	**36 387 695,00**	**35 201 723,00**	**96.7**

Fuente: Consulta amigable - Transparencia económica del MEF ingresos por fuente de financiamiento y gastos por genérica
Elaborado por: Comisión auditora

4.2 Base legal:

La normativa principal que la entidad debe cumplir en el desarrollo de sus actividades y operaciones, así como relacionadas con el objetivo de la auditoría, son las siguientes:

Normas generales

- Constitución Política del Perú de 29 de diciembre de 1993.
- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Ley n.° 27444, vigente de 10 de abril de 2001.

Normas de funcionamiento

- Ley General del Ministerio de Salud, aprobada mediante Ley n.° 27657 de 5 de enero de 2000.
- Reglamento de la Ley General de Salud, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 013-2002-SA de 15 de agosto de 2002.
- Reglamento de Organización y Funciones - ROF, de la Entidad, aprobado con Ordenanza Regional n.° 34-2006, de 13 de julio de 2006.
- Reglamento de Organización y Funciones - ROF, de la Entidad, aprobado con Ordenanza Regional n.° 12-2014-GRP-CRP, de 9 de octubre de 2014.
- Manual de Organización y Funciones - MOF, de la Entidad, aprobado con Resolución Directoral n.° 276-07-SA-D-RED-SALUD-PUNO-RRHH, de 1 de octubre de 2007.

Normas presupuestales

- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley n. ° 28411, vigente desde el 1 de enero de 2005.
- Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 304-2012-EF de 29 de diciembre de 2012.
- Directiva n.° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria', aprobada mediante Resolución Di rectoral n. ° 030-2010-EF/76.01, vigente desde el 29 de diciembre de 2010 y modificatorias.
- Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016 - Ley n ° 30372, vigente desde el 6 de diciembre de 2015.

Normas de contrataciones

- Ley de Contrataciones del Estado – Ley n.° 30225, vigente desde el 9 de enero de 2016.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 11 de enero de 2016.

Normas de personal

- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 276 de 6 de marzo de 1984.
- Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 18 de enero de 1990.

Normas de control

- Ley de Control Interno de las entidades del Estado, aprobada mediante Ley n.° 28716 de 17 de abril de 2006.
- Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006.

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, (l,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.° 1.**

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **Apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.° 3.**

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

Durante la ejecución de la auditoria de cumplimiento, no se han identificado hechos, acciones o circunstancias que ameriten revelarse en este rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

La evaluación de la estructura del control interno se realizó en las áreas de la Entidad que tienen relación directa con la materia examinada: Unidad de Abastecimiento, Administración, Almacén de medicamentos, Unidad de Tesorería, departamento de Farmacia, determinando que los controles existentes no han sido adecuadamente diseñados ni implementados; por lo que, resultan inefectivos.

Como resultado de la evaluación de la estructura de control interno de la materia examinada se concluye lo siguiente:

1. **INEXISTENCIA DEL REGLAMENTO DEL COMITÉ FARMACOLÓGICO E INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE INTERVIENEN EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN.**

 Se ha verificado que el Comité Farmacológico del Hospital Regional "MNB" no cuenta con su Reglamento en el que se considere sus funciones y responsabilidades; asimismo funcionarios y servidores designados en cargos administrativos y de gestión incumplen dentro del ámbito de las actuaciones que realizan las responsabilidades como intervinientes en los procesos de contratación respecto a las funciones asignadas en los documentos de gestión institucional, tales como el Manual de Organización y Funciones – MOF y Reglamento de Organización y Funciones – ROF; contraviniendo las Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, lo cual conlleva a que los servidores y funcionarios designados emitan actos carentes de su competencia; hecho generado por los servidores del Comité Farmacológico, unidad de Abastecimiento y administración.

 El hecho comentado inobservó lo dispuesto en la siguiente normativa:

 - **Normas de Control Interno – Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, vigente desde el 3 de noviembre de 2006.**

 Norma General para componente en ambiente de control

 1.7 "Asignación de Autoridad y Responsabilidad" Precisa (...) Todo personal que labora en las Entidades del estado debe asumir sus responsabilidades en relación con las funciones y autoridad asignadas al cargo que ocupa. En este sentido, cada funcionario o servidor público es responsable de sus actos y debe rendir cuenta de los mismos."

 Norma General para componente actividad de control gerencial

 3.9 "Revisión de Procesos, actividades y tareas" señala "Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas, y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado".

La situación expuesta se ha originado por la inexistencia de una adecuada revisión de las funciones y responsabilidades de los servidores y funcionarios que interviene en los procesos de contrataciones respecto a las funciones establecidos en los documentos de gestión institucional, tales como el Manual de Organización y Funciones-MOF y Reglamento de Organización y Funciones-ROF.

El hecho expuesto, ha conllevado a un riesgo potencial al no disponer mecanismos de control conducentes a que el personal a cargo de las diferentes áreas cumplan con las funciones y responsabilidades que le son asignadas en los documentos de gestión institucional creados para tal fin, evitando la emisión de actos carentes de competencia. Situación generada por el personal del Comité Farmacológico, Departamento de Farmacia, abastecimientos y administración.

2. **ALMACENES DE MEDICAMENTOS CARENTES DE IMPLEMENTACIÓN DE LAS BUENAS PRACTICAS DE ALMACENAMIENTO**.

De la visita a los almacenes de medicamentos y medicamentos vencidos de la Entidad, se ha verificado que estas se encontraban en ambientes que no reúne las condiciones de almacenamiento requeridas para la conservación de la calidad de los medicamentos carecen de la implementación de las buenas prácticas de almacenamiento, conforme lo exige la normativa.

El hecho comentado inobservó lo dispuesto en la siguiente normativa:

- **Normas de Control Interno – Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, vigente desde el 3 de noviembre de 2006.**

Norma General para componente Actividades de Control Gerencial

3.6 Evaluación del desempeño.

Se debe efectuar una evaluación permanente de la gestión tomando como base regular los planes organizacionales y las disposiciones normativas vigentes, para prevenir y corregir cualquier eventual deficiencia o irregularidades que afecte los principios de eficiencia, eficacia, economía y legalidad aplicables.

Comentario 02.- la evaluación del desempeño permite generar conciencia sobre los objetivos y beneficios derivados del logro de los resultados organizacionales, tanto dentro de la institución como hacia la colectividad. Asimismo, la retroalimentación obtenida con respecto al cumplimiento de los planes permite conocer si es necesario modificarlos. Esto último con el objetivo de fortalecer a la entidad y enfrentar cualquier riesgo existente, así como prever cualquier otro que pueda presentarse en el futuro.

3.9 "Revisión de Procesos, actividades y tareas" señala "Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas, y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado".

La situación expuesta se originó debido a que no existe una adecuada revisión de las condiciones de almacenamiento requeridas para la conservación de la calidad de los medicamentos, no contando con el certificado de buenas prácticas de almacenamiento, transgredido lo dispuesto en el artículo 18°, 21° y 22° de la Ley N° 29459 Ley de Productos Farmacéuticos y dispositivos médicos y Productos Sanitarios; el Artículo 25° Condiciones generales de los locales de los establecimientos farmacéuticos; y el Artículo 110° Certificación de buenas prácticas del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobadas mediante Decreto Supremo n.° 014-2011-SA de 26 de julio de 2011 que deben certificar en Buenas Practicas de almacenamiento, buenas prácticas de dispensación, buena prácticas de laboratorio, buenas prácticas de almacenamiento, buenas prácticas de distribución y transporte, buenas prácticas de seguimiento farmacoterapeutico, según corresponda y demás prácticas aprobadas por la Autoridad Nacional de Salud.

El hecho expuesto, ha conllevado a un riesgo potencial al no implementar respecto a la certificación de buenas prácticas de almacenamiento.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que esta fue identificada como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoria; y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

III. OBSERVACIONES

1. CONTRATACIÓN DIRECTA Y FRACCIONADA DE MEDICAMENTOS SIN EL SUSTENTO TÉCNICO DE SU NECESIDAD EN SU PROGRAMACIÓN DEL AÑO 2016 GENERO PERJUICIO ECONÓMICO POR SOBRE STOCK DE S/ 132 440,00 COMITÉ FARMACOLÓGICO OTORGO LA BUENA PRO A PROVEEDORES CON MAYOR OFERTA DE PRECIOS POR S/ 1 150,00 Y MEDICAMENTOS VENCIDOS POR S/ 23 708,20.

De la revisión a la documentación que sustenta el abastecimiento de medicamentos del año 2016 remitida por el Hospital Regional "Manuel Núñez Butrón", en adelante la "Entidad", se determinó la adquisición de medicamentos mediante contratación directa[1] por el importe de S/ 145 760,00 sin programación en el Plan Anual de Contrataciones 2016, sin ningún procedimiento de selección que asegure que los medicamentos adquiridos se obtengan de manera oportuna, con la mejor oferta económica y técnica y respetando los principios de contrataciones tales como la transparencia en las operaciones, la imparcialidad, la libre competencia y el trato justo e igualitario a los potenciales proveedores.

La Entidad para el abastecimiento de medicamentos del año 2016, requirió mediante listado 22 medicamentos señalando código y cantidad mediante oficio n.° 99-2016-DF-HOSPITAL REGIONAL "MNB" – PUNO de 2 de junio de 2016 dirigido al Dr. Elías Aycacha Manzaneda Director del Hospital Regional "MNB" Puno, por el jefe del Departamento de Farmacia en una cantidad superior a las necesidades, el cual fue adquirido mediante contratación directa autorizado por el jefe del departamento de Farmacia por S/ 145 760,00 argumentando desabastecimiento sin sustento técnico y legal conforme lo establece el numeral c) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado; que luego según Hoja de Envió de Tramite General n.° 3519 el departamento de farmacia el 6 de junio de 2016 deriva la documentación según registro n.° 1086 a la Unidad de Abastecimientos para la emisión de las órdenes de compra.

Los medicamentos e insumos del año 2016 mediante contratación directa y fraccionada fueron adquiridos a proveedores sin el sustento técnico de su necesidad que garantice la calidad y precios que aseguren la accesibilidad de los medicamentos e insumos a la población, sin cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas en la ley y Reglamento de contrataciones del Estado; mediante el otorgamiento de la buena pro por parte del Comité Farmacológico del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón.

Mediante Resolución Ministerial n.° 716-2015/Minsa de 10 de noviembre de 2015 se aprueba el listado de medicamentos y otros productos para la compra corporativa para el abastecimiento del año 2016, en cuyo anexo 3 se consignan medicamentos e insumos que también han sido adquiridos por la Entidad mediante contratación directa 2016, tales como:

[1] Según Oficio n.° 99-2016-DF-HOSPITAL REGIONAL "MNB"-PUNO de 2 de junio de 2016

Cuadro n.° 1

Listado de medicamentos considerados para la compra corporativa nacional 2016

DETALLE DE MEDICAMENTOS	MONTO
AGUJA ESPINAL DESCARTABLE 27 G X 3 1/2" in	8,400.00
GUANTE QUIRÚRGICO ESTÉRIL DESCARTABLE Nº 6 1/2	7,400.00
HOJA DE BISTURÍ DESCARTABLE Nº 21	640.00
SUTURA ACIDO POLIGLACTIN 3/0 C/A 1/2 CIRCULO REDONDA 20 mm X 70 cm	11,250.00
SUTURA ACIDO POLIGLICOLICO 1 C/A 1/2 CIRCULO REDONDA 30 mm x 70 cm	11,250.00
SUTURA CATGUT CRÓMICO 1 S/A 150 cm	4,800.00
SUTURA CATGUT CRÓMICO 2 S/A 150 cm	9,600.00
SUTURA NYLON AZUL MONOFILAMENTO 1 C/A 1/2 CIRCULO REDONDA 30 mm X 75 cm	1,150.00
SUTURA NYLON AZUL MONOFILAMENTO 4/0 C/A 1/2 CIRCULO REDONDA 30 mm X 75 cm	9,200.00
SUTURA SEDA NEGRA TRENZADA 2/0 C/A 1/2 CIRCULO CORTANTE 25 mm X 75 cm	4,600.00
TOTAL	**68,290.00**

Fuente: Resolución Ministerial N° 716-2015/MINSA de 10 de noviembre de 2015
Elaborado por: Comisión auditora

Como consecuencia de la programación de medicamentos para el año 2016 sin el sustento técnico de su necesidad se han adquirido medicamentos mediante contratación directa medicamentos e insumos que tienen poca rotación los cuales han generado sobre stock, deterioro y posterior vencimiento por S/ 132 440,00 y a su vez contaban con saldos en stock provenientes al 31 de diciembre de 2015 conforme se evidencia en la Tarjeta de Control Visible (TCV-almacén SISMED) con registros del 01/01/2015 al 26/10/2017 muy a pesar que los mismos estuvieron consideradas para la Compra Corporativa Nacional del año 2016 según listado aprobada por la mencionada Resolución Ministerial cuya adquisición se efectúa mediante los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Hechos que se detalla a continuación:

Contratación directa 2016 sin ningún procedimiento de selección

Durante el periodo 2016, medicamentos e Insumos han sido requeridos y autorizados mediante oficio n.° 99-2016-DF-Hospital Regional "MNB"-Puno de 2 de junio de 2016 por el Jefe del Departamento de Farmacia del Hospital Regional " Manuel Núñez Butrón " mediante contratación directa y fraccionada por S/ 145 760,00 argumentando desabastecimiento sin ningún procedimiento de selección, in estar programada en el Plan Anual de Contrataciones 2016 y vulnerando el Artículo 76° de la Constitución Política que dispone que ***(...)*** la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata o licitación pública, así como también se establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades, en los artículos 27° y 49° de la Ley de Contrataciones del Estado, y en los artículos , 86°, 87°, 114°, 165° y 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, Tomas Oliver Huanca Yapo jefe del Departamento de Farmacia mediante oficio n.° 99-2016-DF-Hospital Regional "Manuel Núñez Butrón" Puno de 2 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 4**), requirió y autorizo mediante contratación directa la adquisición de medicamentos e insumos sin sustento técnico y legal conforme lo establece el numeral c) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado; adjuntándose para tal efecto listado de 22 insumos médicos señalando código y cantidad, dirigido al Dr. Elías Aycacha Manzaneda Director del Hospital Regional "MN" Puno, quien mediante Hoja de Envió de Tramite General Registro n.° 3519 **(Apéndice n.° 5**), autoriza la adquisición de contratación directa a Tomas Oliver Huanca Yapo Jefe del departamento de farmacia el 6 de junio de 2016; a su vez se

deriva la documentación el 6 de junio de 2016 según registro n.° 1086 a la Unidad de Abastecimientos y programación para la emisión de las siguientes órdenes de compra n.°s 271, 272, 273, 274,275,276,277,278, 279, 280, 281, 282,283,284,285 y 286 de fecha 9 de junio de 2016 (**Apéndice n.° 6**), a favor de los siguientes proveedores Dimexa S.A, Hampi Kallpa EIRL, Nipro Medical Corporación Medical, Representaciones Castillo S.A, Tagumedica S.A y Unilene S.A.C por S/ 145 760,00 sin mediar contrato alguno, conforme al detalle siguiente:

Cuadro n.° 2

Relación de compras directas y fraccionadas no programas en el PAC 2016 emitidas por la Unidad de abastecimientos

PROVEEDOR	DETALLE DE MEDICAMENTOS	O / C	FECHA	CANT.	P/U	MONTO
UNILENE S.A.C.	SUTURA ACIDO POLIGLACTIN 3/0 C/A 1/2 CIRCULO REDONDA 20 mm X 70 cm	271	09/06/2016	2,000	4.5	9,000.00
UNILENE S.A.C.	SUTURA CATGUT CRÓMICO 1 S/A 150 cm	271	09/06/2016	1,600	2.4	3,840.00
UNILENE S.A.C.	SUTURA CATGUT CRÓMICO 2 S/A 150 cm	271	09/06/2016	3,200	2.4	7,680.00
UNILENE S.A.C.	SUTURA ACIDO POLIGLACTIN 2/0 C/A 1/2 CIRCULO REDONDA 25 mm X 70 cm	272	09/06/2016	2,000	4.5	9,000.00
UNILENE S.A.C.	SUTURA ACIDO POLIGLICOLICO 1 C/A 1/2 CIRCULO REDONDA 30 mm x 70 cm	272	09/06/2016	2,000	4.5	9,000.00
TAGUMEDICA S.A.	SUTURA NYLON AZUL MONOFILAMENTO 0 C/A 3/8 CIRCULO CORTANTE 25 mm X 75 cm	273	09/06/2016	1,600	2.3	3,680.00
TAGUMEDICA S.A.	SUTURA NYLON AZUL MONOFILAMENTO 1 C/A 1/2 CIRCULO REDONDA 30 mm X 75 cm	273	09/06/2016	400	2.3	920.00
TAGUMEDICA S.A.	SUTURA NYLON AZUL MONOFILAMENTO 3/0 C/A 3/8 CIRCULO CORTANTE 25 mm X 75 cm	273	09/06/2016	3,200	2.3	7,360.00
TAGUMEDICA S.A.	SUTURA SEDA NEGRA TRENZADA 2/0 C/A 1/2 CIRCULO CORTANTE 25 mm X 75 cm	273	09/06/2016	1,600	2.3	3,680.00
TAGUMEDICA S.A.	SUTURA SEDA NEGRA TRENZADA 3/0 C/A 3/8 CIRCULO CORTANTE 20 mm X 75 cm	273	09/06/2016	1,600	2.3	3,680.00
TAGUMEDICA S.A.	SUTURA ACIDO POLIGLACTIN 0 C/A 1/2 CIRCULO REDONDA 35 mm X 70 cm	274	09/06/2016	2,000	4.6	9,200.00
TAGUMEDICA S.A.	SUTURA NYLON AZUL MONOFILAMENTO 4/0 C/A 1/2 CIRCULO REDONDA 30 mm X 75 cm	274	09/06/2016	3,200	2.3	7,360.00
NIPRO MEDICAL CORPORATION MEDICAL	CATETER ENDOVENOSO PERIFERICO Nº 22 G X 1 1/4" in	275	09/06/2016	8,000	1.21	9,680.00
NIPRO MEDICAL CORPORATION MEDICAL	JERINGA DESCARTABLE 10 mL CON AGUJA 21G X 1 1/2" in	275	09/06/2016	8,000	0.27	2,160.00
NIPRO MEDICAL CORPORATION MEDICAL	JERINGA DESCARTABLE 20 mL CON AGUJA 21 G X 1 1/2" in	275	09/06/2016	8,000	0.39	3,120.00
REPRESENTACIONES CASTILLO S.A.	AGUJA ESPINAL DESCARTABLE 25 G X 3 1/2" in	276	09/06/2016	800	8.4	6,720.00
REPRESENTACIONES CASTILLO S.A.	AGUJA ESPINAL DESCARTABLE 27 G X 3 1/2" in	276	09/06/2016	800	8.4	6,720.00
DIMEXA S.A	EQUIPO DE VENOCLISIS	277	09/06/2016	8,000	0.7	5,600.00
DIMEXA S.A	GUANTE QUIRURGICO ESTERIL DESCARTABLE Nº 6 1/2	277	09/06/2016	8,000	0.74	5,920.00
DIMEXA S.A	HOJA DE BISTURI DESCARTABLE Nº 21	277	09/06/2016	3,200	0.16	512.00
HAMPI KALLPA EIRL	AGUJA EPIDURAL DESCARTABLE N° 18 G X 3 1/4" in	278	09/06/2016	160	11.1	1,776.00
UNILENE S.A.C.	SUTURA ACIDO POLIGLACTIN 3/0 C/A 1/2 CIRCULO REDONDA 20 mm X 70 cm	279	09/06/2016	500	4.5	2,250.00
UNILENE S.A.C.	SUTURA CATGUT CRÓMICO 1 S/A 150 cm	279	09/06/2016	400	2.4	960.00
UNILENE S.A.C.	SUTURA CATGUT CRÓMICO 2 S/A 150 cm	279	09/06/2016	800	2.4	1,920.00
UNILENE S.A.C.	SUTURA ACIDO POLIGLACTIN 2/0 C/A 1/2 CIRCULO REDONDA 25 mm X 70 cm	280	09/06/2016	500	4.5	2,250.00
UNILENE S.A.C.	SUTURA ACIDO POLIGLICOLICO 1 C/A 1/2 CIRCULO REDONDA 30 mm x 70 cm	280	09/06/2016	500	4.5	2,250.00
TAGUMEDICA S.A.	SUTURA NYLON AZUL MONOFILAMENTO 0 C/A 3/8 CIRCULO CORTANTE 25 mm X 75 cm	281	09/06/2016	400	2.3	920.00
TAGUMEDICA S.A.	SUTURA NYLON AZUL MONOFILAMENTO 1 C/A 1/2 CIRCULO REDONDA 30 mm X 75 cm	281	09/06/2016	100	2.3	230.00
TAGUMEDICA S.A.	SUTURA NYLON AZUL MONOFILAMENTO 3/0 C/A 3/8 CIRCULO CORTANTE 25 mm X 75 cm	281	09/06/2016	800	2.3	1,840.00
TAGUMEDICA S.A.	SUTURA SEDA NEGRA TRENZADA 2/0 C/A 1/2 CIRCULO CORTANTE 25 mm X 75 cm	281	09/06/2016	400	2.3	920.00
TAGUMEDICA S.A.	SUTURA SEDA NEGRA TRENZADA 3/0 C/A 3/8 CIRCULO CORTANTE 20 mm X 75 cm	281	09/06/2016	400	2.3	920.00
TAGUMEDICA S.A.	SUTURA ACIDO POLIGLACTIN 0 C/A 1/2 CIRCULO REDONDA 35 mm X 70 cm	282	09/06/2016	500	4.6	2,300.00
TAGUMEDICA S.A.	SUTURA NYLON AZUL MONOFILAMENTO 4/0 C/A 1/2 CIRCULO REDONDA 30 mm X 75 cm	282	09/06/2016	800	2.3	1,840.00
NIPRO MEDICAL CORPORATION MEDICAL	CATETER ENDOVENOSO PERIFERICO Nº 22 G X 1 1/4" in	283	09/06/2016	2,000	1.21	2,420.00
NIPRO MEDICAL CORPORATION MEDICAL	JERINGA DESCARTABLE 10 mL CON AGUJA 21G X 1 1/2" in	283	09/06/2016	2,000	0.27	540.00
NIPRO MEDICAL CORPORATION MEDICAL	JERINGA DESCARTABLE 20 mL CON AGUJA 21 G X 1 1/2" in	283	09/06/2016	2,000	0.39	780.00
REPRESENTACIONES CASTILLO S.A.	AGUJA ESPINAL DESCARTABLE 25 G X 3 1/2" in	284	09/06/2016	200	8.4	1,680.00
REPRESENTACIONES CASTILLO S.A.	AGUJA ESPINAL DESCARTABLE 27 G X 3 1/2" in	284	09/06/2016	200	8.4	1,680.00
DIMEXA S.A	EQUIPO DE VENOCLISIS	285	09/06/2016	2,000	0.7	1,400.00
DIMEXA S.A	GUANTE QUIRURGICO ESTERIL DESCARTABLE Nº 6 1/2	285	09/06/2016	2,000	0.74	1,480.00
DIMEXA S.A	HOJA DE BISTURI DESCARTABLE Nº 21	285	09/06/2016	800	0.16	128.00
HAMPI KALLPA EIRL	AGUJA EPIDURAL DESCARTABLE N° 18 G X 3 1/4" in	286	09/06/2016	40	11.1	444.00
	TOTAL					**145,760.00**

Fuente: Órdenes de compra, solicitudes de cotización
Elaborado por: Comisión auditora

Programación de medicamentos periodo 2016

En el periodo 2016 el Departamento de Farmacia del Hospital Regional "MNB" requirió y autorizo mediante oficio n.° 99-2016-DF-Hospital Regional "MNB"-PUNO de 2 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 4**), la adquisición de medicamentos e insumos por S/ 145 760,00 mediante contratación directa sin programación en el Plan Anual de Contrataciones 2016, argumentando desabastecimiento sin sustento técnico y legal y sin ningún procedimiento de selección que asegure que los medicamentos adquiridos se obtengan de manera oportuna, con la mejor oferta económica y técnica y respetando los principios de contrataciones del

estado, tales como la transparencia en las operaciones, la imparcialidad, la libre competencia y el trato justo e igualitario a los potenciales proveedores.

Mediante Resolución Ministerial n.° 716-2015/Minsa de 10 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 7)**, se aprueba el listado de medicamentos y otros productos para la compra corporativa para el abastecimiento del año 2016; en su artículo 3, se dispone "que la Dirección de Abastecimientos de Recursos Estratégicos en Salud – DARES, ejecute el proceso de selección mediante compra corporativa de dispositivos médicos y otros productos para el abastecimiento del año 2016 en anexo n.° 3, en el ítem 28 se considera a la Dirección Regional de Salud Puno que incluye a la Unidades Ejecutoras que corresponda, con sujeción a la normativa de contrataciones del Estado, debiendo de coordinar con las entidades participantes sus requerimientos, así como efectuar la consolidación de los mismos".

Muy a pesar de lo dispuesto en la mencionada Resolución Ministerial, la Entidad ha adquirido mediante contratación directa 2016 medicamentos e insumos por S/ 68 290,00 considerados para la adquisición mediante compra corporativa 2016, en cuyo anexo 3 se consigna los siguientes medicamentos e insumos:

Cuadro n.° 3

Listado de medicamentos considerados para la compra corporativa 2016

DETALLE DE MEDICAMENTOS	MONTO
AGUJA ESPINAL DESCARTABLE 27 G X 3 1/2" in	8,400.00
GUANTE QUIRÚRGICO ESTÉRIL DESCARTABLE N° 6 1/2	7,400.00
HOJA DE BISTURÍ DESCARTABLE N° 21	640.00
SUTURA ACIDO POLIGLACTIN 3/0 C/A 1/2 CIRCULO REDONDA 20 mm X 70 cm	11,250.00
SUTURA ACIDO POLIGLICOLICO 1 C/A 1/2 CIRCULO REDONDA 30 mm x 70 cm	11,250.00
SUTURA CATGUT CRÓMICO 1 S/A 150 cm	4,800.00
SUTURA CATGUT CRÓMICO 2 S/A 150 cm	9,600.00
SUTURA NYLON AZUL MONOFILAMENTO 1 C/A 1/2 CIRCULO REDONDA 30 mm X 75 cm	1,150.00
SUTURA NYLON AZUL MONOFILAMENTO 4/0 C/A 1/2 CIRCULO REDONDA 30 mm X 75 cm	9,200.00
SUTURA SEDA NEGRA TRENZADA 2/0 C/A 1/2 CIRCULO CORTANTE 25 mm X 75 cm	4,600.00
TOTAL	**68,290.00**

Fuente: Resolución Ministerial N° 716-2015/MINSA de 10 de noviembre de 2015
Elaborado por: Comisión auditora

Otorgamiento de la buena pro por el Comité Farmacológico en la contratación directa 2016 de medicamentos e insumos adquiridos.

Para la contratación directa 2016 convocada por la Entidad sin el sustento técnico de su necesidad, sin cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas en la Ley y Reglamento de contrataciones del Estado, para lo cual los proveedores presentaron su propuesta – solicitud de cotización **(Apéndice n.° 8)**, con atención al Q.F. José Luis Bolaños Amado – responsable del Abastecimiento y control de medicamentos[2] del departamento de farmacia del Hospital Regional "MNB" debidamente suscritas por los representantes o jefe de ventas de los proveedores: Dimexa S.A de 31 de mayo de 2016, Hampi Kallpa EIRL de 27 de mayo de 2016, Nipro Medical Corporación Medical de 30 de mayo de 2016, Representaciones Castillo S.A de 31 de mayo de 2016, Tagumedica S.A de 31 de mayo de 2016 y Unilene S.A.C de 30 de mayo de 2016 los mismos que cuentan con visto bueno del Q.F. Tomas Oliver Huanca Yapo en su condición

[2] Mediante Memorándum n.° 058-2015-DF-HRMNB-PUNO de 1 de junio de 2015, se le asigna funciones **(Apéndice n.° 17)**, por parte del jefe del departamento de farmacia, tales como servicio almacén especializado medicamentos e insumos, organizar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las acciones administrativas y procedimientos técnicos del sistema logístico administrativo, controlar el abastecimiento oportuno y coordinar con el área de adquisiciones y los comités para que se ejecuten los procesos en los tiempos establecidos, controlar medicamentos con poca rotación y próximos a vencer y hacer las gestiones oportunas **(Apéndice n.° 18)**.

de Jefe del Departamento de Farmacia y miembro del Comité Farmacológico; los proveedores, consignaron en cada una de las solicitudes de cotizaciones el plazo de oferta o plazo en días para la entrega de medicamentos, cuya evaluación de propuestas estuvo a cargo del Comité Farmacológico, integrado por el Dr. Roel Ore Quispe en su condición de presidente, Q.F. Tomas Oliver Huanca Yapo en su condición de secretario y el Dr. José Francisco Irigoyen Arbieto en su condición de miembro, otorgaron la buena pro a los proveedores: Dimexa S.A, Hampi Kallpa EIRL, Nipro Medical Corporación Medical, Representaciones Castillo S.A, Tagumedica S.A y Unilene S.A.C que presentaron sus ofertas; en los siguientes casos los miembros del Comité Farmacológico del Hospital Regional "MNB" optaron por otorgar la buena pro a la oferta de proveedores con mayor precio por S/ 1 150,00 según detalle:

Cuadro n.° 4

Otorgamiento de la buena pro a proveedores con mayor oferta de precios

N°	Medicamentos e Insumos	Otorgamiento de la buena pro	Menor Propuesta económica	Diferencia de mas
1	Cateter endovenoso Periférico N° 22G x 1 1/4	Proveedor : NIPRO MEDICAL CORPORATION	Proveedor : DIMEXA S.A.	
		Cantidad : 1,000	Cantidad : 1,000	
		P/U: S/ 1.21	P/U : S/ 1.16	
		Tota: S/. 1 210,00	Total: S/. 1 160,00	S/ 50,00
2	Jeringa descartable 10ML con aguja 21G x 1 ½ in	Proveedor : NIPRO MEDICAL CORPORATION	Proveedor : REPCAS	
		Cantidad : 10,000	Cantidad : 10,000	
		P/U : S/ 0.27	P/U : S/ 0,225	
		Total: S/. 2 700,00	Total: S/. 2 250,00	S/ 450,00
3	Jeringa descartable 20ML con aguja 21G x 1 1/2 in	Proveedor : NIPRO MEDICAL CORPORATION	Proveedor : REPCAS	
		Cantidad : 10,000	Cantidad : 10,000	
		P/U: S/ 0.39	P/U : S/ 0,35	
		Total: S/. 3 900,00	Total: S/. 3 500,00	S/ 400,00
4	Sutura Acido Poliglactin 0 C/A 1/2 circulo redondo 35	Proveedor : TAGUMEDICA S.A.	Proveedor : UNILENE S.A.C.	
		Cantidad : 2,500	Cantidad : 2,500	
		P/U : S/ 4,60	P/U : S/ 4,50	
		Total: S/. 11 500,00	Total: S/. 11 250,00	S/ 250,00
	Total			**S/ 1 150,00**

Fuente: Cotizaciones de proveedores y órdenes de compra
Elaborado por: Comisión auditora

Sobre stock de medicamentos programados y adquiridos - periodo 2016

Se evidencio que según los registros de las Tarjeta de Control Visible (TCV) del almacén SISMED (**Apéndice n.° 9)**, se ha determinado que los medicamentos e insumos adquiridos mediante contratación directa 2016 no tienen una rotación adecuada de acuerdo a su programación respecto a su necesidad real para la atención del servicio público generando sobre stock, conforme lo establece el artículo 16° requerimiento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley n.° 30225; el mismo que es corroborado por el Oficio n.° 19-2017-DF-Hospital Regional "MNB"-Puno **(Apéndice n.° 10)**, mediante el cual el Jefe de departamento de Farmacia señala: "(...) lamentablemente se vuelve a programar medicamentos que no tiene mucha rotación y en la programación de material médico para el 2016-2017 tampoco ha habido criterio, y esta programación ha creado un problema de desabastecimientos para el 2017 y sobre programación de medicamentos sin rotación", conforme se evidencia en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 5

Medicamentos según registro de tarjeta de control visible (TCV) del movimiento del 01/01/2015 al 26/10/2017 presentan sobre stock

DETALLE DE MEDICAMENTOS	COMPRA DIRECTA - 2016						CONSUMO			STOCK DE MEDICAMENTOS AL 31/12/2016	INDICADOR DE GESTIÓN
	O/C	FECHA	CANT.	P/U	MONTO	REGISTRO KARDEX	FARMACIA SIS	FARMACIA H."RMNB"	ALMACÉN MEDICAMENTOS		
AGUJA ESPINAL DESCARTABLE 27 G X 3 1/2" in	276	09/06/2016	800	8.40	6,720.00	16/06/2016					Reg. Al 28/11/2016
AGUJA ESPINAL DESCARTABLE 27 G X 3 1/2" in	284	09/06/2016	200	8.40	1,680.00	16/06/2016	200	200		600	Sobre stock
CATETER ENDOVENOSO PERIFÉRICO N° 22 G X 1 1/4" in	275	09/06/2016	8,000	1.21	9,680.00	20/06/2016					Reg. Al 23/06/2016
CATETER ENDOVENOSO PERIFÉRICO N° 22 G X 1 1/4" in	283	09/06/2016	2,000	1.21	2,420.00	20/06/2016	2,000	1,000		7,000	Sobre stock
EQUIPO DE VENOCLISIS	277	09/06/2016	8,000	0.70	5,600.00	20/06/2016					Reg. Al 05/12/2016
EQUIPO DE VENOCLISIS	285	09/06/2016	2,000	0.70	1,400.00	20/06/2016	3,000	1,000		6,000	Sobre stock
GUANTE QUIRÚRGICO ESTERIL DESCARTABLE N° 6 1/2	277	09/06/2016	8,000	0.74	5,920.00	20/06/2016					Reg. Al 23/12/2016
GUANTE QUIRÚRGICO ESTERIL DESCARTABLE N° 6 1/2	285	09/06/2016	2,000	0.74	1,480.00	23/06/2016	3,500	1,500		5,000	Sobre stock
HOJA DE BISTURÍ DESCARTABLE N° 21	277	09/06/2016	3,200	0.16	512.00	20/06/2016					Reg. Al 05/12/2016
HOJA DE BISTURI DESCARTABLE N° 21	285	09/06/2016	800	0.16	128.00	23/06/2016	800	400	100	2,700	Sobre stock
JERINGA DESCARTABLE 20 mL CON AGUJA 21 G X 1 1/2" in	275	09/06/2016	8,000	0.39	3,120.00	20/06/2016					Reg. Al 03/08/2016
JERINGA DESCARTABLE 20 mL CON AGUJA 21 G X 1 1/2" in	283	09/06/2016	2,000	0.39	780.00	20/06/2016	4,800	3,200		2,000	Sobre stock
SUTURA ACIDO POLIGLACTIN 0 C/A 1/2 CIRCULO REDONDA 35 mm X 70 cm	274	09/06/2016	2,000	4.60	9,200.00	02/08/2016					Reg. Al 05/12/2016
SUTURA ACIDO POLIGLACTIN 0 C/A 1/2 CIRCULO REDONDA 35 mm X 70 cm	282	09/06/2016	500	4.60	2,300.00	20/06/2016	936	252		1,312	Sobre stock
SUTURA ACIDO POLIGLACTIN 2/0 C/A 1/2 CIRCULO REDONDA 25 mm X 70 cm	272	09/06/2016	2,000	4.50	9,000.00	20/06/2016					Reg. Al 19/10/2016
SUTURA ACIDO POLIGLACTIN 2/0 C/A 1/2 CIRCULO REDONDA 25 mm X 70 cm	280	09/06/2016	500	4.50	2,250.00	20/06/2016	360	108		2,032	Sobre stock
SUTURA ACIDO POLIGLACTIN 3/0 C/A 1/2 CIRCULO REDONDA 20 mm X 70 cm	271	09/06/2016	2,000	4.50	9,000.00	20/06/2016					
SUTURA ACIDO POLIGLACTIN 3/0 C/A 1/2 CIRCULO REDONDA 20 mm X 70 cm	279	09/06/2016	500	4.50	2,250.00	20/06/2016	528	216		1,756	Sobre stock
SUTURA ACIDO POLIGLICOLICO 1 C/A 1/2 CIRCULO REDONDA 30 mm x 70 cm	272	09/06/2016	2,000	4.50	9,000.00	20/06/2016					
SUTURA ACIDO POLIGLICOLICO 1 C/A 1/2 CIRCULO REDONDA 30 mm x 70 cm	280	09/06/2016	500	4.50	2,250.00	20/06/2016	984			1,300	Sobre stock
SUTURA CATGUT CRÓMICO 1 S/A 150 cm	271	09/06/2016	1,600	2.40	3,840.00	20/06/2016					
SUTURA CATGUT CRÓMICO 1 S/A 150 cm	279	09/06/2016	400	2.40	960.00	20/06/2016	624	48		1,328	Sobre stock
SUTURA CATGUT CRÓMICO 2 S/A 150 cm	271	09/06/2016	3,200	2.40	7,680.00	20/06/2016					
SUTURA CATGUT CRÓMICO 2 S/A 150 cm	279	09/06/2016	800	2.40	1,920.00	20/06/2016	816	0		3,184	Sobre stock
SUTURA NYLON AZUL MONOFILAMENTO 3/0 C/A 3/8 CIRCULO CORTANTE 25 mm X 75 cm	273	09/06/2016	3,200	2.30	7,360.00	12/07/2016					Reg. Al 07/12/2016
SUTURA NYLON AZUL MONOFILAMENTO 3/0 C/A 3/8 CIRCULO CORTANTE 25 mm X 75 cm	281	09/06/2016	800	2.30	1,840.00	20/06/2016	1224	720		2,056	Sobre stock
SUTURA NYLON AZUL MONOFILAMENTO 4/0 C/A 1/2 CIRCULO REDONDA 30 mm X 75 cm	274	09/06/2016	3,200	2.30	7,360.00	02/08/2016					Saldo -2015 356
SUTURA NYLON AZUL MONOFILAMENTO 4/0 C/A 1/2 CIRCULO REDONDA 30 mm X 75 cm	282	09/06/2016	800	2.30	1,840.00	20/06/2016	324	108		3,568	Sobre stock
SUTURA NYLON AZUL MONOFILAMENTO 0 C/A 3/8 CIRCULO CORTANTE 25 mm X 75 cm	273	09/06/2016	1,600	2.30	3,680.00	12/07/2016					Reg. Al 16/09/2017
SUTURA NYLON AZUL MONOFILAMENTO 0 C/A 3/8 CIRCULO CORTANTE 25 mm X 75 cm	281	09/06/2016	400	2.30	920.00	20/06/2016	0	0		2,000	Sobre stock
SUTURA NYLON AZUL MONOFILAMENTO 1 C/A 1/2 CIRCULO REDONDA 30 mm X 75 cm	273	09/06/2016	400	2.30	920.00	12/07/2016					Saldo-2015 424
SUTURA NYLON AZUL MONOFILAMENTO 1 C/A 1/2 CIRCULO REDONDA 30 mm X 75 cm	281	09/06/2016	100	2.30	230.00	20/06/2016	0	0		924	Sobre stock
SUTURA SEDA NEGRA TRENZADA 2/0 C/A 1/2 CIRCULO CORTANTE 25 mm X 75 cm	273	09/06/2016	1,600	2.30	3,680.00	12/07/2016					
SUTURA SEDA NEGRA TRENZADA 2/0 C/A 1/2 CIRCULO CORTANTE 25 mm X 75 cm	281	09/06/2016	400	2.30	920.00	26/06/2016	0	0		2,000	Sobre stock
SUTURA SEDA NEGRA TRENZADA 3/0 C/A 3/8 CIRCULO CORTANTE 20 mm X 75 cm	273	09/06/2016	1,600	2.30	3,680.00	12/07/2016					
SUTURA SEDA NEGRA TRENZADA 3/0 C/A 3/8 CIRCULO CORTANTE 20 mm X 75 cm	281	09/06/2016	400	2.30	920.00	20/06/2016	0	0		2,000	Sobre stock

TOTAL SOBRE STOCK	132,440.00	

Fuente: Órdenes de compra, Tarjeta de Control Visible (TCV) del 1/01/2015 al 26/10/2017
Elaborado por: Comisión auditora

En el cuadro, se evidencia que el consumo de medicamentos e insumos en el periodo 2016 según registro de Tarjetas de Control Visible (TCV) del 1/01/2015 al 26/10/2017 **(Apéndice n.° 9**), por entregas a almacenes del SIS, almacén del Hospital Regional MNB y almacén de medicamentos alcanza el 38% muy a pesar que los medicamentos e insumos para la compra directa 2016 se han requerido considerando la situación de desabastecimiento que permita la atención del servicio de salud el mismo que no ha ocurrido; en tanto que el saldo que corresponde al stock sin registros de consumo o salida al 31 de diciembre de 2016 corresponde al 62%; por lo que se determina que los medicamentos e insumos adquiridos mediante contratación directa en el periodo 2016, sin ningún procedimiento de selección, carecen de rotación lo que ha generado sobre stock por S/ 132 440,00 con el riesgo de deterioro posterior.

A esto corrobora el oficio n.° 165-2017-DF-Hospital Regional "MNB" de 12 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 11)**, mediante el cual la jefe del Departamento de Farmacia, informa de forma reiterada respecto a medicamentos en sobrestock, señalando: " (...) que de acuerdo a los indicadores de disponibilidad mes a mes el reporte indica sobrestock, como se observa para su consumo se requiere 952 meses para la seda negra 4/0 c/a, se requiere 646 meses para su consumo de algodón 50 g y para el consumo de seda negra 0 c/a se requiere 642 meses (...)".

Situación que ha sido originada por el actuar de los funcionarios que tuvieron a cargo la programación para la contratación directa y fraccionada 2016 a través de las órdenes de compra n.°s 271, 272, 273, 274,275,276,277,278, 279, 280, 281, 282,283,284,285 y 286 de fecha 9 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 6**), al requerir medicamentos e insumos en cantidades superiores a la necesidades de la Entidad; así como como por los funcionarios encargados de la administración y almacenamiento de los medicamentos, al no haberse gestionado la distribución adecuada conservación de los mismos, ni tampoco la certificación de las buenas prácticas de almacenamiento y autorización sanitaria de funcionamiento con el consecuente riesgo de su vencimiento, lo que genera perjuicio económico a la Entidad por sobre stock de medicamentos e insumos por S/ 132 440,00.

Al haberse requerido por el departamento de Farmacia y adquirido medicamentos e insumos sin sustento técnico y legal y sin ningún procedimiento de selección que asegure que los medicamentos adquiridos se obtengan de manera oportuna, con la mejor oferta económica y técnica y respetando los principios de contrataciones del estado, tales como la transparencia en las operaciones, la imparcialidad, la libre competencia y el trato justo e igualitario.

Saldos de stock de medicamentos e insumos provenientes al 31 de diciembre de 2015

Conforme se evidencia en la Tarjeta de Control Visible (TCV-almacén SISMED) con registros del 01/01/2015 al 26/10/2017 **(Apéndice n.° 9**), los siguientes medicamentos e insumos muy a pesar que se han adquirido mediante contratación directa 2016 contaban con saldos de stock al 31 de diciembre de 2015, lo que evidencia una programación inadecuada:

a) SUTURA NYLON AZUL MONOFILAMENTO 4/0 C/A 1/2 CIRCULO REDONDA 30 mm X 75 cm
Saldo al 31/12/2015 : 356
Adquisiciones 2016 O/C 274 : 3, 200

Monto de adquisición : S/ 7 360,00

b) SUTURA NYLON AZUL MONOFILAMENTO 1 C/A 1/2 CIRCULO REDONDA 30 mm X 75 cm
Saldo al 31/12/2015 : 424
Adquisiciones 2016 O/C 273 : 400
Monto de adquisición : S/ 920,00

Asimismo, la comisión auditora constató la existencia de medicamentos vencidos depositados en almacén de productos vencidos por S/. 23 708,20 según detalle, medicamentos sin rotación los mismos que corresponden a adquisiciones de periodos anteriores que a falta de un requerimiento real se encuentran como vencidos con el consecuente perjuicio de la entidad, en los cuales no se han previsto la aplicación de los procedimientos para esos efectos

N°	PRODUCTO	F CEN	Farmacia SIS	Almacen	TOTAL	Promedio Mensual	Numero meses	MESES/V	RIESGO	Fecha vencimiento	PRECIO	TOTAL
1	Amikacina Sulfato 2ml 100 mq	52	72		124	25	5.0	1.0	Riesgo	31/03/2017	0.60	59.40
2	ATENOLOL 100 me TAB	510	548		1058	150	7.1	1.0	Riesgo	31/03/2017	0.10	90.80
3	ATROPINA SULFATO 1mL1 ma/mL INY	462	27	12 800	13289	400	33.2	1.0	Riesgo	31/03/2017	0.20	2,577.80
4	ATROPINA SULFATO 1mL500 uq INY	66		9 025	9091	10	909.1	1.0	Riesgo	31/03/2017	0.25	2,270.25
5	BENCILPENICILINA PROCAINICA 1000000 UI INY	200	76	500	776	50	15.5	1.0	Riesgo	31/03/2017	0.50	363.00
6	BENCILPENICILINA SODICA (Con Diluyente) 10000	200	250	7 770	8220	400	20.6	1.0	Riesgo	31/03/2017	0.40	3,128.00
7	BENZATINA BENCILPENICILINA (Con diluventel 12	130	135	1 850	2115	50	42.3	1.0	Riesgo	31/03/2017	0.60	1,239.00
8	BROMOCRIPTINA MESILATO 2.5 mq TAB	10		100	110	5	22.0	1.0	Riesgo	31/03/2017	0.28	29.40
9	CAPTOPRIL 25 me TAB	1928	764	18 000	20692	500	41.4	1.0	Riesgo	31/03/2017	0.02	302.88
10	CEFTRIAXONA SODICA (Con diluyente) 1 g INY			6 000	6000	900	6.7	1.0	Riesgo	31/07/2017	1.40	7,140.00
11	CEFTRIAXONA SODICA (Con diluvente) 1 a INY	900	539	4 000	5439	900	6.0	1.0	Riesgo	31/03/2017	1.40	6,354.60
12	CLORFENAMINA MALEATO 1mL10 mg/mL INY	90	161		251	100	2.5	1.0	Riesgo	31/03/2017	0.20	30.20
13	RIFAMICINA 30 mL 1 q/100 mL SOL	7			7	4	1.8	1.0	Riesgo	30/03/2017	18.00	0.00
14	FURAZOLIDONA 100 ma TAS		138		138	40	3.5	2.0	Riesgo	30/04/2017	0.05	2.90
15	PROXIMETACAINA 15 mL 5 mq/ mL SOL	8			8	1	8.0	2.0	Riesgo	30/04/2017	20.00	120.00
										Total		23,708.23

Se advierte que Tomas Oliver Huanca Yapo[3], jefe del departamento de farmacia quien participó en el acto de otorgamiento de la buena pro respecto a los medicamentos e insumos adquiridos mediante contratación directa 2016 y fraccionada, en su condición de secretario del comité farmacológico, jefe del departamento de farmacia y responsable del área usuaria, designado mediante Resolución Rectoral n.° 333-2015-D-HRMNB-U-RR.HH de 24 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 17),** autorizo mediante oficio n.° 99-2016-DF-HOSPITAL REGIONAL "MNB" – PUNO de 2 de junio de 2016 la contratación directa de medicamentos e insumos por S/ 145 760,00 argumentando desabastecimiento sin sustento técnico y legal conforme lo establece el numeral c) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado; para lo cual adjunto listado de 22 insumos médicos señalando código y cantidad, según documento dirigido al Dr. Elías Aycacha Manzaneda Director del Hospital Regional "MN" Puno, que luego según Hoja de Envió de Tramite General n.° 3519 el departamento de farmacia el 6 de junio de 2016

[3] Quien tenía en su **función 4.2**): "Planificar, organizar, dirigir y coordinar las actividades del servicio con la participación del personal y controlar su cumplimiento en las diferentes áreas de trabajo, su **función 4.8**): "Cumplir y hacer cumplir los reglamentos, manuales, normas y procedimientos vigentes, asimismo formular y proponer cambios en los mismos con el fin de mejorarlos, establecida en el Manual de Organización y Funciones del Departamento de Farmacia, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 276-2007-SA-D-RED SALUD-PUNO-RR.HH. **(Apéndice n.° 17**), También lo establecido en el articulo 21° del Decreto Legislativo n.° 276 Ley de Bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del Sector Público, que señala: "Son obligaciones de los servidores: a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el sector público".

deriva la documentación según registro n.° 1086 a la Unidad de Abastecimientos para la emisión de las órdenes de compra.

No requirió, ni alerto que para la contratación directa que autorizó argumentando desabastecimientos de medicamentos e insumos se requiere el informe del sustento técnico y legal conforme lo establece el numeral c) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, no reparo ni solicito que dicha compra se encuentre programada en el Plan Anual de Contrataciones 2016, ni justifico la finalidad pública de la contratación conforme lo establece el artículo 16° requerimiento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley n.° 30225.

Asimismo, en la calificación de ofertas de proveedores conjuntamente con el Comité Farmacológico otorgaron la buena pro a proveedores con mayor oferta de precios por S/ 1 150,00 de mas, no ha emprendido acciones en su condición de jefe del Departamento de Farmacia respecto a la poca rotación en algunos casos no presenta rotación alguna o consumo de medicamentos e insumos adquiridos conforme se evidencia en los registros de la Tarjeta de Control Visible (TCV) del 01/01/2015 al 26/10/2017 **(Apéndice n.° 9)**, del almacén SISMED con el consecuente sobre stock de S/ 132 440,00 según detalle en el siguiente cuadro y medicamentos vencidos al 27 de febrero 2017 por S/ 23 708,20:

Cuadro n.° 6

Listado de medicamentos sin rotación adecuada

MEDICAMENTOS E INSUMOS ADQUIRIDOS	CANT.	ORDEN DE COMPRA	CANTIDAD ADQUIRIDA	MONTO DE ADQUISICION (S/.)		INDICADOR DE GESTIÓN
SUTURA NYLON AZUL MONOFILAMENTO 0 C/A 3/8 CIRCULO CORTANTE 25 mm X 75 cm		273	1 600	3 680,00		SOBRE STOCK
SUTURA NYLON AZUL MONOFILAMENTO 0 C/A 3/8 CIRCULO CORTANTE 25 mm X 75 cm	2,000	281	400	920,00		SOBRE STOCK
SUTURA NYLON AZUL MONOFILAMENTO 1 C/A 1/2 CIRCULO REDONDA 30 mm X 75 cm		273	400	920,00		SOBRE STOCK
SUTURA NYLON AZUL MONOFILAMENTO 1 C/A 1/2 CIRCULO REDONDA 30 mm X 75 cm	924	281	400	920,00		SOBRE STOCK
SUTURA SEDA NEGRA TRENZADA 2/0 C/A 1/2 CIRCULO CORTANTE 25 mm X 75 cm		273	1 600	3 680,00		SOBRE STOCK
SUTURA SEDA NEGRA TRENZADA 2/0 C/A 1/2 CIRCULO CORTANTE 25 mm X 75 cm	2,000	271	400	920,00		SOBRE STOCK
SUTURA SEDA NEGRA TRENZADA 3/0 C/A 3/8 CIRCULO CORTANTE 20 mm X 75 cm		271	1 600	3 680,00		SOBRE STOCK
SUTURA SEDA NEGRA TRENZADA 3/0 C/A 3/8 CIRCULO CORTANTE 20 mm X 75 cm	2,000	281	400	920,00		SOBRE STOCK

Fuente: Órdenes de compra, Tarjeta de Control Visible (TCV) del 1/01/2015 al 26/10/2017
Elaborado por: Comisión auditora

Por su parte, José Luis Bolaños Amado Químico Farmacéutico, responsable de abastecimientos, visó en señal de conformidad de recepción y emisión las órdenes de compra (...) n.° 272 girado el 9 de junio de 2016 a UNILENE S.A.C por S/ 18 000,00 y orden de compra n.° 276 girado el 9 de junio de 2016 a Representaciones Castillo S.A por la adquisición de medicamentos mediante contratación directa **(Apéndice n.° 12)**, no requirió ni observó al momento de suscribir su conformidad la falta de su programación en el Plan Anual de Contrataciones 2016, la falta del informe del sustento técnico y legal para la adquisición directa por desabastecimientos conforme lo establece el numeral c) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 15°.- Plan Anual de Contrataciones; así también no observo ni alerto la falta de justificación de la finalidad pública de la contratación directa 2016 conforme lo establece el artículo 16° requerimiento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley n.° 30225.

Asimismo, no ha emprendido acciones en su condición de responsable de abastecimientos respecto a que en la calificación de ofertas de proveedores otorgaron la buena pro a proveedores con mayor oferta de precios por S/. 1 150,00 de mas, y no ha tomado acciones respecto a los medicamentos e insumos adquiridos que presentan consumo real cero adquiridos mediante contratación directa 2016, en otros casos presenta rotación no

adecuada conforme se evidencia en el siguiente cuadro según información de los registros de la Tarjeta de Control Visible (TCV) del 01/01/2015 al 26/10/2017 del almacén SISMED con el consecuente sobre stock por S/ 132 440,00 y medicamentos vencidos al 27 de febrero 2017 por S/ 23 708,20:

Cuadro n.° 7

Relación de medicamentos sin registro de consumo según tarjeta de control visible

MEDICAMENTOS E INSUMOS ADQUIRIDOS	CANT.	ORDEN DE COMPRA	CANTIDAD ADQUIRIDA	MONTO DE ADQUISICION (S/.)	CONSUMO PROMEDIO ANUAL
SUTURA NYLON AZUL MONOFILAMENTO 0 C/A 3/8 CIRCULO CORTANTE 25 mm X 75 cm		273	1 600	3 680,00	00
SUTURA NYLON AZUL MONOFILAMENTO 0 C/A 3/8 CIRCULO CORTANTE 25 mm X 75 cm	2,000	281	400	920,00	00
SUTURA NYLON AZUL MONOFILAMENTO 1 C/A 1/2 CIRCULO REDONDA 30 mm X 75 cm		273	400	920,00	00
SUTURA NYLON AZUL MONOFILAMENTO 1 C/A 1/2 CIRCULO REDONDA 30 mm X 75 cm	924	281	400	920,00	00
SUTURA SEDA NEGRA TRENZADA 2/0 C/A 1/2 CIRCULO CORTANTE 25 mm X 75 cm		273	1 600	3 680,00	00
SUTURA SEDA NEGRA TRENZADA 2/0 C/A 1/2 CIRCULO CORTANTE 25 mm X 75 cm	2,000	271	400	920,00	00
SUTURA SEDA NEGRA TRENZADA 3/0 C/A 3/8 CIRCULO CORTANTE 20 mm X 75 cm		271	1 600	3 680,00	00
SUTURA SEDA NEGRA TRENZADA 3/0 C/A 3/8 CIRCULO CORTANTE 20 mm X 75 cm	2,000	281	400	920,00	00

Fuente: Información de registro de Tarjeta de Control Visible
Elaborador por: Comisión auditora

Asimismo, el Comité Farmacológico, integrado por el Dr. Roel Ore Quispe en su condición de presidente y el Dr. José Francisco Irigoyen Arbieto en su condición de miembro, no requirieron ni observaron al momento de la calificación y evaluación de propuestas para la adquisición de medicamentos e insumos mediante contratación directa 2016 la falta de su programación en el Plan Anual de Contrataciones 2016, la falta del informe del sustento técnico y legal para la adquisición directa por desabastecimientos conforme lo establece el numeral c) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado y en la calificación de ofertas de proveedores otorgaron la buena pro a proveedores con mayor oferta de precios por S/. 1 150,00 de más por lo que en este caso, no se ha cumplido con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas en la ley y Reglamento de contrataciones del Estado.

Por su parte, Guadalupe Lucrecia Charaja Quispe jefe de la Unidad de Abastecimientos[4,5] quien no observó ni reparo que la contratación directa 2016 para la adquisición de medicamentos e insumos no estuvo programada como tal en el Plan Anual de Contrataciones 2016 y debía efectuarse según lo establecido en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, suscribió el 9 de junio de 2016 en señal de conformidad las siguientes órdenes de compra n.°s 271, 272, 273, 274,275,276,277,278, 279, 280, 281, 282,283,284,285 y 286 de fecha 9 de junio de 2016 total por S/ 145 760,00 a favor de los proveedores: Dimexa S.A, Hampi Kallpa EIRL, Nipro Medical Corporación Medical, Representaciones Castillo S.A, Tagumedica S.A y Unilene S.A.C **(Apéndice n.° 12),** siendo la unidad a su cargo la responsable de la organización de los procedimientos de

[4] Designado como Jefe de la Unidad de Abastecimientos, mediante Resolución Directoral n.° 444-2015-D-HRMNB-U-RR.HH del 3 de junio de 2015 al 1 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 17)**.

[5] Quien tenía en su **función** 4.2 "Coordinar e informar al Director de Sistema Administrativo sobre el estado en que se encuentra el Abastecimiento de Bienes y Servicios y Ejecución de Obras, en su función 4.3 "Dirigir y coordinar con las Áreas de Programación, Adquisiciones, Patrimonio y Almacén, en su función 4.4 "Ejecutar los procesos de Selección por los Comités Especiales y el de Menor Cuantía, según Plan Anual de Adquisiciones, en su función 4.5 "Controlar y supervisar la asignación presupuestaria mensual y anual de ingresos y gastos, en su función 4.6 "Supervisar los informes que se remiten a las instituciones de Control Interno y Externo, en su función 4.7 "Cumplir con la normatividad técnica y legal sobre abastecimiento de bienes, la prestación de servicios, equipamiento e infraestructura, considerando el abastecimiento oportuno y eficaz a los Servicios Asistenciales y Administrativos, en su función 4.8 Elaborar el requerimiento anual de capacitación del personal de la Unidad, establecidas en el Manual de Organización, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 276-2007-SA-D-RED SALUD-PUNO-RR.HH **(Apéndice n.° 18)**. También lo establecido en el artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276 Ley de Bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del Sector Público, que señala: "Son obligaciones de los servidores: a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el sector público".

selección conforme lo prevé el artículo 22° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

No ha emprendido acciones en su condición jefe de la Unidad de Abastecimientos respecto a la supervisión de todo el proceso de contratación directa 2016 conforme lo prevé el artículo 10° supervisión de la Entidad, no reparo para la suscripción de la órdenes de compra que en la calificación de ofertas de proveedores otorgaron la buena pro a proveedores con mayor oferta de precios por S/. 1 150,00 de más, asimismo no tomo acciones respecto a la poca rotación de los medicamentos e insumos adquiridos en algunos casos no presenta rotación siendo el consumo promedio anual de cero conforme se evidencia en los registros de la Tarjeta de Control Visible (TCV) del 01/01/2015 al 26/10/2017 del almacén SISMED con el consecuente sobre stock por S/ 132 440,00 y medicamentos vencidos al 27 de febrero 2017 por S/ 23 708,20.

Asimismo, Humberto Abraham Vera Vera jefe de la Oficina de Administración[6],[7] quien no observo ni reparo que la contratación directa de medicamentos 2016 requerido por el departamento de farmacia en su condición de área usuaria del Hospital Regional MNB, no se encuentra programada en el Plan Anual de Contrataciones 2016, no contaba con el sustento técnico ni legal para una compra por supuesto desabastecimiento y que debía efectuarse según lo establecido en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, visó en señal de conformidad los siguientes comprobantes de pago n.°s 1507, 1508, 1732, 1936, 1509, 1453, 1510, 1454, 1501, 1500, 1499, 1498, 1497, 1469, 1611 y 1612 a favor de los Dimexa S.A, Hampi Kallpa EIRL, Nipro Medical Corporación Medical, Representaciones Castillo S.A, Tagumedica S.A y Unilene S.A.C total por S/ 145 760,00 (**Apéndice n.° 15**), muy a pesar que en la en la calificación de ofertas de proveedores otorgaron la buena pro a proveedores con mayor oferta de precios por S/. 1 150,00.

Asimismo, se ha evidenciado no haber emprendido acciones en su condición jefe de la Oficina de Administración de supervisar, directamente o a través de terceros, todo el proceso de contratación directa 2016. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder conforme lo prevé el artículo 10° de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a la poca rotación de los medicamentos e insumos adquiridos mediante contratación directa 2016 en algunos casos no presenta rotación alguna los medicamentos e insumos adquiridos mediante contratación directa 2016 conforme se evidencia en los registros de la Tarjeta de Control Visible (TCV) del 01/01/2015 al 26/10/2017 del almacén SISMED con el consecuente sobre stock por S/ 132 440,00 y medicamentos vencidos al 27 de febrero 2017 por S/ 23 708,20.

Hechos con los cuales se perjudicó a la Entidad por el importe de S/ 132 440,00 por sobre stock de medicamentos e insumos, el comité Farmacológico otorgo la buena pro a

[6] Designado como Jefe de la Oficina de Administración, mediante Resolución Directoral n.° 488-2013-D-HRMNB-U-RR.HH del 4 de diciembre de 2013 continua en el cargo a la fecha **(Apéndice n.° 17)**.

[7] Quien tenía en su **función a**): "4.1. Fijar los objetivos institucionales y determinar los medios adecuados, asegurándose de que en cada caso se utilicen las técnicas y procedimientos más idóneos, en su función 4.2. Desarrollar, aplicar estrategias de carácter administrativo, para la fluidez y operatividad administrativa, n su función 4.3. Dirigir la ejecución de programas del Sistema Administrativo del Hospital, en su función 4.4. Asesorar a la Dirección en la formulación de la Política Institucional para el desarrollo, de acuerdo a la política Sectorial, en su función 4.5. Dirigir y coordinar la formulación de documentos técnico-normativos para la correcta aplicación de cada Sistema Administrativo y en su función 4.6. Coordinar y controlar la aplicación de Normas Técnico-Administrativas y dispositivos legales vigentes del Sistema, establecida en el Manual de Organización, aprobado mediante Resolución Directoral **(Apéndice n.° 18)**, También lo establecido en el artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276 Ley de Bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del Sector Público, que señala: "Son obligaciones de los servidores: a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el sector público".

proveedores con mayor oferta de precios por s/ 1 150.00 y S/ 23 798,20 por medicamentos vencidos a falta de una programación real, almacenamiento, distribución y disposición final se efectué de acuerdo a la normativa vigente.
Los hechos expuestos contravienen la normativa siguiente:

- ✓ **Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley n.° 30225, vigente de 9 de enero 2016 y su modificatoria.**

Artículo 8°.- Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
"Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
a) El Titular de la Entidad que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.
b) El Área Usuaria que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, previas a su conformidad.
c) El Órgano encargado de las contrataciones que es aquel órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento al interior de una Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

Adicionalmente, la Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. Su composición y funciones se determinan en el reglamento".

El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra, la aprobación de las contrataciones directas salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, y los otros supuestos que se establezcan en el reglamento.

El reglamento establece las acciones que las Entidades deben adoptar en su Reglamento de Organización y Funciones u otros instrumentos de organización y/o gestión

Artículo 9°.- Responsabilidad
"Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".

Artículo 10°.- Supervisión de la Entidad
"La Entidad en todos sus niveles debe supervisar, directamente o a través de terceros, todo el proceso de contratación. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder".

Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores
"La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación".

Artículo 15°.- Plan Anual de Contrataciones
"15.1 Formulación del Plan Anual de Contrataciones:
A partir del primer semestre, y teniendo en cuenta la etapa de formulación y programación presupuestaria correspondiente al siguiente año fiscal, cada Entidad debe programar en el Cuadro de Necesidades los requerimientos de bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y actividades para dicho año, los que deben encontrarse vinculados al Plan Operativo Institucional, con la finalidad de elaborar el Plan Anual de Contrataciones. Dichos requerimientos deben estar acompañados de sus respectivas especificaciones técnicas y/o términos de referencia.

15.2 Contenido del Plan Anual de Contrataciones:
El Plan Anual de Contrataciones que se apruebe debe prever las contrataciones de bienes, servicios y obras cubiertas con el Presupuesto Institucional de Apertura y el valor estimado de dichas contrataciones, con independencia que se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley o no, y de la fuente de financiamiento.
El Plan Anual de Contrataciones se publica en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)".

Artículo 16°. Requerimiento
"El área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos".

Artículo 21°.- Procedimientos de selección

"Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.

Las disposiciones aplicables a los procedimientos de selección son previstas en el reglamento".

Artículo 27°.- Contrataciones Directas

"Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

a) Cuando se contrate con otra Entidad, siempre que en razón de costos de oportunidad resulte más eficiente y técnicamente viable para satisfacer la necesidad, y no se contravenga lo señalado en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú.
b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.
c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones.
d) Cuando las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú y los organismos conformantes del Sistema Nacional de Inteligencia requieran efectuar contrataciones con carácter secreto, secreto militar o por razones de orden interno, que deban mantenerse en reserva conforme a ley, previa opinión favorable de la Contraloría General de la República.
e) Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos.
f) Para los servicios personalísimos prestados por personas naturales, que cuenten con la debida sustentación.
g) Para los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación.
h) Para los servicios de consultoría, distintos a las consultorías de obra, que son la continuación y/o actualización de un trabajo previo ejecutado por un consultor individual a conformidad de la Entidad, siempre que este haya sido seleccionado conforme al procedimiento de selección individual de consultores.
i) Para los bienes y servicios con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico, cuyo resultado pertenezca exclusivamente a la Entidad para su utilización en el ejercicio de sus funciones.
j) Para el arrendamiento de bienes inmuebles y la adquisición de bienes inmuebles existentes.
k) Para los servicios especializados de asesoría legal para la defensa de funcionarios, servidores o miembros de las fuerzas armadas y policiales, a los que se refieren el Decreto Supremo 018-2002-PCM, el Decreto Supremo 022-2008-DE/SG y otras normas sobre defensa de funcionarios, o normas que los sustituyan.
l) Cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del artículo 44, siempre

que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación.

m) Para contratar servicios educativos de capacitación que cuenten con un procedimiento de admisión o selección para determinar el ingreso o aceptación de las personas interesadas, por parte de las entidades educativas que los brindan.
Se pueden efectuar compras corporativas mediante contrataciones directas.

Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable.

El reglamento establece las condiciones para la configuración de cada uno de estos supuestos, los requisitos y formalidades para su aprobación y el procedimiento de contratación directa".

Artículo 32°. El contrato
"El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo.

Los contratos regulados por la presente norma incluyen necesariamente y bajo responsabilidad las cláusulas referidas a: a) Garantías, b) Solución de controversias y c) Resolución de contrato por incumplimiento, conforme a lo previsto en el reglamento".

✓ **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente del 11 de enero de 2016 y modificatorias.**

Artículo 20°.- Requisitos para convocar
"Para convocar un procedimiento de selección, se debe contar con el expediente de contratación aprobado, estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el presente Reglamento.

Tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno".

Artículo 26°.- Documentos del procedimiento de selección
"Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para selección de consultores individuales, así como las solicitudes de cotización para comparación de precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección.
El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.

Los documentos del procedimiento de selección deben estar visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones,

según corresponda, y ser aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna".

Artículo 86°.- Aprobación de contrataciones directas
"La potestad de aprobar contrataciones es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley.

La resolución del Titular de la Entidad o acuerdo de Consejo Regional, Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa.
Las resoluciones o acuerdos mencionados en el párrafo precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.

Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia.
En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias. En las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe".

Artículo 87°.- Procedimiento para las contrataciones directas
"Una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales deben contener como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), m) y o) del numeral 1 del artículo 27. La oferta puede ser obtenida, por cualquier medio de Comunicación.

Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento.
El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el presente Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución".

Artículo 114°.- Obligación de contratar
"Una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar.

La Entidad no puede negarse a contratar, salvo por razones de recorte presupuestal correspondiente al objeto materia del procedimiento de selección, por norma expresa o porque desaparezca la necesidad, debidamente acreditada. La negativa a hacerlo basada en otros motivos, genera responsabilidad funcional en el Titular de la Entidad y el servidor al que se le hubieran delegado las facultades para perfeccionar el contrato, según corresponda. Esta situación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal sea la falta de presupuesto".

Artículo 116°.- Contenido del Contrato
"El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes".

Artículo 143°.- Recepción y conformidad
"La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.
La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.
Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

La conformidad se emite en un plazo máximo de diez (10) días de producida la recepción, salvo en el caso de consultorías, donde la conformidad se emite en un plazo máximo de veinte (20) días De existir observaciones, la Entidad debe comunicarlas al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad.

Tratándose de consultorías el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliese a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

Las discrepancias en relación a la recepción y conformidad pueden ser sometidas a conciliación y/o arbitraje dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de ocurrida la recepción, la negativa de esta o de vencido el plazo para otorgar la conformidad, según corresponda".

Hechos con los cuales se perjudicó a la Entidad por el importe de S/ 132 440,00 por sobre stock de medicamentos a falta de una programación adecuada según requerimiento de las áreas o dependencias usuarias para ser atendidos durante el ejercicio presupuestal, el comité Farmacológico otorgo la buena pro a proveedores con mayor oferta de precios por S/ 1 150.00 y se perjudicó a la Entidad por S/ 23 708,20 por medicamentos vencidos a falta de control y a la falta de procedimientos formales que permitan regular la recepción, almacenamiento y distribución de medicamentos e insumos en los almacenes del SIS, almacén del Hospital Regional "MNB" Puno.

Los hechos expuestos se han producido por la decisión directa del departamento de farmacia, unidad de logística, comité farmacológico y administración; quienes son los responsables de llevar a cabo la adquisición de medicamentos, no efectuaron

oportunamente los actos preparatorios, convocatoria y adquisición mediante un procedimiento de selección, no exigieron su programación en el PAC 2016 a fin de comprar de manera directa, configurándose el fraccionamiento en la contratación de dichos bienes.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el (**Apéndice n.° 2).**

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados en el (**Apéndice n.° 3),** se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Humberto Abraham Vera Vera, identificado con DNI n.° 01228999, Jefe de la Oficina de Administración, periodo de gestión de 4 de diciembre de 2013 continua en el cargo, designado mediante Resolución Directoral n.° 488-2013-D-HRMNB-U-RRHH de 3 de diciembre de 2013 (**Apéndice n.° 17**).

Quien, no verifico ni cautelo que la contratación directa y fraccionada 2016 requerido por el departamento de farmacia mediante listado de 22 medicamentos que en conjunto asciende al monto de S/ 145 760,00 no se consideró su programación en el Plan Anual de Contrataciones 2016, no contó con el sustento técnico ni legal para una compra por supuesto desabastecimiento, visó en señal de conformidad los comprobantes de pago n.°s 1507, 1508, 1732, 1936, 1509, 1453, 1510, 1454, 1501, 1500, 1499, 1498, 1497, 1469, 1611 y 1612 con la finalidad de favorecer a los proveedores: Dimexa S.A, Hampi Kallpa EIRL, Nipro Medical Corporación Medical, Representaciones Castillo S.A, Tagumedica S.A y Unilene S.A.C por S/ 145 760,00 adquisición que no se efectuó conforme a los procedimientos establecidos en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado.

Debiendo de precisar, que las adquisiciones de medicamentos mediante contratación directa, considerados individualmente por cada orden de compra constituyen fraccionamiento y se encuentra prohibido conforme lo establece el artículo 20° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y artículo 19° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se ejecuta el fraccionamiento con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente Ley y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.

Contraviniendo de esta manera el artículo 9° Responsabilidad, de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula: "Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan" y el artículo 10° Supervisión de la Entidad, de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula: "La Entidad en todos sus niveles debe supervisar, directamente o a través de terceros, todo el proceso de contratación. El hecho de que la

Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder".

Así como, transgredió el artículo 3°. Ámbito de aplicación, 3.3 que señala: " La presente Ley se aplica a las contrataciones que deben realizar las Entidades y órganos señalados en los numerales precedentes, así como a otras organizaciones que, para proveerse de bienes, servicios u obras, asumen el pago con fondos públicos" de la Ley de Contrataciones del Estado y el "Artículo 76° de la Constitución Política dispone que **(...)** la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública (…).

Así también, incumplió sus funciones específicas de la oficina de Administración, establecidas en los literales 4.2, 4.3, 4.5, 4.10, 4.19 y 4.23 del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución Directoral n.° 276-07-SA-D-RED-SALUD-PUNO/J.RR.HH de 1 de octubre de 2007, que establece: 4.3 "Dirigir la ejecución de programas del Sistema Administrativo del Hospital" y 4.23 "Cumplir con la normatividad vigente relacionadas al área de su competencia".

Guadalupe Lucrecia Quispe Charaja, identificado con DNI n.° 01235613, Jefe de la Unidad de Abastecimientos, periodo de gestión de 3 de junio de 2015 continua en el cargo a la fecha, designado mediante Resolución Directoral n.° 444-2015-D-HRMNB-U-RR.HH de 3 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 17)**.

Quien, no verificó ni cautelo que la contratación directa 2016 para la adquisición de medicamentos e insumos que estuviera programada en el Plan Anual de Contrataciones 2016, suscribió el 9 de junio de 2016 en señal de conformidad las siguientes órdenes de compra n.°s 271, 272, 273, 274,275,276,277,278, 279, 280, 281, 282,283,284,285 y 286 de fecha 9 de junio de 2016 por adquisición de manera directa y fraccionada a través de dieciséis (16) órdenes de compra que en conjunto suman S/ 145 760,00 adquisiciones que se efectuaron sin ningún procedimiento de selección conforme lo establece la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, beneficiando con ello a los proveedores: Dimexa S.A, Hampi Kallpa EIRL, Nipro Medical Corporación Medical, Representaciones Castillo S.A, Tagumedica S.A y Unilene S.A.C siendo la unidad a su cargo la responsable de la organización de los procedimientos de selección conforme lo prevé el artículo 22° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

Debiendo de destacar, que las adquisiciones de medicamentos considerados individualmente por cada orden de compra constituyen fraccionamiento y se encuentra prohibido conforme lo establece el artículo 20° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y artículo 19° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se incurre en fraccionamiento con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente Ley y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.

Contraviniendo de esta manera el artículo 9° Responsabilidad, de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula: "Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de

contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan" y el artículo 10° Supervisión de la Entidad, de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula: "La Entidad en todos sus niveles debe supervisar, directamente o a través de terceros, todo el proceso de contratación. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder".

Así como, transgredió el artículo 3°. Ámbito de aplicación, 3.3 que señala: " La presente Ley se aplica a las contrataciones que deben realizar las Entidades y órganos señalados en los numerales precedentes, así como a otras organizaciones que, para proveerse de bienes, servicios u obras, asumen el pago con fondos públicos" de la Ley de Contrataciones del Estado y el "Artículo 76° de la Constitución Política dispone que ***(...)*** *la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública (...).*

Así también, incumplió sus funciones específicas de jefe de Unidad de Abastecimientos, establecidas en los literales 4.2, 4.3, 4.4 y 4.7 del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución Directoral n.° 276-07-SA-D-RED-SALUD-PUNO/J.RR.HH de 1 de octubre de 2007, que establece: 4.2 "Coordinar e informar al director del Sistema Administrativo sobre el estado en que se encuentra el abastecimiento de bienes y servicios (...); 4,3 " Dirigir y coordinar con las áreas de programación, adquisiciones, patrimonio y almacén"; 4.4 "Ejecutar los procesos de selección por los comités especiales y el de menor cuantía, según Plan Anual de Adquisiciones"; 4.7 " Cumplir con la normatividad técnica y legal sobre abastecimientos de bienes, la prestación de servicios, equipamiento e infraestructura, considerando el abastecimiento oportuno y eficaz a los servicios asistenciales y administrativos".

Tomas Oliver Huanca Yapo, identificado con DNI n.° 01309859, jefe del Departamento de Farmacia, periodo de gestión de 13 de marzo de 2015 al 26 de enero de 2017, designado mediante Resolución Directoral n.° 333-2015-D-HRMNB-U-RR.HH de 24 de marzo de 2015 y secretario del Comité Farmacológico designado mediante Resolución Directoral n.° 182-2016-D-HRMNB-U-RR.HH de 25 de mayo de 2015**(Apéndice n.° 17)**.

Quien, participó en el acto de otorgamiento de la buena pro respecto a los medicamentos e insumos adquiridos mediante contratación directa y fraccionada 2016, en su condición de secretario del comité farmacológico, jefe del departamento de farmacia y responsable del área usuaria, designado mediante Resolución Rectoral n.° 333-2015-D-HRMNB-U-RR.HH de 24 de marzo de 2015; autorizo mediante oficio n.° 99-2016-DF-HOSPITAL REGIONAL "MNB" – PUNO de 2 de junio de 2016 la contratación directa de medicamentos e insumos en total por S/ 145 760,00 argumentando desabastecimiento sin sustento técnico y legal conforme lo establece el numeral c) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado; para lo cual adjunto listado de 22 insumos médicos señalando código y cantidad, según documento dirigido al Dr. Elías Aycacha Manzaneda Director del Hospital Regional "MNB" Puno, que luego según Hoja de Envió de Tramite General n.° 3519 el departamento de farmacia el 6 de junio de 2016 deriva la documentación según registro n.° 1086 a la Unidad de Abastecimientos para la emisión de las órdenes de compra.

No verifico ni cautelo, que para la contratación directa que autorizó argumentando desabastecimientos de medicamentos e insumos se requiere el informe del sustento técnico y legal conforme lo establece el numeral c) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, no reparo ni solicito que dicha compra se encuentre programada en el Plan Anual de Contrataciones 2016, ni justifico la finalidad pública de la contratación conforme lo establece el artículo 16° requerimiento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley n.° 30225.

Asimismo, en la calificación de ofertas de proveedores conjuntamente con el Comité Farmacológico otorgaron la buena pro a proveedores con mayor oferta de precios por S/ 1 150,00 de mas, no ha emprendido acciones en su condición de jefe del Departamento de Farmacia respecto a la poca rotación en algunos casos no presenta rotación alguna o consumo de medicamentos e insumos al 31 de diciembre de 2016, adquiridos conforme se evidencia en los registros de la Tarjeta de Control Visible (TCV) del 01/01/2015 al 26/10/2017 del almacén SISMED con el consecuente sobre stock de S/ 132 440,00 según detalle en el siguiente cuadro y medicamentos vencidos al 27 de febrero 2017 por S/ 23 708,20

Contraviniendo de esta manera, el artículo 9° Responsabilidad, de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula: "Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan" y se transgredió el artículo 20°.- Requisitos para convocar, que señala, "Para convocar un procedimiento de selección, se debe contar con el expediente de contratación aprobado, estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el presente Reglamento.

Así como, transgredió el artículo 3°. Ámbito de aplicación, 3.3 que señala: " La presente Ley se aplica a las contrataciones que deben realizar las Entidades y órganos señalados en los numerales precedentes, así como a otras organizaciones que, para proveerse de bienes, servicios u obras, asumen el pago con fondos públicos" de la Ley de Contrataciones del Estado y el "Artículo 76° de la Constitución Política dispone que *(...) la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública (…).*

Así también, incumplió sus funciones específicas de jefe del Departamento de Farmacia, establecidas en los literales 4.1, 4.2, 4.3, 4.5, 4.7 y 4.8 del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución Directoral n.° 276-07-SA-D-RED-SALUD-PUNO/J.RR.HH de 1 de octubre de 2007, que establece: 4.1 "Programar y ejecutar actividades que conlleven a cumplir las metas físicas y presupuestarias, plan operativo institucional y plan estratégico"; 4.2 " Planificar, organizar, dirigir y coordinar las actividades del servicio con la participación del personal y controlar su cumplimiento en las diferentes áreas de trabajo"; 4,3 " Aplicar a su nivel los sistemas administrativos de personal, suministros y de otro tipo según las normas vigentes"; 4.5 "Estudiar la necesidad de ambientes, instalaciones, equipos, materiales y de recursos humanos del servicio y proponer a las autoridades las medidas convenientes para dar solución"; 4.7 " Supervisar cada una de

las acciones y equipos de trabajo del servicio, visitándolos personalmente y propiciando reuniones técnicas"; 4.8 " Cumplir y hacer los reglamentos, manuales, normas y procedimientos, vigentes, asimismo formular y proponer cambios en los mismos con el fin de mejorarlos".

José Luis Bolaños Amado, identificado con DNI n.° 40858852, personal asistencial del departamento de farmacia que cumple funciones de "abastecimientos y control de medicamentos", periodo de gestión de 1 de junio de 2015 continua a la fecha, designado mediante Memorándum n.° 058-2015-DF-HRMNB-PUNO de 1 de junio de 2015 emitido por Tomas Oliver Huanca Yapo jefe del Departamento de Farmacia **(Apéndice n.° 17)**.

Quien, visó en señal de conformidad de recepción y emisión las órdenes de compra (...) n.° 272 girado el 9 de junio de 2016 a UNILENE S.A.C por S/ 18 000,00 y orden de compra n.° 276 girado el 9 de junio de 2016 a Representaciones Castillo S.A por la adquisición de medicamentos mediante contratación directa y fraccionada; no requirió ni observó al momento de suscribir su conformidad la falta de su programación en el Plan Anual de Contrataciones 2016, la falta del informe del sustento técnico y legal para la adquisición directa por desabastecimientos conforme lo establece el numeral c) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 15°.- Plan Anual de Contrataciones; así también no observo ni alerto la falta de justificación de la finalidad pública de la contratación directa 2016 conforme lo establece el artículo 16° requerimiento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley n.° 30225.

Asimismo, no ha emprendido acciones en su condición de responsable de abastecimientos respecto a que en la calificación de ofertas de proveedores otorgaron la buena pro a proveedores con mayor oferta de precios por S/. 1 150,00 de más, teniendo en cuenta que los proveedores presentaron su oferta mediante cotizaciones con atención a José Luis Bolaños Amado, y no ha tomado acciones respecto a los medicamentos e insumos adquiridos que presentan consumo real cero adquiridos mediante contratación directa 2016, en otros casos presenta rotación no adecuada conforme se evidencia en el siguiente cuadro según información de los registros de la Tarjeta de Control Visible (TCV) del 01/01/2015 al 26/10/2017 del almacén SISMED con el consecuente sobre stock por S/ 132 440,00 y medicamentos vencidos al 27 de febrero 2017 por S/ 23 708,20.

Contraviniendo, el artículo 9° Responsabilidad, de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula: "Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan" y se transgredió el artículo 20°.- Requisitos para convocar, que señala, "Para convocar un procedimiento de selección, se debe contar con el expediente de contratación aprobado, estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el presente Reglamento".

Así como, transgredió el artículo 3°. Ámbito de aplicación, 3.3 que señala: " La presente Ley se aplica a las contrataciones que deben realizar las Entidades y órganos señalados en los numerales precedentes, así como a otras organizaciones que, para proveerse de bienes,

servicios u obras, asumen el pago con fondos públicos" de la Ley de Contrataciones del Estado y el "Artículo 76° de la Constitución Política dispone que ***(...)*** *la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública (...).*

Así también, incumplió sus funciones específicas de Químico Farmacéutico I, establecidas en los literales 4.1, 4.2, 4.7, 4.9, 4.15; 4.20; 4.21 y 4.23 del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución Directoral n.° 276-07-SA-D-RED-SALUD-PUNO/J.RR.HH de 1 de octubre de 2007, que establece: 4.1 "Programar y controlar las adquisición y distribución de los productos farmacéuticos", 4.2 "Formular y/o actualizar las programación anual de actividades del servicio con la participación del personal de acuerdo a las normas vigentes; 4.7 "Consolidar los balances de consumos de medicamentos y narcóticos"; 4.9 "Formular informes, normas de control de calidad y recomendar técnicas de trabajo"; 4.15 "Cumplir y hacer cumplir las buenas prácticas de almacenamiento; 4.20 "Cumplir con la normatividad legal vigente relacionad al área de su competencia"; 4.21 " Digitar la información del SISMED"; 4.23 "Cumplir con el código de ética de profesional".

Roel Ore Quispe, identificado con DNI n.° 29291629, presidente del Comité Farmacológico, periodo de gestión de 12 de enero de 2015 continua a la fecha, designado mediante Resolución Directoral n.° 182-2016-D-HRMNB-U-RR.HH de 25 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 17)**..

Quien suscribió el acta de otorgamiento de la buena pro en la calificación de ofertas de proveedores con mayor oferta de precios por S/ 1 150,00 de más, no advirtió ni requirió al momento de suscribir el acta de otorgamiento de la buena pro la falta de su programación en el Plan Anual de Contrataciones 2016, la falta del informe del sustento técnico y legal para la adquisición directa y fraccionada por desabastecimientos conforme lo establece el numeral c) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 15°.- Plan Anual de Contrataciones; así también no observo ni alerto la falta de justificación de la finalidad pública de la contratación directa 2016 conforme lo establece el artículo 16° requerimiento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley n.° 30225.

Contraviniendo de esta manera el artículo 9° Responsabilidad, de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula: "Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan" y se transgredió el artículo 20°.- Requisitos para convocar, que señala, "Para convocar un procedimiento de selección, se debe contar con el expediente de contratación aprobado, estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el presente Reglamento.

Así como, transgredió el artículo 3°. Ámbito de aplicación, 3.3 que señala: " La presente Ley se aplica a las contrataciones que deben realizar las Entidades y órganos señalados en los numerales precedentes, así como a otras organizaciones que, para proveerse de bienes, servicios u obras, asumen el pago con fondos públicos" de la Ley de Contrataciones del

Estado y el "Artículo 76° de la Constitución Política dispone que *(...)* ***la adquisición de*** *suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública (...).*

José Francisco Irigoyen Arbieto, identificado con DNI n.° 01820193, miembro del Comité Farmacológico, periodo de gestión de 12 de enero de 2015 continua a la fecha, designado mediante Resolución Directoral n.° 182-2016-D-HRMNB-U-RR.HH de 25 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 17)**.

Quien, quien suscribió el acta de otorgamiento de la buena pro en la calificación de ofertas de proveedores con mayor oferta de precios por S/ 1 150,00 de más, no advirtió ni requirió al momento de suscribir el acta de otorgamiento de la buena pro la falta de su programación en el Plan Anual de Contrataciones 2016, la falta del informe del sustento técnico y legal para la adquisición directa por desabastecimientos conforme lo establece el numeral c) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 15°.- Plan Anual de Contrataciones; así también no observo ni alerto la falta de justificación de la finalidad pública de la contratación directa 2016 conforme lo establece el artículo 16° requerimiento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley n.° 30225.

Contraviniendo de esta manera el artículo 9° Responsabilidad, de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula: "Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan" y se transgredió el artículo 20°.- Requisitos para convocar, que señala, "Para convocar un procedimiento de selección, se debe contar con el expediente de contratación aprobado, estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el presente Reglamento.

Así como, transgredió el artículo 3°. Ámbito de aplicación, 3.3 que señala: " La presente Ley se aplica a las contrataciones que deben realizar las Entidades y órganos señalados en los numerales precedentes, así como a otras organizaciones que, para proveerse de bienes, servicios u obras, asumen el pago con fondos públicos" de la Ley de Contrataciones del Estado y el "Artículo 76° de la Constitución Política dispone que ***(...)*** *la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública (...).*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador, cuyo sustento se encuentra desarrollado en el **Apéndice n.° 19;** asimismo se identifica presunta responsabilidad civil, dando inicio a las acciones legales a cargo de las instancias competente.

2. OTORGAMIENTO DE CONFORMIDAD SIN TOMAR EN CUENTA PLAZO DE OFERTA PERMITIÓ QUE LA ENTIDAD NO APLIQUE LA PENALIDAD, POR ENTREGA EXTEMPORÁNEA DE MEDICAMENTOS A ALMACÉN A CARGO DE LOS PROVEEDORES, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 12 718,40.

De la documentación que sustenta la adquisición de medicamentos entre el Hospital Regional Manuel Núñez Butrón Puno y proveedores, para la adquisición y abastecimientos de medicamentos del año 2016 se determinó la adquisición de medicamentos mediante contratación directa[8] por el importe de S/ 145 760,00 sin ningún procedimiento de selección que asegure que los medicamentos adquiridos se obtengan de manera oportuna, con la mejor oferta económica y técnica y respetando los principios de contrataciones tales como la transparencia en las operaciones, la imparcialidad, la libre competencia y el trato justo e igualitario a los potenciales proveedores, conforme lo prevé la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Asimismo se otorgó conformidad de la prestación sin tomar en cuenta el plazo de oferta o entrega de los medicamentos a almacén; razón por lo cual la Entidad no aplico las penalidades por entrega extemporánea de los medicamentos conforme a la oferta de los proveedores consignada en las cotizaciones que corresponden a la adquisición de medicamentos mediante compra directa.

De esta manera, funcionarios y servidores públicos de la entidad, autorizaron la contratación directa de medicamentos e insumos médicos a los proveedores: Dimexa S.A, Hampi Kallpa EIRL, Nipro Medical Corporation Medical, Representaciones Castillo S.A, Tagumedica S.A y Unilene S.A.C emitieron para tal efecto las órdenes de compra n.°s 271, 272, 273, 274,275,276,277,278, 279, 280, 281, 282,283,284,285 y 286 de fecha 9 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 12)**, por S/ 145 760,00 sin mediar contrato alguno y sin ningún procedimiento de selección argumentando "desabastecimiento" sin sustento técnico y legal, facilitando el pago a favor de los proveedores: Dimexa S.A, Hampi Kallpa EIRL, Nipro Medical Corporation Medical, Representaciones Castillo S.A, Tagumedica S.A y Unilene S.A.C.

Generando, con ello no se aplique las penalidades por incumplimiento del plazo de entrega u ofertas efectuadas y consignadas en las solicitudes de cotizaciones **(Apéndice n.° 13),** presentadas por los postores; vulnerando el Artículo 76° de la Constitución Política que dispone que ***(...)*** la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición (...) de bienes. (...) La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades, los artículos 27° y 49° de la Ley de Contrataciones del Estado, y artículos , 86°, 87°, 165° y 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 29° de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería.

Permitiendo que no se aplique la penalidad ascendente a S/ 12 718,40 en perjuicio económico de la Entidad, situación generada por servidores del área de farmacia, abastecimiento, tesorería, administración y Control previo del área de Economía.

Hechos que se detalla a continuación:

[8] Según Oficio n.° 99-2016-DF-HOSPITAL REGIONAL "MNB"-PUNO de 2 de junio de 2016 en el que se consigna un listado de 22 ítems

Carencia de contrato

En el periodo 2016 la Entidad adquirió medicamentos mediante contratación directa cuyo detalle se muestra en el siguiente cuadro, por un monto que asciende a S/ 145 760,00 los mismos que no fueron formalizadas mediante la suscripción de un contrato, vulnerando así lo establecido en el artículo 114° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala que Una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar.

La Entidad no puede negarse a contratar, salvo por razones de recorte presupuestal correspondiente al objeto materia del procedimiento de selección, por norma expresa o porque desaparezca la necesidad, debidamente acreditada. La negativa a hacerlo basada en otros motivos, genera responsabilidad funcional en el Titular de la Entidad y el servidor al que se le hubiera delegado las facultades para perfeccionar el contrato, según corresponda. Esta situación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal sea por falta de presupuesto:

Cuadro n.° 8

Adquisición de medicamentos mediante contratación directa y fraccionada periodo 2016

PROVEEDOR	DETALLE DE MEDICAMENTOS	O/C	FECHA	CANT.	P/U	MONTO
UNILENE S.A.C.	SUTURA ACIDO POLIGLACTIN 3/0 C/A 1/2 CIRCULO REDONDA 20 mm X 70 cm	271	09/06/2016	2,000	4.50	9,000.00
UNILENE S.A.C.	SUTURA CATGUT CRÓMICO 1 S/A 150 cm	271	09/06/2016	1,600	2.40	3,840.00
UNILENE S.A.C.	SUTURA CATGUT CRÓMICO 2 S/A 150 cm	271	09/06/2016	3,200	2.40	7,680.00
UNILENE S.A.C.	SUTURA ACIDO POLIGLACTIN 2/0 C/A 1/2 CIRCULO REDONDA 25 mm X 70 cm	272	09/06/2016	2,000	4.50	9,000.00
UNILENE S.A.C.	SUTURA ACIDO POLIGLICOLICO 1 C/A 1/2 CIRCULO REDONDA 30 mm x 70 cm	272	09/06/2016	2,000	4.50	9,000.00
TAGUMEDICA S.A.	SUTURA NYLON AZUL MONOFILAMENTO 0 C/A 3/8 CIRCULO CORTANTE 25 mm X 75 cm	273	09/06/2016	1,600	2.30	3,680.00
TAGUMEDICA S.A.	SUTURA NYLON AZUL MONOFILAMENTO 1 C/A 1/2 CIRCULO REDONDA 30 mm X 75 cm	273	09/06/2016	400	2.30	920.00
TAGUMEDICA S.A.	SUTURA NYLON AZUL MONOFILAMENTO 3/0 C/A 3/8 CIRCULO CORTANTE 25 mm X 75 cm	273	09/06/2016	3,200	2.30	7,360.00
TAGUMEDICA S.A.	SUTURA SEDA NEGRA TRENZADA 2/0 C/A 1/2 CIRCULO CORTANTE 25 mm X 75 cm	273	09/06/2016	1,600	2.30	3,680.00
TAGUMEDICA S.A.	SUTURA SEDA NEGRA TRENZADA 3/0 C/A 3/8 CIRCULO CORTANTE 20 mm X 75 cm	273	09/06/2016	1,600	2.30	3,680.00
TAGUMEDICA S.A.	SUTURA ACIDO POLIGLACTIN 0 C/A 1/2 CIRCULO REDONDA 35 mm X 70 cm	274	09/06/2016	2,000	4.60	9,200.00
TAGUMEDICA S.A.	SUTURA NYLON AZUL MONOFILAMENTO 4/0 C/A 1/2 CIRCULO REDONDA 30 mm X 75 cm	274	09/06/2016	3,200	2.30	7,360.00
NIPRO MEDICAL CORPORATION MEDICAL	CATETER ENDOVENOSO PERIFERICO N° 22 G X 1 1/4" in	275	09/06/2016	8,000	1.21	9,680.00
NIPRO MEDICAL CORPORATION MEDICAL	JERINGA DESCARTABLE 10 mL CON AGUJA 21G X 1 1/2" in	275	09/06/2016	8,000	0.27	2,160.00
NIPRO MEDICAL CORPORATION MEDICAL	JERINGA DESCARTABLE 20 mL CON AGUJA 21 G X 1 1/2" in	275	09/06/2016	8,000	0.39	3,120.00
REPRESENTACIONES CASTILLO S.A.	AGUJA ESPINAL DESCARTABLE 25 G X 3 1/2" in	276	09/06/2016	800	8.40	6,720.00
REPRESENTACIONES CASTILLO S.A.	AGUJA ESPINAL DESCARTABLE 27 G X 3 1/2" in	276	09/06/2016	800	8.40	6,720.00
DIMEXA S.A	EQUIPO DE VENOCLISIS	277	09/06/2016	8,000	0.70	5,600.00
DIMEXA S.A	GUANTE QUIRURGICO ESTERIL DESCARTABLE N° 6 1/2	277	09/06/2016	8,000	0.74	5,920.00
DIMEXA S.A	HOJA DE BISTURI DESCARTABLE N° 21	277	09/06/2016	3,200	0.16	512.00
HAMPI KALLPA EIRL	AGUJA EPIDURAL DESCARTABLE N° 18 G X 3 1/4" in	278	09/06/2016	160	11.10	1,776.00
UNILENE S.A.C.	SUTURA ACIDO POLIGLACTIN 3/0 C/A 1/2 CIRCULO REDONDA 20 mm X 70 cm	279	09/06/2016	500	4.50	2,250.00
UNILENE S.A.C.	SUTURA CATGUT CRÓMICO 1 S/A 150 cm	279	09/06/2016	400	2.40	960.00
UNILENE S.A.C.	SUTURA CATGUT CRÓMICO 2 S/A 150 cm	279	09/06/2016	800	2.40	1,920.00
UNILENE S.A.C.	SUTURA ACIDO POLIGLACTIN 2/0 C/A 1/2 CIRCULO REDONDA 25 mm X 70 cm	280	09/06/2016	500	4.50	

						2,250.00
UNILENE S.A.C.	SUTURA ACIDO POLIGLICOLICO 1 C/A 1/2 CIRCULO REDONDA 30 mm x 70 cm	280	09/06/2016	500	4.50	2,250.00
TAGUMEDICA S.A.	SUTURA NYLON AZUL MONOFILAMENTO 0 C/A 3/8 CIRCULO CORTANTE 25 mm X 75 cm	281	09/06/2016	400	2.30	920.00
TAGUMEDICA S.A.	SUTURA NYLON AZUL MONOFILAMENTO 1 C/A 1/2 CIRCULO REDONDA 30 mm X 75 cm	281	09/06/2016	100	2.30	230.00
TAGUMEDICA S.A.	SUTURA NYLON AZUL MONOFILAMENTO 3/0 C/A 3/8 CIRCULO CORTANTE 25 mm X 75 cm	281	09/06/2016	800	2.30	1,840.00
TAGUMEDICA S.A.	SUTURA SEDA NEGRA TRENZADA 2/0 C/A 1/2 CIRCULO CORTANTE 25 mm X 75 cm	281	09/06/2016	400	2.30	920.00
TAGUMEDICA S.A.	SUTURA SEDA NEGRA TRENZADA 3/0 C/A 3/8 CIRCULO CORTANTE 20 mm X 75 cm	281	09/06/2016	400	2.30	920.00
TAGUMEDICA S.A.	SUTURA ACIDO POLIGLACTIN 0 C/A 1/2 CIRCULO REDONDA 35 mm X 70 cm	282	09/06/2016	500	4.60	2,300.00
TAGUMEDICA S.A.	SUTURA NYLON AZUL MONOFILAMENTO 4/0 C/A 1/2 CIRCULO REDONDA 30 mm X 75 cm	282	09/06/2016	800	2.30	1,840.00
NIPRO MEDICAL CORPORATION MEDICAL	CATETER ENDOVENOSO PERIFERICO N° 22 G X 1 1/4" in	283	09/06/2016	2,000	1.21	2,420.00
NIPRO MEDICAL CORPORATION MEDICAL	JERINGA DESCARTABLE 10 mL CON AGUJA 21G X 1 1/2" in	283	09/06/2016	2,000	0.27	540.00
NIPRO MEDICAL CORPORATION MEDICAL	JERINGA DESCARTABLE 20 mL CON AGUJA 21 G X 1 1/2" in	283	09/06/2016	2,000	0.39	780.00
REPRESENTACIONES CASTILLO S.A.	AGUJA ESPINAL DESCARTABLE 25 G X 3 1/2" in	284	09/06/2016	200	8.40	1,680.00
REPRESENTACIONES CASTILLO S.A.	AGUJA ESPINAL DESCARTABLE 27 G X 3 1/2" in	284	09/06/2016	200	8.40	1,680.00
DIMEXA S.A	EQUIPO DE VENOCLISIS	285	09/06/2016	2,000	0.70	1,400.00
DIMEXA S.A	GUANTE QUIRURGICO ESTERIL DESCARTABLE N° 6 1/2	285	09/06/2016	2,000	0.74	1,480.00
DIMEXA S.A	HOJA DE BISTURI DESCARTABLE N° 21	285	09/06/2016	800	0.16	128.00
HAMPI KALLPA EIRL	AGUJA EPIDURAL DESCARTABLE N° 18 G X 3 1/4" in	286	09/06/2016	40	11.10	444.00
						145,760.00

Fuente: Órdenes de compra, solicitudes de cotizaciones
Elaborado por: Comisión auditora

Plazo de oferta de los proveedores, referidas al plazo contractual.

Para la contratación directa convocada por la Entidad los proveedores: Dimexa S.A, Hampi Kallpa EIRL, Nipro Medical Corporation Medical, Representaciones Castillo S.A, Tagumedica S.A y Unilene S.A.C. presentaron sus propuestas mediante solicitud de cotización **(Apéndice n.° 13)**, con atención al Q.F. José Luis Bolaños Amado – responsable del Abastecimientos y control de medicamentos[9] del departamento de farmacia del Hospital Regional "MNB" debidamente suscritas por los representantes o jefe de ventas de cada uno de los proveedores los mismos que también cuentan con el visto bueno del Q.F. Tomas Oliver Huanca Yapo en su condición de Jefe del Departamento de Farmacia y miembro del Comité Farmacológico; los proveedores, consignaron en cada una de las solicitudes de cotizaciones el plazo de oferta o plazo en días para la entrega de medicamentos conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 9
Plazo de oferta de los proveedores en la contratación y fraccionada 2016

N°	Proveedores	Cotizaciones			Orden de Compra			
		N°	Fecha	Plazo de entrega (días)	N°	Fecha	Monto (S/)	Almacén de destino
1	UNILENE S.A.C.	0001027	30/05/2016	4	000271	09/06/2016	20,520.00	SIS
2	UNILENE S.A.C.	0001027	30/05/2016	4	000272	09/06/2016	18,000.00	SIS
3	TAGUMEDICA S.A.	SAP 1602498	31/05/2016	2	000273	09/06/2016	19,320.00	SIS
4	TAGUMEDICA S.A.	SAP 1602498	31/05/2016	2	000274	09/06/2016	16,560.00	SIS
5	NIPRO MEDICAL CORPORATION MEDICAL	0989-2016	30/05/2016	5	000275	09/06/2016	14,960.00	SIS
6	REPRESENTACIONES CASTILLO S.A.	CV090-2016	31/05/2016	10	000276	09/06/2016	13,440.00	SIS

[9] Designado mediante Memorándum n.° 058-2015-DF-HRMNB-PUNO de 1 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 17)**, mediante el cual se le asigna funciones **(Apéndice n.° 18)**, por parte del jefe del departamento de farmacia, tales como servicio almacén especializado medicamentos e insumos, organizar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las acciones administrativas y procedimientos técnicos del sistema logístico administrativo, controlar el abastecimiento oportuno y coordinar con el área de adquisiciones y los comités para que se ejecuten los procesos en los tiempos establecidos, controlar medicamentos con poca rotación y próximos a vencer y hacer las gestiones oportunas.

7	DIMEXA S.A	Sin numero	31/05/2016	7	000277	09/06/2016	12,032.00	SIS
8	HAMPI KALLPA EIRL	Sin numero	27/05/2016	10	000278	09/06/2016	1,776.00	SIS
9	UNILENE S.A.C.	0001027	30/05/2016	4	000279	09/06/2016	5,130.00	Medicinas
10	UNILENE S.A.C.	0001027	30/05/2016	4	000280	09/06/2016	4,500.00	Medicinas
11	TAGUMEDICA S.A.	SAP 1602498	31/05/2016	2	000281	09/06/2016	4,830.00	Medicinas
12	TAGUMEDICA S.A.	SAP 1602498	31/05/2016	2	000282	09/06/2016	4,140.00	Medicinas
13	NIPRO MEDICAL CORPORATION MEDICAL	0989-2016	30/05/2016	5	000283	09/06/2016	3,740.00	Medicinas
14	REPRESENTACIONES CASTILLO S.A.	CV090-2016	31/05/2016	10	000284	09/06/2016	3,360.00	Medicinas
15	DIMEXA S.A	Sin numero	31/05/2016	7	000285	09/06/2016	3,008.00	Medicinas
16	HAMPI KALLPA EIRL	Sin numero	27/05/2016	10	000286	09/06/2016	444.00	Medicinas
	Total						**145,760.00**	

Fuente: Solicitud de cotizaciones y orden de compra – contratación directa 2016
Elaborado por: Comisión auditora

Conforme se evidencia en las solitudes de cotizaciones presentadas por los proveedores, se consignan los plazos de entrega u oferta de 2, 4, 5, 7 y 10 días **(Apéndice n.° 13)**; sin embargo los proveedores no cumplieron con la entrega de los medicamentos en dichos plazos propuestos, que han sido objeto de evaluación y merituación para el otorgamiento de la buena pro por parte del Comité Farmacológico[10] del Hospital Regional "Manuel Núñez Butrón" Puno.

En tal sentido, de acuerdo al artículo 116°.- Contenido del Contrato del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala, que el contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes, el plazo se inició con la emisión de las órdenes de compra, por lo que los bienes debieron ser entregados por los proveedores en los plazos ofertados en las solicitudes de cotizaciones; sin embargo los medicamentos fueron entregados por los proveedores en almacén de la Entidad en fecha posterior generándose la inaplicación de penalidades previstas en el artículo 133° Penalidad por mora en la ejecución de la prestación.

Otorgamiento de la buena pro

La Entidad llevó a cabo la contratación directa y fraccionada de medicamentos en el año 2016 sin el sustento técnico de su necesidad, sin cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas en la ley y Reglamento de contrataciones del Estado, la misma que de acuerdo a la evaluación de propuestas, el Comité Farmacológico, integrado por el Dr. Roel Ore Quispe en su condición de presidente, Q.F. Tomas Oliver Huanca Yapo en su condición de secretario y el Dr. José Francisco Irigoyen Arbieto en su condición de miembro, otorgaron la buena pro **(Apéndice n.° 14)**, a los proveedores y productos según siguiente detalle:

Cuadro n.° 10

Detalle de calificación y otorgamiento de la buena pro a proveedores mediante contratación directa y fraccionada 2016

PROVEEDOR	FECHA	DETALLE DE MEDICAMENTOS	O/C	CANT.	P/U	MONTO
UNILENE S.A.C.	09/06/2016	SUTURA ACIDO POLIGLACTIN 3/0 C/A 1/2 CIRCULO REDONDA 20 mm X 70 cm	271	2,000	4.50	9,000.00
UNILENE S.A.C.	09/06/2016	SUTURA ACIDO POLIGLACTIN 3/0 C/A 1/2 CIRCULO REDONDA 20 mm X 70 cm	279	500	4.50	2,250.00
UNILENE S.A.C.	09/06/2016	SUTURA CATGUT CRÓMICO 1 S/A 150 cm	271	1,600	2.40	3,840.00
UNILENE S.A.C.	09/06/2016	SUTURA CATGUT CRÓMICO 1 S/A 150 cm	279	400	2.40	960.00
UNILENE S.A.C.	09/06/2016	SUTURA CATGUT CRÓMICO 2 S/A 150 cm	271	3,200	2.40	7,680.00
UNILENE S.A.C.	09/06/2016	SUTURA CATGUT CRÓMICO 2 S/A 150 cm	279	800	2.40	1,920.00
UNILENE S.A.C.	09/06/2016	SUTURA ACIDO POLIGLACTIN 2/0 C/A 1/2 CIRCULO REDONDA 25 mm X 70 cm	272	2,000	4.50	9,000.00
UNILENE S.A.C.	09/06/2016	SUTURA ACIDO POLIGLACTIN 2/0 C/A 1/2 CIRCULO REDONDA 25 mm X 70 cm	280	500	4.50	2,250.00
UNILENE S.A.C.	09/06/2016	SUTURA ACIDO POLIGLICOLICO 1 C/A 1/2 CIRCULO REDONDA 30 mm x 70 cm	272	2,000	4.50	9,000.00

[10] Conformado mediante Resolución Directoral n.° 182-2016-D-HR-MNB-U-RR.HH de 25 de mayo de 2016, integrado por: Presidente-Dr. Roel Ore Quispe, Secretario, Q.F. Tomas Oliver Huanca Yapo y miembros: Dr. José Francisco Irigoyen Arbieto, Dr. Henry Lorgio Zevallos Valdez, Dr. Simón Checa Inofuente, Dr. José Santiago Coila Cutimango, Dr. Rendo Renán Loza Peña y Dr. Daniel Alfredo Amaro Medrano.

UNILENE S.A.C.	09/06/2016	SUTURA ACIDO POLIGLICOLICO 1 C/A 1/2 CIRCULO REDONDA 30 mm x 70 cm	280	500	4.50	2,250.00
						48,150.00
TAGUMEDICA S.A.	09/06/2016	SUTURA SEDA NEGRA TRENZADA 2/0 C/A 1/2 CIRCULO CORTANTE 25 mm X 75 cm	273	1,600	2.30	3,680.00
TAGUMEDICA S.A.	09/06/2016	SUTURA SEDA NEGRA TRENZADA 2/0 C/A 1/2 CIRCULO CORTANTE 25 mm X 75 cm	281	400	2.30	920.00
TAGUMEDICA S.A.	09/06/2016	SUTURA NYLON AZUL MONOFILAMENTO 3/0 C/A 3/8 CIRCULO CORTANTE 25 mm X 75 cm	273	3,200	2.30	7,360.00
TAGUMEDICA S.A.	09/06/2016	SUTURA NYLON AZUL MONOFILAMENTO 3/0 C/A 3/8 CIRCULO CORTANTE 25 mm X 75 cm	281	800	2.30	1,840.00
TAGUMEDICA S.A.	09/06/2016	SUTURA SEDA NEGRA TRENZADA 3/0 C/A 3/8 CIRCULO CORTANTE 20 mm X 75 cm	273	1,600	2.30	3,680.00
TAGUMEDICA S.A.	09/06/2016	SUTURA SEDA NEGRA TRENZADA 3/0 C/A 3/8 CIRCULO CORTANTE 20 mm X 75 cm	281	400	2.30	920.00
TAGUMEDICA S.A.	09/06/2016	SUTURA NYLON AZUL MONOFILAMENTO 0 C/A 3/8 CIRCULO CORTANTE 25 mm X 75 cm	273	1,600	2.30	3,680.00
TAGUMEDICA S.A.	09/06/2016	SUTURA NYLON AZUL MONOFILAMENTO 0 C/A 3/8 CIRCULO CORTANTE 25 mm X 75 cm	281	400	2.30	920.00
TAGUMEDICA S.A.	09/06/2016	SUTURA NYLON AZUL MONOFILAMENTO 1 C/A 1/2 CIRCULO REDONDA 30 mm X 75 cm	273	400	2.30	920.00
TAGUMEDICA S.A.	09/06/2016	SUTURA NYLON AZUL MONOFILAMENTO 1 C/A 1/2 CIRCULO REDONDA 30 mm X 75 cm	281	100	2.30	230.00
TAGUMEDICA S.A.	09/06/2016	SUTURA ACIDO POLIGLACTIN 0 C/A 1/2 CIRCULO REDONDA 35 mm X 70 cm	274	2,000	4.60	9,200.00
TAGUMEDICA S.A.	09/06/2016	SUTURA ACIDO POLIGLACTIN 0 C/A 1/2 CIRCULO REDONDA 35 mm X 70 cm	282	500	4.60	2,300.00
TAGUMEDICA S.A.	09/06/2016	SUTURA NYLON AZUL MONOFILAMENTO 4/0 C/A 1/2 CIRCULO REDONDA 30 mm X 75 cm	274	3,200	2.30	7,360.00
TAGUMEDICA S.A.	09/06/2016	SUTURA NYLON AZUL MONOFILAMENTO 4/0 C/A 1/2 CIRCULO REDONDA 30 mm X 75 cm	282	800	2.30	1,840.00
						44,850.00
NIPRO MEDICAL CORPORATION MEDICAL	09/06/2016	CATETER ENDOVENOSO PERIFÉRICO N° 22 G X 1 1/4" in	275	8,000	1.21	9,680.00
NIPRO MEDICAL CORPORATION MEDICAL	09/06/2016	CATETER ENDOVENOSO PERIFÉRICO N° 22 G X 1 1/4" in	283	2,000	1.21	2,420.00
NIPRO MEDICAL CORPORATION MEDICAL	09/06/2016	JERINGA DESCARTABLE 10 mL CON AGUJA 21G X 1 1/2" in	275	8,000	0.27	2,160.00
NIPRO MEDICAL CORPORATION MEDICAL	09/06/2016	JERINGA DESCARTABLE 10 mL CON AGUJA 21G X 1 1/2" in	283	2,000	0.27	540.00
NIPRO MEDICAL CORPORATION MEDICAL	09/06/2016	JERINGA DESCARTABLE 20 mL CON AGUJA 21 G X 1 1/2" in	275	8,000	0.39	3,120.00
NIPRO MEDICAL CORPORATION MEDICAL	09/06/2016	JERINGA DESCARTABLE 20 mL CON AGUJA 21 G X 1 1/2" in	283	2,000	0.39	780.00
						18,700.00
REPRESENTACIONES CASTILLO S.A.	09/06/2016	AGUJA ESPINAL DESCARTABLE 25 G X 3 1/2" in	276	800	8.40	6,720.00
REPRESENTACIONES CASTILLO S.A.	09/06/2016	AGUJA ESPINAL DESCARTABLE 25 G X 3 1/2" in	284	200	8.40	1,680.00
REPRESENTACIONES CASTILLO S.A.	09/06/2016	AGUJA ESPINAL DESCARTABLE 27 G X 3 1/2" in	276	800	8.40	6,720.00
REPRESENTACIONES CASTILLO S.A.	09/06/2016	AGUJA ESPINAL DESCARTABLE 27 G X 3 1/2" in	284	200	8.40	1,680.00
						16,800.00
DIMEXA S.A	09/06/2016	EQUIPO DE VENOCLISIS	277	8,000	0.70	5,600.00
DIMEXA S.A	09/06/2016	EQUIPO DE VENOCLISIS	285	2,000	0.70	1,400.00
DIMEXA S.A	09/06/2016	GUANTE QUIRÚRGICO ESTÉRIL DESCARTABLE N° 6 1/2	277	8,000	0.74	5,920.00
DIMEXA S.A	09/06/2016	GUANTE QUIRÚRGICO ESTERIL DESCARTABLE N° 6 1/2	285	2,000	0.74	1,480.00
DIMEXA S.A	09/06/2016	HOJA DE BISTURI DESCARTABLE N° 21	277	3,200	0.16	512.00
DIMEXA S.A	09/06/2016	HOJA DE BISTURI DESCARTABLE N° 21	285	800	0.16	128.00
						15,040.00
HAMPI KALLPA EIRL	09/06/2016	AGUJA EPIDURAL DESCARTABLE N° 18 G X 3 1/4" in	278	160	11.10	1,776.00
HAMPI KALLPA EIRL	09/06/2016	AGUJA EPIDURAL DESCARTABLE N° 18 G X 3 1/4" in	286	40	11.10	444.00
						2,220.00
		Total				**145,760.00**

Fuente: Otorgamiento de la buena pro y orden de compra – contratación directa 2016
Elaborado por: Comisión auditora

Es así que; el representante legal de cada uno de los proveedores y la Entidad, no suscribieron en cada caso los contratos de compra venta por medicamentos adquiridos mediante contratación directa conforme lo establece el artículo 116°.- Contenido del Contrato del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala, que el contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes, el plazo se inició con la emisión de las órdenes de compra, por lo que los bienes debieron ser entregados por los proveedores en los plazos ofertados en las solicitudes de cotizaciones.

No obstante, para formalizar el compromiso del gasto a favor de los proveedores y conociendo que la contratación directa de medicamentos 2016, se ha efectuado sin ningún procedimiento de selección se efectuaron los pagos; vulnerando el Artículo 76° de la Constitución Política que dispone que "*(...)* la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata o licitación pública, así como también se establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades, en los artículos 27° y 49° de la Ley de Contrataciones del Estado, y en

los artículos , 86°, 87°, 165° y 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 29° de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería.

Se advierte que Tomas Oliver Huanca Yapo[11], jefe del departamento de farmacia quien participó en el acto de otorgamiento de la buena pro en su condición secretario del comité farmacológico y jefe del departamento de farmacia designado mediante Resolución Rectoral n.° 333-2015-D-HRMNB-U-RR.HH de 24 de marzo de 2015.

Autorizo, mediante oficio n.° 99-2016-DF-HOSPITAL REGIONAL "MNB" – PUNO de 2 de junio de 2016 la contratación directa de medicamentos e insumos por S/ 145 760,00 argumentando desabastecimiento sin sustento técnico y legal conforme lo establece el numeral c) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado; para lo cual adjunto listado de 22 insumos médicos señalando código y cantidad, documento dirigido al Dr. Elías Aycacha Manzaneda Director del Hospital Regional "MN" Puno, que luego según Hoja de Envió de Tramite General n.° 3519 el departamento de farmacia el 6 de junio de 2016 deriva la documentación según registro n.° 1086 a la Unidad de Abastecimientos para la emisión de las órdenes de compra; que fueron suscritas por el jefe del Área de Adquisiciones y Jefe de la Unidad de Abastecimientos.

No requirió ni alerto que para la compra directa que autorizo argumentando desabastecimientos de medicamentos e insumos se requiere el informe del sustento técnico y legal conforme lo establece el numeral c) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado ni justifico la finalidad pública de la contratación conforme lo establece el artículo 16° requerimiento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley n.° 30225 y no ha previsto ni comunico que para la convocatoria de la compra directa este incluido en el Plan Anual de Contrataciones conforme lo establece el artículo 6° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante D.S. n.° 350-2015-EF.

Por su parte, José Arturo Vargas Machaca, responsable del área de almacén central[12,13] quien dio la conformidad de los bienes entregados por los proveedores según órdenes de compra n.°s 271, 272, 273, 274,275,276,277,278, 279, 280, 281, 282,283,284,285 y 286 de fecha 9 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 12**), que fueron suscritas por Jorge Basilio Apaza Mamani jefe del Área de Adquisiciones, Guadalupe Lucrecia Charaja Quispe jefe de la Unidad de Abastecimientos por S/ 145 760,00 en fechas diferentes, no realizó la verificación física de la entrega y recepción de los medicamentos según propuesta de los proveedores y las Guías de Remisión Remitente n.° 001-0183480, 001-0183063, 001-0183065, 001-0183478, 006-

[11] Quien tenía en su **función 4.2**): "Planificar, organizar, dirigir y coordinar las actividades del servicio con la participación del personal y controlar su cumplimiento en las diferentes áreas de trabajo, su **función 4.8**): "Cumplir y hacer cumplir los reglamentos, manuales, normas y procedimientos vigentes, asimismo formular y proponer cambios en los mismos con el fin de mejorarlos, establecida en el Manual de Organización y Funciones del Departamento de Farmacia, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 276-2007-SA-D-RED SALUD-PUNO-RR.HH. **(Apéndice n.° 18**). También lo establecido en el artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276 Ley de Bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del Sector Público, que señala: "Son obligaciones de los servidores: a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el sector público".

[12] Quien tenía en su **función 4.1**): "Mantener el control del stock de los bienes necesarios para la atención a los servicios asistenciales y administrativos y la recepción de mercaderías y su registro en tarjetas visibles, **función 4.2**): "Verificar número de lote de fabricación, vencimiento y características de los bienes de acuerdo a las órdenes de compra, función 4.4 "Conciliar el material médico e insumos cada fin de mes para emitir informe al SISMED-ICI solicitado por el servicio de Farmacia y función 4.8 "Entregar la documentación técnica a las áreas de control previo, presupuesto e integración contable para el trámite de pago, establecidas en el Manual de Organización, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 276-2007-SA-D-RED SALUD-PUNO-RR.HH. **(Apéndice n.° 18**), También lo establecido en el artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276 Ley de Bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del Sector Público, que señala: "Son obligaciones de los servidores: a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el sector público".

[13] Designado mediante Memorándum n.° 018-2016-J-UA-HR "MNB" PUNO de 18 de abril de 2016 como responsable de sub almacén de medicamentos suscrito por el jefe de la Unidad de Abastecimientos.

0024452, 006-0023961, 006-0023960, 002-0062188, 001-00393395, 100-0161418, 100-0189862, 001-000587, 001-0183481, 001-0183482, 006-0023959, 006-0023958, 001-0039394, 100-0161419, 100-0189863, 001-000588, que no cuentan con la fecha ni conformidad de recepción del cliente o almacén; por lo que en este caso es válida la fecha de recepción y conformidad consignada en las 16 (dieciséis) órdenes de compra detalladas y suscritas por José Arturo Vargas Machaca.

Continuando con el trámite para el pago a los proveedores, José Luis Bolaños Amado Químico Farmacéutico, responsable del abastecimiento y control de medicamentos del departamento de Farmacia, viso en señal de conformidad de recepción y emisión las órdenes de compra (...) n.° 272 girado el 9 de junio de 2016 a UNILENE S.A.C por S/ 18 000,00 y orden de compra n.° 276 girado el 9 de junio de 2016 a Representaciones Castillo S.A por la adquisición de medicamentos mediante contratación directa, no requirió ni observó al momento de su conformidad la falta del informe del sustento técnico y legal para la adquisición directa por desabastecimientos conforme lo establece el numeral c) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Así también no observo ni alerto la falta de justificación de la finalidad pública de la contratación directa 2016 conforme lo establece el artículo 16° requerimiento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley n.° 30225 y no ha previsto ni comunico que para la convocatoria de la compra directa este incluido en el Plan Anual de Contrataciones conforme lo establece el artículo 6° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante D.S. n.° 350-2015-EF, con lo cual facilito para el pago a los proveedores en razón a que las órdenes de compra con la respectiva conformidad suscrita sustenta el registro de la fase de devengado en el SIAF-SP conforme lo prevé el artículo 29° Formalización del devengado de la ley n.° 28693 Ley General del Sistema Nacional de Tesorería de 22 de enero de 2006, que indica:*" El devengado sea en forma parcial o total se produce como consecuencia de haberse verificado lo siguiente: a) la recepción satisfactoria de los bienes adquiridos (...)".*

Por su parte, Guadalupe Lucrecia Charaja Quispe jefe de la Unidad de Abastecimientos[14,15] quien no observo ni reparo que la compra directa debía efectuarse según lo establecido en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, consecuentemente no se encuentra programada en el Plan Anual de Contrataciones 2016 del Hospital Regional "MNB" siendo requisito para la convocatoria de la compra directa que este incluido en el Plan Anual de Contrataciones conforme lo establece el artículo 20° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante D.S. n.° 350-2015-EF.
Suscribió el 9 de junio de 2016 en señal de conformidad las siguientes órdenes de compra n.°s 271, 272, 273, 274,275,276,277,278, 279, 280, 281, 282,283,284,285 y 286 que

[14] Designado como Jefe de la Unidad de Abastecimientos, mediante Resolución Directoral n.° 444-2015-D-HRMNB-U-RR.HH del 3 de junio de 2015 al 1 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 17)**.

[15] Quien tenía en su **función** 4.2 "Coordinar e informar al Director de Sistema Administrativo sobre el estado en que se encuentra el Abastecimiento de Bienes y Servicios y Ejecución de Obras, en su función 4.3 "Dirigir y coordinar con las Áreas de Programación, Adquisiciones, Patrimonio y Almacén, en su función 4.4 "Ejecutar los procesos de Selección por los Comités Especiales y el de Menor Cuantía, según Plan Anual de Adquisiciones, en su función 4.5 "Controlar y supervisar la asignación presupuestaria mensual y anual de ingresos y gastos, en su función 4.6 "Supervisar los informes que se remiten a las instituciones de Control Interno y Externo, en su función 4.7 "Cumplir con la normatividad técnica y legal sobre abastecimiento de bienes, la prestación de servicios, equipamiento e infraestructura, considerando el abastecimiento oportuno y eficaz a los Servicios Asistenciales y Administrativos, en su función 4.8 Elaborar el requerimiento anual de capacitación del personal de la Unidad, establecidas en el Manual de Organización y Funciones **(Apéndice n.° 18)**, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 276-2007-SA-D-RED SALUD-PUNO-RR.HH. También lo establecido en el artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276 Ley de Bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del Sector Público, que señala: "Son obligaciones de los servidores: a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el sector público".

corresponden a la contratación directa y fraccionada de fecha 9 de junio de 2016 total por S/ 145 760,00 a favor de los proveedores Dimexa S.A, Hampi Kallpa EIRL, Nipro Medical Corporation Medical, Representaciones Castillo S.A, Tagumedica S.A y Unilene S.A.C. contraviniendo lo previsto en el artículo 20° Prohibición de Fraccionamiento de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 19° Prohibición de Fraccionamiento del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; también no supervisó directamente todo el proceso de contratación, conforme lo establece el artículo 10° Supervisión de la Entidad de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley n.° 30225.

Asimismo, Humberto Abraham Vera Vera jefe de la Oficina de Administración[16],[17] quien no observo ni reparo que la contratación directa de medicamentos y fraccionada 2016 requerido por el departamento de farmacia del Hospital Regional "MNB" debía efectuarse según lo establecido en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado y no ha previsto ni comunico que para la convocatoria de la contratación directa este debe estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones conforme lo establece el artículo 20° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y no contaba con el sustento técnico ni legal para una compra por supuesto desabastecimiento y que debía efectuarse según lo establecido en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado.

Asimismo, suscribió en señal de conformidad los comprobantes de pago n.°s 1507, 1508, 1732, 1936, 1509, 1453, 1510, 1454, 1501, 1500, 1499, 1498, 1497, 1469, 1611 y 1612 total por S/ 145 760,00 ni efectuó la supervisión directa o a través de terceros todo el proceso de contratación, conforme lo establece el artículo 10° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley n.° 30225.

No obstante a ello, la Entidad pago el íntegro del monto que corresponde a las órdenes de compra emitiendo para tal efecto los comprobantes de pago **(Apéndice n.° 15)**, n.°s 1507, 1508, 1732, 1936, 1509, 1453, 1510, 1454, 1501, 1500, 1499, 1498, 1497, 1469, 1611 y 1612 que corresponde a los proveedores Dimexa S.A, Hampi Kallpa EIRL, Nipro Medical Corporation Medical, Representaciones Castillo S.A, Tagumedica S.A y Unilene S.A.C total por S/ 145 760,00 sustentado en las facturas emitidas; incumpliendo lo establecido en el artículo 20° Prohibición de Fraccionamiento de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 19° Prohibición de Fraccionamiento del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme al siguiente detalle:

[16] Designado como Jefe de la Oficina de Administración, mediante Resolución Directoral n.° 488-2013-D-HRMNB-U-RR.HH del 4 de diciembre de 2013 continua en el cargo a la fecha **(Apéndice n.° 17)**.

[17] Quien tenía en su **función a**): "4.1. Fijar los objetivos institucionales y determinar los medios adecuados, asegurándose de que en cada caso se utilicen las técnicas y procedimientos más idóneos, en su función 4.2. Desarrollar, aplicar estrategias de carácter administrativo, para la fluidez y operatividad administrativa, n su función 4.3. Dirigir la ejecución de programas del Sistema Administrativo del Hospital, en su función 4.4. Asesorar a la Dirección en la formulación de la Política Institucional para el desarrollo, de acuerdo a la política Sectorial, en su función 4.5. Dirigir y coordinar la formulación de documentos técnico-normativos para la correcta aplicación de cada Sistema Administrativo y en su función 4.6. Coordinar y controlar la aplicación de Normas Técnico-Administrativas y dispositivos legales vigentes del Sistema, establecida en el Manual de Organización y Funciones n.° 276-2007-SA-D-RED SALUD-PUNO-RR.HH., **(Apéndice n.° 18)**, aprobado mediante Resolución Directoral, También lo establecido en el artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276 Ley de Bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del Sector Público, que señala: "Son obligaciones de los servidores: a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el sector público".

Cuadro n.° 11
Pagos efectuados por la entidad a favor de los proveedores

N°	C/P	FECHA	IMPORTE	N° DE CCI DEL PROVEEDOR	N° DE CTA. CTE. DEL BANCO DE LA NACIÓN	FECHA DE TRANSFERENCIA A CUENTA TERCEROS SEGÚN ESTADO DE CTA. CTE.
1	1507	22/06/2016	20,520,00	01191000010003752978	701-054458	22/06/2016
2	1508	22/06/2016	18,000,00	01191000010003752978	701-054458	22/06/2016
3	1732	13/07/2016	19,320,00	00219200115336505030	701-054458	13/07/2016
4	1936	02/08/2016	16,560,00	00219200115336505030	701-054458	13/07/2016
5	1509	22/06/2016	14,960,00	01136400010000670772	701-054458	22/06/2016
6	1453	21/06/2016	13,440,00	00221500114280106024	701-054458	22/06/2016
7	1510	22/06/2016	12,032,00	00221500002661606427	701-054458	22/06/2016
8	1454	21/06/2016	1,776,00	00228502122188206857	701-054458	22/06/2016
9	1501	22/06/2016	5,130,00	01191000010003752978	701-053850	23/06/2016
10	1500	22/06/2016	4,500,00	01191000010003752978	701-053850	23/06/2016
11	1499	22/06/2016	4,830,00	00219200115336605080	701-053850	23/06/2016
12	1498	22/06/2016	4,140,00	00219200115338505030	701-053850	23/06/2016
13	1497	22/06/2016	3,740,00	01136400010000670772	701-053850	23/06/2016
14	1469	21/06/2016	3,360,00	00221500114280106024	701-053850	22/06/2016
15	1611	27/06/2016	3,008,00	00221500002661606427	701-053850	28/06/2016
16	1612	27/06/2016	444,00	00228502122188206857	701-053850	28/06/2016
TOTAL			145,760,00			

Fuente: Comprobantes de pago y extracto bancario Cta.Cte. N.° 701-054458 y Cta.Cte. N.° 701-053850 banco de la Nación.
Elaborado por: Comisión auditora.

Sin embargo, se ha verificado que los proveedores entregaron los medicamentos adquiridos por la Entidad mediante contratación directa 2016 luego de transcurrido 4,5,7,8,10,31 y 52 días de la fecha comprometida para la entrega, por lo que estaban incursos en penalidad por mora de los días calendario de atraso; por tanto, la Entidad debió de aplicar al contratista una penalidad por cada día de retraso, hasta por un monto máximo equivalente al 10% del monto contractual, de conformidad con lo establecido en el artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme se determina en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 12
Cálculo de penalidades no aplicada a los proveedores

N°	Proveedor	Calculo de Penalidad diaria	Resultado penalidad diaria S/	Fecha de entrega máxima	Días de atraso	Monto de la Penalidad S/	Penalidad Máxima 10% S/
1	DIMEXA S.A	$\frac{0.10 \times 12\,032}{0.40 \times 7}$	429.71	21/06/2016	5	2,148.57	1,203.20
2	DIMEXA S.A	$\frac{0.10 \times 3\,008}{0.40 \times 7}$	107.43	23/06/2016	7	752.00	300.80
						2,900.57	**1,504.00**
3	HAMPI KALLPA EIRL		0	16/06/2016	0	0.00	0.00
4	HAMPI KALLPA EIRL	$\frac{0.10 \times 444}{0.40 \times 5}$	22.20	23/06/2016	4	88.80	44.00
						88.80	**44.00**
5	NIPRO MEDICAL CORPORATION MEDICAL	$\frac{0.10 \times 14\,960}{0.40 \times 5}$	748.00	21/06/2016	7	5,236.00	1,496.00
6	NIPRO MEDICAL CORPORATION MEDICAL	$\frac{0.10 \times 3\,740}{0.40 \times 5}$	187.00	21/06/2016	7	1,309.00	374.00
						6,545.00	**1,870.00**
7	REPRESENTACIONES CASTILLO S.A.		0	16/06/2016	0	0.00	0.00
8	REPRESENTACIONES CASTILLO S.A.		0	16/06/2016	0	0.00	0.00
							0.00
9	TAGUMEDICA S.A.	$\frac{0.10 \times 19\,320}{0.40 \times 2}$	2,415.00	12/07/2016	31	74,865.00	1,932.00
10	TAGUMEDICA S.A.	$\frac{0.10 \times 16\,560}{0.40 \times 2}$	2,070.00	02/08/2016	52	107,640.00	1,656.00
11	TAGUMEDICA S.A.	$\frac{0.10 \times 4\,830}{0.40 \times 2}$	603.75	21/06/2016	10	6,037.50	483.00
12	TAGUMEDICA S.A.	$\frac{0.10 \times 4\,140}{0.40 \times 2}$	517.50	21/06/2016	10	5,175.00	414.00
							4,485.00
13	UNILENE S.A.C.	$\frac{0.10 \times 20\,520}{}$	1,282.50	21/06/2016	8	10,260.00	2,052.00

		0.40 x 4					
14	UNILENE S.A.C.	0.10 x 18 0000 / 0.40 x 4	1,125.00	21/06/2016	8	9,000.00	1,800.00
15	UNILENE S.A.C.	0.10 x 5 130 / 0.40 x 4	320.63	21/06/2016	8	2,565.00	513.00
16	UNILENE S.A.C.	0.10 x 4 500 / 0.40 x 4	281.25	21/06/2016	8	2,250.00	450.00
							4,815.00
	TOTAL						**12,718.00**

Fuente: Solicitud e cotizaciones, órdenes de compra,
Elaborado por: Comisión auditora

Con las facilidades otorgadas por el Comité Farmacológico en el otorgamiento de la buena pro, los responsables de la elaboración y emisión y suscripción de las órdenes de compra, área de almacén, unidad de abastecimientos, oficina de administración, la Entidad pago el íntegro del monto que corresponde a las órdenes de compra, emitiendo para tal efecto los comprobantes de pago n.°s 1507, 1508, 1732, 1936, 1509, 1453, 1510, 1454, 1501, 1500, 1499, 1498, 1497, 1469, 1611 y 1612 **(Apéndice n.° 15),** total por S/ 145 760,00 del que no fue deducido el monto de la penalidad a los proveedores quienes han incurrido en retraso por esta modalidad de compra asumida; asimismo los proveedores no presentaron garantías mediante carta fianza.

Los pagos efectuados a los proveedores se evidencia en los extractos bancarios electrónicos **(Apéndice n.° 16),** mes de junio, julio y agosto 2016 conforme se evidencia en los estados de cuenta corriente n.° 00701-054458 y cuenta corriente n.° 00701-053850 del Banco de la Nación de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, beneficiando de esta forma a los proveedores: Dimexa S.A, Hampi Kallpa EIRL, Nipro Medical Corporation Medical, Representaciones Castillo S.A, Tagumedica S.A y Unilene S.A.C, dado que a consecuencia de lo descrito no se cobró la penalidad por el incumplimiento injustificado del plazo de entrega conforme al artículo 133° establecida en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Hechos con los cuales se perjudicó a la Entidad por el importe de S/ 12 718,40 resultado de calcular las penalidades a las que se encontraba sujeto los proveedores al no haber cumplido los plazos de entrega a los cuales se comprometió de acuerdo a la oferta ganadora para la entrega de medicamentos e insumos.

Situación que contravienen lo dispuesto en la normativa siguiente:

✓ **Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley n.° 30225, vigente de 9 de enero 2016 y su modificatoria.**

Artículo 3°.- Ámbito de aplicación

"3.1 Se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente Ley, bajo el término genérico de Entidad:

a) Los Ministerios y sus organismos públicos, programas y proyectos adscritos.
b) El Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Constitucionalmente Autónomos.
c) Los Gobiernos Regionales y sus programas y proyectos adscritos.
d) Los Gobiernos Locales y sus programas y proyectos adscritos.
e) Las universidades públicas.
f) Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social.
g) Las empresas del Estado pertenecientes a los tres niveles de gobierno.
h) Los fondos constituidos total o parcialmente con recursos públicos, sean de derecho público o privado.

3.2 Para efectos de la presente Ley, las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú y los órganos desconcentrados tienen el mismo tratamiento que las Entidades señaladas en el numeral anterior.

3.3 La presente Ley se aplica a las contrataciones que deben realizar las Entidades y órganos señalados en los numerales precedentes, así como a otras organizaciones que, para proveerse de bienes, servicios u obras, asumen el pago con fondos públicos".

Artículo 8°.- Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

"Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

a) El Titular de la Entidad que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.

b) El Área Usuaria que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, previas a su conformidad.

c) El Órgano encargado de las contrataciones que es aquel órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento al interior de una Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

Adicionalmente, la Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. Su composición y funciones se determinan en el reglamento".

El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra, la aprobación de las contrataciones directas salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, y los otros supuestos que se establezcan en el reglamento.

El reglamento establece las acciones que las Entidades deben adoptar en su Reglamento de Organización y Funciones u otros instrumentos de organización y/o gestión".

Artículo 9°.- Responsabilidad

"Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".

Artículo 10°.- Supervisión de la Entidad

"La Entidad en todos sus niveles debe supervisar, directamente o a través de terceros, todo el proceso de contratación. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder".

CONDICIONES EXIGIBLES A LOS PROVEEDORES

Artículo 11°.- Impedimentos

"Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores y/o contratistas, incluyendo las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5:

a) En todo proceso de contratación pública, hasta doce (12) meses después de haber dejado el cargo, el Presidente y los Vicepresidentes de la República, los Congresistas de la República, los Ministros y Viceministros de Estado, los Vocales de la Corte Suprema de Justicia de la República, los titulares y los miembros del órgano colegiado de los Organismos Constitucionales Autónomos.

b) En el ámbito regional, hasta doce (12) meses después de haber dejado el cargo, los Presidentes, Vicepresidentes y los Consejeros de los Gobiernos Regionales.

c) En el ámbito de su jurisdicción, hasta doce (12) meses después de haber dejado el cargo, los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los Alcaldes y Regidores.

d) En la Entidad a la que pertenecen, los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los directores, gerentes y trabajadores de las empresas del Estado, los funcionarios públicos, empleados de confianza y servidores públicos, según la ley especial de la materia.

e) En el correspondiente proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas que tengan intervención directa en la determinación de las características técnicas y valor referencial o valor estimado según corresponda, elaboración de Bases, selección y evaluación de ofertas de un proceso de selección y en la autorización de pagos de los contratos derivados de dicho proceso, salvo en el caso de los contratos de supervisión.

f) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, el cónyuge, conviviente o los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

g) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas en las que aquellas tengan o hayan tenido una participación superior al cinco por ciento (5%) del capital o patrimonio social, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria.

h) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas sin fines de lucro en las que aquellas participen o hayan participado como asociados o miembros de sus consejos directivos, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria.

i) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicos cuyos integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales sean las personas señaladas en los literales precedentes. Idéntica prohibición se extiende a las personas naturales que tengan como apoderados o representantes a las personas señaladas en los literales precedentes.

j) Las personas naturales o jurídicas que se encuentren sancionadas administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para participar en procesos de selección y para contratar con Entidades, de acuerdo a lo dispuesto por la presente norma y su reglamento.

k) Las personas jurídicas cuyos socios, accionistas, participacionistas, titulares, integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales formen o hayan

formado parte, en los últimos doce (12) meses de impuesta la sanción, de personas jurídicas que se encuentren sancionadas administrativamente con inhabilitación temporal o permanente para participar en procesos de selección y para contratar con el Estado; o que habiendo actuado como personas naturales hayan sido sancionadas por la misma infracción; conforme a los criterios señalados en la presente Ley y su reglamento. Para el caso de socios, accionistas, participacionistas o titulares, este impedimento se aplicará siempre y cuando la participación sea superior al cinco por ciento (5%) del capital o patrimonio social y por el tiempo que la sanción se encuentre vigente.
l) Otros establecidos por Ley o por el reglamento de la presente norma.

Las ofertas que contravengan lo dispuesto en el presente artículo se tienen por no presentadas y conllevan las consecuencias y responsabilidad establecidas en la Ley".

Artículo 12°. Calificación exigible a los proveedores
"La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación".

Artículo 15°.- Plan Anual de Contrataciones
"15.1 Formulación del Plan Anual de Contrataciones:
A partir del primer semestre, y teniendo en cuenta la etapa de formulación y programación presupuestaria correspondiente al siguiente año fiscal, cada Entidad debe programar en el Cuadro de Necesidades los requerimientos de bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y actividades para dicho año, los que deben encontrarse vinculados al Plan Operativo Institucional, con la finalidad de elaborar el Plan Anual de Contrataciones. Dichos requerimientos deben estar acompañados de sus respectivas especificaciones técnicas y/o términos de referencia.
15.2 Contenido del Plan Anual de Contrataciones:

El Plan Anual de Contrataciones que se apruebe debe prever las contrataciones de bienes, servicios y obras cubiertas con el Presupuesto Institucional de Apertura y el valor estimado de dichas contrataciones, con independencia que se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley o no, y de la fuente de financiamiento.
El Plan Anual de Contrataciones se publica en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)".

Artículo 16°. Requerimiento
"El área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas,

patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos".

Artículo 20. Prohibición de fraccionamiento

"Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente Ley y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.

El reglamento establece los casos o supuestos debidamente justificados que no constituyen fraccionamiento".

Artículo 21°.- Procedimientos de selección

"Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.

Las disposiciones aplicables a los procedimientos de selección son previstas en el reglamento".

Artículo 27°.- Contrataciones Directas

"Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

a) Cuando se contrate con otra Entidad, siempre que en razón de costos de oportunidad resulte más eficiente y técnicamente viable para satisfacer la necesidad, y no se contravenga lo señalado en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú.
b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.
c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones.
d) Cuando las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú y los organismos conformantes del Sistema Nacional de Inteligencia requieran efectuar contrataciones con carácter secreto, secreto militar o por razones de orden interno, que deban mantenerse en reserva conforme a ley, previa opinión favorable de la Contraloría General de la República.
e) Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos.
f) Para los servicios personalísimos prestados por personas naturales, que cuenten con la debida Sustentación.
g) Para los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación.
h) Para los servicios de consultoría, distintos a las consultorías de obra, que son la continuación y/o actualización de un trabajo previo ejecutado por un consultor individual a conformidad de la Entidad, siempre que este haya sido seleccionado conforme al procedimiento de selección individual de consultores.

i) Para los bienes y servicios con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico, cuyo resultado pertenezca exclusivamente a la Entidad para su utilización en el ejercicio de sus funciones.
j) Para el arrendamiento de bienes inmuebles y la adquisición de bienes inmuebles existentes.
k) Para los servicios especializados de asesoría legal para la defensa de funcionarios, servidores o miembros de las fuerzas armadas y policiales, a los que se refieren el Decreto Supremo 018-2002-PCM, el Decreto Supremo 022-2008-DE/SG y otras normas sobre defensa de funcionarios, o normas que los sustituyan.
l) Cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del artículo 44, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación.
m) Para contratar servicios educativos de capacitación que cuenten con un procedimiento de admisión o selección para determinar el ingreso o aceptación de las personas interesadas, por parte de las entidades educativas que los brindan.
Se pueden efectuar compras corporativas mediante contrataciones directas.
Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable.

El reglamento establece las condiciones para la configuración de cada uno de estos supuestos, los requisitos y formalidades para su aprobación y el procedimiento de contratación directa".

Artículo 32°. El contrato
"El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo.
Los contratos regulados por la presente norma incluyen necesariamente y bajo responsabilidad las cláusulas referidas a: a) Garantías, b) Solución de controversias y c) Resolución de contrato por incumplimiento, conforme a lo previsto en el reglamento".

✓ **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente del 11 de enero de 2016 y modificatorias.**

Artículo 6°.- Aprobación y modificación del Plan Anual de Contrataciones
"El Plan Anual de Contrataciones es aprobado por el Titular de la Entidad o por el funcionario a quien se hubiera delegado dicha facultad, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura, y publicado por cada Entidad en el SEACE en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de aprobado, incluyendo el documento de aprobación.
Una vez aprobado el Plan Anual de Contrataciones, éste debe ser modificado cuando se tenga que incluir o excluir contrataciones y cuando se modifique el tipo de procedimiento de selección, conforme a los lineamientos establecidos por OSCE mediante Directiva.

Es requisito para la convocatoria de los procedimientos de selección, salvo para la comparación de precios, que estén incluidos en el Plan Anual de Contrataciones, bajo sanción de nulidad".

Artículo 19.- Prohibición de fraccionamiento

"El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda.

No se incurre en prohibición de fraccionamiento cuando:

1. Se contraten bienes o servicios idénticos a los contratados anteriormente durante el mismo ejercicio fiscal, debido a que, en su oportunidad, no se contaba con los recursos disponibles suficientes para realizar la contratación completa, o surge una necesidad imprevisible adicional a la programada.
2. La contratación se efectúe a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco".

Artículo 20°.- Requisitos para convocar

"Para convocar un procedimiento de selección, se debe contar con el expediente de contratación

aprobado, estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el presente Reglamento.

Tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno".

Artículo 22°.- Órgano a cargo del procedimiento de selección

"El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación.

Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.

Para la licitación pública, el concurso público y la selección de consultores individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la subasta inversa electrónica, la adjudicación simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la comparación de precios y la contratación directa. En la subasta inversa electrónica y en la adjudicación simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección, cuando lo considere necesario. Tratándose de obras y consultoría de obras siempre debe designarse un comité de selección.

Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación".

Artículo 26°.- Documentos del procedimiento de selección

"Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para selección de consultores individuales, así como las solicitudes de cotización para comparación de precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección.

El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado".

Artículo 40°. Responsabilidad del contratista

"El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil.

El contratista es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos de los bienes o servicios ofertados por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad. El contrato puede establecer excepciones para bienes fungibles y/o perecibles, siempre que la naturaleza de estos bienes no se adecue a este plazo. En el caso de obras, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda.
Los documentos del procedimiento de selección establecen el plazo máximo de responsabilidad del contratista".

Artículo 86°.- Aprobación de contrataciones directas

"La potestad de aprobar contrataciones es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley.

La resolución del Titular de la Entidad o acuerdo de Consejo Regional, Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa.
Las resoluciones o acuerdos mencionados en el párrafo precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.

Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia.
En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias. En las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe".

Artículo 87°.- Procedimiento para las contrataciones directas

"Una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales deben contener como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), m) y o) del numeral 1 del artículo 27. La oferta puede ser obtenida, por cualquier medio de Comunicación.
Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento.

El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el presente Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución".

Artículo 114°.- Obligación de contratar

"Una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar.

La Entidad no puede negarse a contratar, salvo por razones de recorte presupuestal correspondiente al objeto materia del procedimiento de selección, por norma expresa o porque desaparezca la necesidad, debidamente acreditada. La negativa a hacerlo basada en otros motivos, genera responsabilidad funcional en el Titular de la Entidad y el servidor al que se le hubieran delegado las facultades para perfeccionar el contrato, según corresponda. Esta situación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal sea la falta de presupuesto".

Artículo 116°.- Contenido del Contrato

"El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes".

Artículo 133°.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

"En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso.

La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías:

F = 0.25.

b.2) Para obras: F = 0.15.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente.

Para los supuestos que por la naturaleza de la contratación, la fórmula indicada en el presente artículo no cumpla con su finalidad, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial puede establecer fórmulas especiales para el cálculo de la penalidad por mora.

Se considera justificado el retraso, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable.

Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo".

Artículo 143°.- Recepción y conformidad

"La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.
La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.
Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

La conformidad se emite en un plazo máximo de diez (10) días de producida la recepción, salvo en el caso de consultorías, donde la conformidad se emite en un plazo máximo de veinte (20) días
De existir observaciones, la Entidad debe comunicarlas al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad.

Tratándose de consultorías el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliese a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.
Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

Las discrepancias en relación a la recepción y conformidad pueden ser sometidas a conciliación y/o arbitraje dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de ocurrida la recepción, la negativa de esta o de vencido el plazo para otorgar la conformidad, según corresponda".

✓ **Constitución Política del Estado, de 1993**

"Artículo 76° de la Constitución Política dispone que ***(...)*** la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición (...) de bienes. (...) La ley establece el procedimiento, tas excepciones y las respectivas responsabilidades. El Tribunal Constitucional ha precisado que "La función constitucional de esta disposición es determinar y, a su vez, garantizar que las contrataciones estatales **se efectúen necesariamente mediante un procedimiento peculiar que** asegure que los bienes, (...) se obtengan de manera oportuna, **con la mejor oferta económica y técnica,** y respetando principios tales como la **transparencia en las operaciones,** la imparcialidad, la libre competencia y el trato justo e igualitario a los potenciales proveedores".

Lo hechos narrados, han generado que se perjudicó a la Entidad por el importe de **S/ 12 718,40** resultado de no aplicar las penalidades a las que se encontraba sujeto los proveedores.

Los hechos señalados se han originado por la actuación funcional del jefe de la Unidad de Abastecimientos, departamento de Farmacia y oficina de Administración, quienes no efectuaron adecuadamente la recepción, verificación del plazo de entrega, seguimiento y supervisión de los

medicamentos adquiridos mediante contratación directa y fraccionada que no permitió la aplicación de penalidades por retraso injustificado.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2.**

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **Apéndice n.° 3**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se detalla a continuación:

Humberto Abraham Vera Vera, identificado con DNI n.° 01228999, Jefe de la Oficina de Administración, periodo de gestión de 4 de diciembre de 2013 continua en el cargo, designado mediante Resolución Directoral n.° 488-2013-D-HRMNB-U-RRHH de 3 de diciembre de 2013 (**Apéndice n.° 17**).

Quien, no verifico ni cautelo que la contratación directa de medicamentos - 2016 requerido por el departamento de farmacia del Hospital Regional "MNB" debía efectuarse según lo establecido en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado y haber suscrito en señal de conformidad los comprobantes de pago n.°s 1507, 1508, 1732, 1936, 1509, 1453, 1510, 1454, 1501, 1500, 1499, 1498, 1497, 1469, 1611 y 1612 total por S/ 145 760,00 para el pago a los proveedores Dimexa S.A, Hampi Kallpa EIRL, Nipro Medical Corporation Medical, Representaciones Castillo S.A, Tagumedica S.A y Unilene S.A.C total por S/ 145 760,00 teniendo en cuenta que los proveedores han incurrido en entrega extemporánea conforme se acredita la fecha de internamiento de los bienes en almacén; en tanto en las guías de remisión remitente a la que refiere estas carecen de las formalidades tales como estar suscritas por los responsables y fechas de recepción de los medicamentos, lo que ha generado la inaplicación de penalidades.

Contraviniendo de esta manera el artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, que señala,** "En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso", se ha verificado que los proveedores entregaron los medicamentos adquiridos por la Entidad mediante contratación directa 2016 han sido entregados en almacén de la Entidad luego de transcurrido 4,5,7,8,10,31 y 52 días de la fecha comprometida para la entrega, por lo que estaban incursos en penalidad por mora de los días calendario de atraso; por tanto, la Entidad debió de aplicar al contratista una penalidad por cada día de retraso, hasta por un monto máximo equivalente al 10% del monto contractual.

Asimismo, se ha incumplido, el artículo 9° Responsabilidad, de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula: "Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan".

Así también, incumplió sus funciones específicas de la oficina de Administración, establecidas en los literales 4.3 y 4.23 del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución Directoral n.° 276-07-SA-D-RED-SALUD-PUNO/J.RR.HH de 1 de octubre de 2007,

que establece: 4.3 "Dirigir la ejecución de programas del Sistema Administrativo del Hospital" y 4.23 "Cumplir con la normatividad vigente relacionadas al área de su competencia".

Guadalupe Lucrecia Quispe Charaja, identificado con DNI n.° 01235613, Jefe de la Unidad de Abastecimientos, periodo de gestión de 3 de junio de 2015 continua en el cargo, designado mediante Resolución Directoral n.° 444-2015-D-HRMNB-U-RR.HH de 3 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 17).**

Quien, no observo ni reparo que la compra directa debía efectuarse según lo establecido en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, consecuentemente no se encuentra programada en el Plan Anual de Contrataciones 2016 del Hospital Regional "MNB" siendo requisito para la convocatoria de la compra directa que este incluido en el Plan Anual de Contrataciones conforme lo establece el artículo 20° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante D.S. n.° 350-2015-EF y suscribió el 9 de junio de 2016 en señal de conformidad las siguientes órdenes de compra n.°s 271, 272, 273, 274,275,276,277,278, 279, 280, 281, 282,283,284,285 y 286 de fecha 9 de junio de 2016 total por S/ 145 760,00 a favor de los proveedores Dimexa S.A, Hampi Kallpa EIRL, Nipro Medical Corporation Medical, Representaciones Castillo S.A, Tagumedica S.A y Unilene S.A.C.

También no supervisó directamente todo el proceso de contratación, conforme lo establece el artículo 10° Supervisión de la Entidad de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley n.° 30225 y siendo la unidad a su cargo la responsable de la organización de los procedimientos de selección conforme lo prevé el artículo 22° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

Contraviniendo, el artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, que señala,** "En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso", se ha verificado que los proveedores entregaron los medicamentos adquiridos por la Entidad mediante contratación directa 2016 han sido entregados en almacén de la Entidad luego de transcurrido 4,5,7,8,10,31 y 52 días de la fecha comprometida para la entrega, por lo que estaban incursos en penalidad por mora de los días calendario de atraso; por tanto, la Entidad debió de aplicar al contratista una penalidad por cada día de retraso, hasta por un monto máximo equivalente al 10% del monto contractual.

Asimismo, ha incumplido, el artículo 9° Responsabilidad, de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula: "Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan".

Así también, incumplió sus funciones específicas de jefe de Unidad de Abastecimientos, establecidas en los literales 4.2, 4.3, 4.4 y 4.7 del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución Directoral n.° 276-07-SA-D-RED-SALUD-PUNO/J.RR.HH de 1 de octubre de 2007, que establece: 4.2 "Coordinar e informar al director del Sistema Administrativo sobre el estado en que se encuentra el abastecimiento de bienes y servicios (...); 4,3 " Dirigir y coordinar con las áreas de programación, adquisiciones, patrimonio y almacén";

4.4 "Ejecutar los procesos de selección por los comités especiales y el de menor cuantía, según Plan Anual de Adquisiciones"; 4.7 " Cumplir con la normatividad técnica y legal sobre abastecimientos de bienes, la prestación de servicios, equipamiento e infraestructura, considerando el abastecimiento oportuno y eficaz a los servicios asistenciales y administrativos".

Tomas Oliver Huanca Yapo, identificado con DNI n.° 01309859, jefe del Departamento de Farmacia, periodo de gestión de 13 de marzo de 2015 al 26 de enero de 2017, designado mediante Resolución Directoral n.° 333-2015-D-HRMNB-U-RR.HH de 24 de marzo de 2015 y secretario del Comité Farmacológico designado mediante Resolución Directoral n.° 182-2016-D-HRMNB-U-RR.HH de 25 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 17)**.

Quien, no requirió ni alerto que para la compra directa que autorizo argumentando desabastecimientos de medicamentos e insumos se requiere el informe del sustento técnico y legal conforme lo establece el numeral c) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado ni justifico la finalidad pública de la contratación conforme lo establece el artículo 16° requerimiento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley n.° 30225 y no ha previsto ni comunico que para la convocatoria de la compra directa este incluido en el Plan Anual de Contrataciones conforme lo establece el artículo 6° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante D.S. n.° 350-2015-EF y en su condición de responsable del área usuaria no suscribió la conformidad de recepción de los medicamentos en almacén.

Contraviniendo de esta manera el artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, que señala,** "En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso", se ha verificado que los proveedores entregaron los medicamentos adquiridos por la Entidad mediante contratación directa 2016 han sido entregados en almacén de la Entidad luego de transcurrido 4,5,7,8,10,31 y 52 días de la fecha comprometida para la entrega, por lo que estaban incursos en penalidad por mora de los días calendario de atraso; por tanto, la Entidad debió de aplicar al contratista una penalidad por cada día de retraso, hasta por un monto máximo equivalente al 10% del monto contractual

Asimismo, transgredió el artículo 143° **Recepción y conformidad** "La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias y el artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, que señala,** "En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso", se ha verificado que los proveedores entregaron los medicamentos adquiridos por la Entidad mediante contratación directa y fraccionada 2016 han sido entregados en almacén de la Entidad luego de transcurrido 4,5,7,8,10,31 y 52 días de la fecha comprometida para la entrega, por lo que estaban incursos en penalidad por mora de los días calendario de atraso; por tanto, la Entidad debió de aplicar al contratista una penalidad por cada día de retraso, hasta por un monto máximo equivalente al 10% del monto contractual.

Contraviniendo de esta manera el artículo 9° Responsabilidad, de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula: "Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan" y se transgredió el artículo 20°.- Requisitos para convocar, que señala, "Para convocar un procedimiento de selección, se debe contar con el expediente de contratación aprobado, estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el presente Reglamento.

Así también, incumplió sus funciones específicas de jefe del Departamento de Farmacia, establecidas en los literales 4.1; 4.2, 4.3, 4.5, 4.7 y 4.8 del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución Directoral n.° 276-07-SA-D-RED-SALUD-PUNO/J.RR.HH de 1 de octubre de 2007, que establece: 4.1 "Programar y ejecutar actividades que conlleven a cumplir las metas físicas y presupuestarias, plan operativo institucional y plan estratégico"; 4.2 " Planificar, organizar, dirigir y coordinar las actividades del servicio con la participación del personal y controlar su cumplimiento en las diferentes áreas de trabajo"; 4,3 " Aplicar a su nivel los sistemas administrativos de personal, suministros y de otro tipo según las normas vigentes"; 4.5 "Estudiar la necesidad de ambientes, instalaciones, equipos, materiales y de recursos humanos del servicio y proponer a las autoridades las medidas convenientes para dar solución"; 4.7 " Supervisar cada una de las acciones y equipos de trabajo del servicio, visitándolos personalmente y propiciando reuniones técnicas"; 4.8 " Cumplir y hacer los reglamentos, manuales, normas y procedimientos, vigentes, asimismo formular y proponer cambios en los mismos con el fin de mejorarlos".

José Luis Bolaños Amado, identificado con DNI n.° 40858852, personal asistencial del departamento de farmacia que cumple funciones de " abastecimientos", periodo de gestión de 1 de junio de 2015 continua a la fecha, designado mediante Memorándum n.° 058-2015-DF-HRMNB-PUNO de 1 de junio de 2015 emitido por Tomas Oliver Huanca Yapo jefe del Departamento de Farmacia **(Apéndice n.° 17)**.

Quien, no requirió ni observó al momento de su conformidad la falta del informe del sustento técnico y legal para la adquisición directa por desabastecimientos conforme lo establece el numeral c) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Así también no observo ni alerto la falta de justificación de la finalidad pública de la contratación directa 2016 conforme lo establece el artículo 16° requerimiento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley n.° 30225 y no ha previsto ni comunico que para la convocatoria de la compra directa este incluido en el Plan Anual de Contrataciones conforme lo establece el artículo 6° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante D.S. n.° 350-2015-EF, con lo cual facilito para el pago a los proveedores en razón a que las órdenes de compra con la respectiva conformidad suscrita sustenta el registro de la fase de devengado en el SIAF-SP conforme lo prevé el artículo 29° Formalización del devengado de la ley n.° 28693 Ley General del Sistema Nacional de Tesorería de 22 de enero de 2006, que indica:" El devengado sea en forma parcial o total se

produce como consecuencia de haberse verificado lo siguiente: a) la recepción satisfactoria de los bienes adquiridos (...)".

Contraviniendo, de esta manera el artículo 9° Responsabilidad, de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula: "Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan" y se transgredió el artículo 20°.- Requisitos para convocar, que señala, "Para convocar un procedimiento de selección, se debe contar con el expediente de contratación aprobado, estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el presente Reglamento.

Acciones con los cuales, se transgredió el artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, que señala,** "En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso", se ha verificado que los proveedores entregaron los medicamentos adquiridos por la Entidad mediante contratación directa 2016 han sido entregados en almacén de la Entidad luego de transcurrido 4,5,7,8,10,31 y 52 días de la fecha comprometida para la entrega, por lo que estaban incursos en penalidad por mora de los días calendario de atraso; por tanto, la Entidad debió de aplicar al contratista una penalidad por cada día de retraso, hasta por un monto máximo equivalente al 10% del monto contractual

Así también, incumplió sus funciones específicas de Químico Farmacéutico I, establecidas en los literales 4.1, 4.2, 4.7, 4.9, 4.15; 4.20; 4.21 y 4.23 del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución Directoral n.° 276-07-SA-D-RED-SALUD-PUNO/J.RR.HH de 1 de octubre de 2007, que establece: 4.1 "Programar y controlar las adquisición y distribución de los productos farmacéuticos", 4.2 "Formular y/o actualizar las programación anual de actividades del servicio con la participación del personal de acuerdo a las normas vigentes; 4.7 "Consolidar los balances de consumos de medicamentos y narcóticos"; 4.9 "Formular informes, normas de control de calidad y recomendar técnicas de trabajo"; 4.15 "Cumplir y hacer cumplir las buenas prácticas de almacenamiento; 4.20 "Cumplir con la normatividad legal vigente relacionad al área de su competencia"; 4.21 " Digitar la información del SISMED"; 4.23 "Cumplir con el código de ética de profesional".

José Arturo Vargas Machaca, identificado con DNI n.° 41641441, personal administrativo de la Unidad de Abastecimientos que cumple funciones como responsable de sub almacén de medicamentos, periodo de gestión de 1 de enero de 2016 continua a la fecha, designado mediante Memorándum n.° 018-2016-DF-HRMNB-PUNO de 15 de abril de 2016 emitido por Guadalupe Lucrecia Charaja Quispe jefe de la Unidad de Abastecimientos **(Apéndice n.° 17)**.

Quien, dio la conformidad de recepción de los bienes entregados por los proveedores en las órdenes de compra n.°s 271, 272, 273, 274,275,276,277,278, 279, 280, 281, 282,283,284,285 y 286 de fecha 9 de junio de 2016, debidamente suscritas por Jorge Basilio Apaza Mamani jefe del Área de Adquisiciones, Guadalupe Lucrecia Charaja Quispe jefe de la Unidad de

Abastecimientos por S/ 145 760,00 en fechas diferentes, no realizó la verificación física de la entrega y recepción de los medicamentos según propuesta de los proveedores y las Guías de Remisión Remitente n.° 001-0183480, 001-0183063, 001-0183065, 001-0183478, 006-0024452, 006-0023961, 006-0023960, 002-0062188, 001-00393395, 100-0161418, 100-0189862, 001-000587, 001-0183481, 001-0183482, 006-0023959, 006-0023958, 001-0039394, 100-0161419, 100-0189863, 001-000588, que no cuentan con la fecha ni conformidad del cliente o almacén, por lo que la recepción de los medicamentos según fechas de recepción y conformidad en la órdenes de compra detalladas suscritas por José Arturo Vargas Machaca.

Contraviniendo de esta manera el artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, que señala,** "En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso", se ha verificado que los proveedores entregaron los medicamentos adquiridos por la Entidad mediante contratación directa 2016 han sido entregados en almacén de la Entidad luego de transcurrido 4,5,7,8,10,31 y 52 días de la fecha comprometida para la entrega.

También, se transgredió el artículo 9° Responsabilidad, de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula: "Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan".

Así también, incumplió su función prevista en el literal a) del numeral 3, Normas Específicas, del Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional, aprobado por Resolución Jefatural n.° 335-90-INAP-DNA de 9 de setiembre de 1990, que prescriben: "Presenciar, verificar y suscribir la conformidad sobre el ingreso de bienes a la entidad" y el literal e), 2. Internamiento, a) proceso de almacenamiento, II Procedimientos "El Jefe de Almacén efectúa la constatación del ingreso y da conformidad al mismo".

Así también, incumplió sus funciones específicas de Almacén, establecidas en los literales 4.1, 4.8 y 4.13 del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución Directoral n.° 276-07-SA-D-RED-SALUD-PUNO/J.RR.HH de 1 de octubre de 2007, que establece: 4.1 "Mantener el control del stock de los bienes necesarios para la atención a los servicios asistenciales y administrativos a través del registro, verificación y control de las órdenes de compra, NEAS, PECOSAS, así como la recepción de mercancías y su registro en las tarjetas"; 4.8 "Entregar la documentación técnica a las áreas de control previo, presupuesto e integración contable para el trámite de pago"; 4.13 " Las demás funciones que le asigne su jefe inmediato".

Jorge Basilio Apaza Mamani, identificado con DNI n.° 01219730, jefe del Área de Adquisiciones, periodo de gestión de 9 de junio de 2015 continua a la fecha, designado mediante Resolución Directoral n.° 515-2015-D-HRMNB-U-RR.HH. de 13 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 17)**.
Quien, no observo ni reparo que la compra directa debía efectuarse según lo establecido en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, consecuentemente no se encuentra

programada en el Plan Anual de Contrataciones 2016 del Hospital Regional "MNB" siendo requisito para la convocatoria de la compra directa y fraccionada que este incluido en el Plan Anual de Contrataciones conforme lo establece el artículo 20° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante D.S. n.° 350-2015-EF y suscribió el 9 de junio de 2016 en señal de conformidad conjuntamente con el jefe de la Unidad de Abastecimientos, las siguientes órdenes de compra n.°s 271, 272, 273, 274,275,276,277,278, 279, 280, 281, 282,283,284,285 y 286 de fecha 9 de junio de 2016 total por S/ 145 760,00 a favor de los proveedores Dimexa S.A, Hampi Kallpa EIRL, Nipro Medical Corporation Medical, Representaciones Castillo S.A, Tagumedica S.A y Unilene S.A.C; también no supervisó directamente todo el proceso de contratación, conforme lo establece el artículo 10° Supervisión de la Entidad de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley n.° 30225 y siendo la unidad a su cargo la responsable de la organización de los procedimientos de selección conforme lo prevé el artículo 22° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF..

Contraviniendo de esta manera el artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, que señala,** "En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso", se ha verificado que los proveedores entregaron los medicamentos adquiridos por la Entidad mediante contratación directa 2016 han sido entregados en almacén de la Entidad luego de transcurrido 4,5,7,8,10,31 y 52 días de la fecha comprometida para la entrega, por lo que estaban incursos en penalidad por mora de los días calendario de atraso; por tanto, la Entidad debió de aplicar al contratista una penalidad por cada día de retraso, hasta por un monto máximo equivalente al 10% del monto contractual.

Asimismo, se ha incumplido, el artículo 9° Responsabilidad, de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula: "Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan".

Así también, incumplió sus funciones específicas de Asistente Administrativo – Área de Adquisiciones, establecidas en los literales 4.1, 4.2, 4.7, 4.9, 4.15; 4.20; 4.21 y 4.23 del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución Directoral n.° 276-07-SA-D-RED-SALUD-PUNO/J.RR.HH de 1 de octubre de 2007, que establece: 4.3 "Revisar las órdenes de compra según la programación mensual de compromisos; 4.4 "Verificar la afectación presupuestal de los compromisos en base al cuadro de adquisiciones"; 4.6 " Programar la distribución mensual de materiales a las diferentes unidades orgánicas del hospital manteniendo stock necesarios para lograr la operatividad del establecimiento"; 4.12 " Cumplir con la normatividad vigente relacionada al área de su competencia".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

V. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada al Hospital Regional Manuel Núñez Butrón Puno, se formulan las conclusiones siguientes:

1. La Entidad requirió para el abastecimientos de medicamentos del año 2016 medicamentos e insumos en cantidad superior de su necesidad en su programación, los cuales fueron adquiridos mediante contratación directa y fraccionada sin el sustento técnico de su necesidad que garantice la calidad y precios, sin cumplir con los requisitos, condiciones y formalidades y garantías establecidas en la ley y Reglamento de contrataciones del Estado, se omitió de programar en el Plan Anual de Contrataciones; hechos con los cuales se genero perjuicio económico por sobre stock de medicamentos de S/ 132 440,00 se otorgó la buena pro a proveedores con mayor oferta de precios por S/ 1 150.00 de más y se evidencio la existencia de medicamentos vencidos por S/ 23 708,20 a falta de control y a la falta de procedimientos formales que permitan regular la recepción, almacenamiento y distribución de medicamentos e insumos.

 Contraviniendo los artículos 8°, 9°, 10°, 12°, 15°, 16°, 21°, 27° de la Ley de Contrataciones del Estado y artículos 20°, 86°, 87° y 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidad, supervisión de la Entidad, calificación exigible a los proveedores, plan anual de contrataciones, requerimiento, procedimientos de selección, contrataciones directas, requisitos para convocar, aprobación de contrataciones directas, procedimientos para las contrataciones directas, recepción y conformidad; hechos descritos que ocasionaron perjuicio económico por sobre stock de medicamentos, deterioro y posterior vencimiento de S/ 132 440,00 se otorgó la buena pro a proveedores con mayor oferta de precios por S/ 1 150.00 de más y se evidencio la existencia de medicamentos vencidos por S/ 23 708,20 a falta de control y a la falta de procedimientos formales que permitan regular la recepción, almacenamiento y distribución de medicamentos e insumos. Lo cual se debió a la a la falta de diligencia de los funcionarios responsables de la programación, aprobación, distribución y autorización de la contratación directa 2016 y pago de S/ 145 760,00 no ajustada a la realidad.
 (Observación n.° 1)

2. En la contratación directa y fraccionada 2016 para la adquisición de medicamentos e insumos, servidores públicos otorgaron la conformidad de recepción sin tomar en cuenta el plazo de oferta de los proveedores; muy a pesar de contar con la conformidad del área usuaria, permitiendo que la Entidad no pueda ejercer la aplicación de penalidades por retraso injustificado, al evidenciarse entrega extemporánea de los medicamentos e insumos; Contraviniendo el artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, artículos 133° y 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos al cumplimiento de lo pactado, penalidad por mora en la ejecución de la prestación y recepción, conformidad, así también se transgredió el plazo de entrega de la oferta de los proveedores.

 Los hechos descritos ocasionaron perjuicio económico de S/ 12 718,40 por inaplicación de penalidades; por incumplimiento del plazo ofertado conforme se evidencia en la conformidad otorgada por almacén en las órdenes de compra en tanto que en las Guías de Remisión remitente no se encuentran suscritas ni consigna conformidad alguna, se

debió a la actuación de los servidores de las áreas de: abastecimientos, almacén central, administración y departamento de farmacia.
(Observación n.° 2)

3. Se ha evidenciado la inexistencia del Reglamento del Comité Farmacológico e incumplimiento de funciones y responsabilidades de funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación en concordancia a sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones – MOF y Reglamento de Organización y Funciones – ROF; contraviniendo las Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, lo cual conlleva a que los servidores y funcionarios designados emitan actos carentes de su competencia; hecho generado por los servidores del área de Abastecimiento, administración, departamento de Farmacia y Comité Farmacológico.
(Deficiencia de control interno n.° 1)

4. De la visita a los almacenes de medicamentos y medicamentos vencidos de la Entidad, se ha identificado que estas se encontraban en un ambiente que no reúne las condiciones de almacenamiento requeridas para la conservación de la calidad de los medicamentos carecen de la implementación de las buenas prácticas de almacenamiento, conforme lo exige la normativa, contraviniendo las Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, y artículo 22° de la obligación de cumplir las buenas prácticas de la Ley n.° 29459 Ley de Productos Farmacéuticos y artículo 110° Certificación de buenas prácticas del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobadas mediante Decreto Supremo n.° 014-2011-SA de 26 de julio de 2011. Situación generada por el personal del Departamento de Farmacia, abastecimientos y administración.
(Deficiencia de control interno n.° 2)

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada al Hospital Regional "Manuel Núñez Butrón" Puno, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal b) del artículo 15°, literal d) de artículo 22° y artículo 45° de la Ley n.° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificados por la Ley n.° 29622, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Remitir el presente informe con los recaudos y evidencias documentales correspondientes, al Órgano Instructor competente, para fines del inicio del procedimiento sancionador respecto de los funcionarios y servidores señalados en el presente informe.
 (Conclusiones n.° 1 y 2).

2. Comunicar al titular de la entidad, que de acuerdo a la competencia legal exclusiva de la Contraloría General, se encuentra impedido de disponer el deslinde de responsabilidad por los mismos hechos a los funcionarios y servidores comprendidos en las observaciones n.°s 1 y 2, reveladas en el informe.
 (Conclusiones n.° 1 y 2).

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n. ° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

AL SEÑOR DIRECTOR DEL HOSPITAL REGIONAL "MANUEL NÚÑEZ BUTRÓN" - PUNO

3. Poner en conocimiento de la Procuraduría Publica u Órgano encargada de los asuntos judiciales del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón Puno, para que inicie las acciones legales respecto a los funcionarios y servidores señalados en las **observaciones n.°s 1 y 2** de carácter civil, revelados en el presente informe.
 (Conclusiones n.°s 1 y 2).

4. Disponer que el Departamento de Farmacia, en coordinación interna en el ámbito de la Entidad, efectué los requerimientos de los medicamentos e insumos medico quirúrgicos, para el abastecimiento del año pertinente acorde con la necesidad real; los mismos que deberán estar incluidos en la compras corporativas nacionales, plan anual de contrataciones y se ejecuten en estricto cumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado, desde los actos preparatorios, selección y ejecución contractual; a efectos de garantizar que la Entidad obtenga bienes y servicios de calidad, en forma oportuna y a precios adecuados .
 (Conclusión n.° 1).

5. Disponer que el Departamento de Farmacia en coordinación con la Unidad de Abastecimientos y Oficina de Administración, implementen procedimientos técnicos y administrativos de control, que permita la verificación e identificación de medicamentos vencidos y faltantes en los almacenes bajo el ámbito de la Entidad; considerando la información de la conciliación físico contable de la toma de inventarios al 31/12/2016 y las recomendaciones 4,5 y 6 contenidas en el Informe n.°001-2017-C-INV-HRMNB-PUNO de

24 de mayo de 2017, a fin de determinar las deficiencias que han generado el vencimiento de los mismos, adoptando las medidas pertinentes, de ser el caso, sobre los responsables de dicha situación.
(Conclusión n.° 1).

6. Disponer que la Oficina de Administración en coordinación con la Unidad de Abastecimientos y Departamento de Farmacia, implemente directivas internas que regulen los procedimientos técnicos administrativos para: a) La recepción de medicamentos de las compras corporativas en los que se incluyan la verificación del cumplimiento de los términos contractuales establecidos por el proveedor, en concordancia con la normatividad pertinente; b) La distribución de medicamentos a los almacenes del SIS y Almacén del Hospital Regional "MNB" de acuerdo a los requerimientos reales; así como, la supervisión durante todo el proceso de programación, recepción, almacenamiento, pago y distribución de dichos medicamentos e insumos.
(Conclusión n.° 1).

7. Disponer que el Departamento de Farmacia en coordinación con la Unidad de Abastecimientos y Oficina de Administración implementen directivas internas, concordantes con la normatividad pertinente, que regule: a) los plazos de entrega de los medicamentos requeridos, para evitar que se entreguen próximos a su vencimiento; b) Los plazos de devolución de los medicamentos antes de su vencimiento, que permitan tomar acciones pertinentes para su canje al proveedor, devolución o transferencia oportuna a los almacenes del SIS y almacén del Hospital Regional "MNB"; c) La reposición oportuna del stock de medicamentos para evitar situaciones de desabastecimiento o sobrestock; adoptando las medidas pertinentes, de ser el caso, sobre los responsables de tales situaciones.
(Conclusiones n.os 1 y 2).

8. Disponer al jefe de la Unidad de Economía, instruya al o los responsables de control previo, que para formalizar la fase del devengado se cumpla con los requisitos legales en caso de bienes y servicios se acredite para efectos de pago el informe de conformidad del área usuaria.
(Conclusión n.o 2).

9. Disponer a la Oficina de Administración, en coordinación con el Departamento de Farmacia la elaboración del Reglamento del Comité Farmacológico del Hospital Regional "MNB" y la elaboración de una directiva interna orientada a fortalecer el control interno, se precise las funciones y responsabilidades de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contrataciones acorde con las funciones y responsabilidades que le son asignadas en el Manual de Organización y Funciones – MOF y Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Entidad y se precise en el documento de designación la normativa legal pertinente, a fin de evitar la emisión de actos carentes de competencia.
(Conclusión n.° 3).

10. Disponer a la Oficina de Administración en coordinación con el Departamento de Farmacia y Unidad de Abastecimientos, la implementación de las buenas prácticas en los almacenes de medicamentos del Hospital Regional "Manuel Núñez Butrón", conforme lo establece la normatividad vigente.
(Conclusión n.° 4).

VI APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 2
- Fotocopia autenticada de cedulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento.
- Fotocopia autenticada de comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 3 Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 4 Fotocopia autenticada del Oficio n.° 99-2016-DF-Hospital Regional "Manuel Núñez Butrón" Puno de 2 de junio de 2016 mediante el cual el Jefe de Departamento de Farmacia requirió y autorizo mediante contratación directa la adquisición de medicamentos e insumos sin sustento técnico y legal conforme lo establece el numeral c) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Apéndice n.° 5 Fotocopia autenticada de la Hoja de Envió de Tramite General Registro n.° 3519, mediante el cual el Director del Hospital Regional "MNB" autoriza la adquisición de contratación directa a Tomas Oliver Huanca Yapo Jefe del departamento de farmacia el 6 de junio de 2016.

Apéndice n.° 6 Fotocopia autenticada de las órdenes de compra n.°s 271, 272, 273, 274,275,276,277,278, 279, 280, 281, 282,283,284,285 y 286 para la adquisición de medicamentos e insumos mediante contratación directa a favor de los siguientes distintos proveedores Dimexa S.A, Hampi Kallpa EIRL, Nipro Medical Corporación Medical, Representaciones Castillo S.A, Tagumedica S.A y Unilene S.A.C por S/ 145 760,00

Apéndice n.° 7 Fotocopia autenticada de la Resolución Ministerial n.° 716-2015/Minsa de 10 de noviembre de 2015 mediante el cual se aprueba el listado de medicamentos y otros productos para la compra corporativa para el abastecimiento del año 2016; en su artículo 3, se dispone que la Dirección de Abastecimientos de Recursos Estratégicos en Salud – DARES, ejecute el proceso de selección mediante compra corporativa de dispositivos médicos y otros productos para el abastecimiento del año 2016, con sujeción a la normativa de contrataciones del Estado.

Apéndice n.° 8 Fotocopia autenticada de propuesta – solicitud de cotización presentada por los proveedores, con atención al Q.F. José Luis Bolaños Amado – responsable de Abastecimientos del departamento de farmacia del Hospital Regional "MNB" debidamente suscritas por los representantes o jefe de ventas.

Apéndice n.° 9 Fotocopia autenticada de las Tarjeta de Control Visible (TCV) del almacén SISMED, mediante los cuales se evidencia que los medicamentos e insumos adquiridos mediante contratación directa 2016 no tienen una rotación de acuerdo a su programación respecto a su necesidad real.

Apéndice n.° 10 Fotocopia autenticada del Oficio n.° 19-2017-DF-Hospital Regional "MNB"-Puno del 13 de febrero de 2017, mediante el cual el Jefe de departamento de Farmacia señala: "(...) lamentablemente se vuelve a programar medicamentos que no tiene mucha rotación y en la programación de material médico para el 2016-2017 tampoco ha habido criterio, y esta programación ha creado un problema de desabastecimientos para el 2017 y sobre programación de medicamentos sin rotación".

Apéndice n.° 11 Fotocopia autenticada del Oficio n.° 165-2017-DF-Hospital Regional "MNB" de 12 de junio de 2017, mediante el cual la jefe del Departamento de Farmacia, informa de forma reiterada respecto a medicamentos en sobrestock.

Apéndice n.° 12 Fotocopia autenticada de las órdenes de compra n.°s 271, 272, 273, 274,275,276,277,278, 279, 280, 281, 282,283,284,285 y 286 de fecha 9 de junio de 2016 mediante los cuales la Entidad adquirió medicamentos e insumos por S/ 145 760,00 sin mediar contrato alguno y sin ningún procedimiento de selección a los proveedores: Dimexa S.A, Hampi Kallpa EIRL, Nipro Medical Corporation Medical, Representaciones Castillo S.A, Tagumedica S.A y Unilene S.A.C.

Fotocopia autenticada de las Guías de Remisión Remitente, n.° 001-0183480, 001-0183063, 001-0183065, 001-0183478, 006-0024452, 006-0023961, 006-0023960, 002-0062188, 001-00393395, 100-0161418, 100-0189862, 001-000587, 001-0183481, 001-0183482, 006-0023959, 006-0023958, 001-0039394, 100-0161419, 100-0189863, 001-000588 que no consignan hecha ni recepción de conformidad ni se encuentran suscritas por los responsables.

Apéndice n.° 13 Fotocopia autenticada de las propuesta presentadas por los proveedores mediante solicitudes de cotizaciones, debidamente suscritas por los representantes o jefe de ventas, en las solicitudes de cotizaciones se consignó el plazo de oferta o plazo para la entrega de medicamentos.

Apéndice n.° 14 Fotocopia autenticada del cuadro de otorgamiento de la buena pro otorgada por el Comité Farmacológico, integrado por el Dr. Roel Ore Quispe en su condición de presidente, Q.F. Tomas Oliver Huanca Yapo en su condición de secretario y el Dr. José Francisco Irigoyen Arbieto en su condición de miembro.

Apéndice n.° 15 Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 1507, 1508, 1732, 1936, 1509, 1453, 1510, 1454, 1501, 1500, 1499, 1498, 1497, 1469, 1611 y 1612 total por S/ 145 760,00 del que no fue deducido el monto de la penalidad a los proveedores quienes han incurrido en retraso por esta modalidad de compra asumida.

Apéndice n.° 16 Fotocopia autenticada de los extractos bancarios electrónicos, mes de junio, julio y agosto 2016 de las cuentas corrientes n.° 00701-054458 y cuenta corriente n.° 00701-053850 del Banco de la Nación de la fuente

de financiamiento Recursos Ordinarios, en que se evidencia los pagos mediante a los proveedores: Dimexa S.A, Hampi Kallpa EIRL, Nipro Medical Corporation Medical, Representaciones Castillo S.A, Tagumedica S.A y Unilene S.A.C.

Apéndice n.º 17 Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 488-2013-D-HRMNB-U-RR.HH. de 3 de diciembre de 2013, por medio del cual se resuelve encargar a Humberto Abraham Vera Vera las funciones de Jefe de División – Jefe de la Oficina de Administración en el periodo del 4 de diciembre de 2013 continua en el cargo.

Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 444-2015-D-HRMNB-U-RR.HH. de 3 de junio de 2015, por medio del cual se resuelve asignar a Guadalupe Lucrecia Charaja Quispe como Jefe de la Unidad de Abastecimientos en el periodo del 3 de junio de 2015 continua en el cargo.

Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 333-2015-D-HRMNB-U-RR.HH. de 24 de marzo de 2015, por medio del cual se resuelve asignar a Tomas Oliver Huanca Yapo como Jefe del Departamento de Farmacia en el periodo del 13 de marzo de 2015 al 26 de enero de 2017.

Fotocopia autenticada del Memorándum n.° 058-2015-DF-HRMNB-PUNO de 01 de junio de 2015, por medio del cual se le asigna funciones como responsable de abastecimientos del Departamento de Farmacia a José Luis Bolaños Amado en el periodo del 01 de junio de 2015 continua en el cargo.

Fotocopia autenticada del Memorándum n.° 018-2016-J-UA-HR-MNB-PUNO de 15 de abril de 2016, por medio del cual se le comunica laborar en el sub almacén de medicamentos en el periodo del 15 de abril de 2016 continua en el cargo, que comprende:

- Contrato Administrativo de Servicio n.° 0069-2016 del 01 al 31/12/2016
- Contrato Administrativo de Servicio n.° 0153-2016 del 01 al 29/02/2016
- Contrato Administrativo de Servicio n.° 0233-2016 del 01 al 31/03/2016
- Contrato Administrativo de Servicio n.° 0325-2016 del 01 al 30/04/2016
- Contrato Administrativo de Servicio n.° 0410-2016 del 01 al 31/05/2016
- Contrato Administrativo de Servicio n.° 0491-2016 del 01 al 30/06/2016
- Contrato Administrativo de Servicio n.° 0572-2016 del 01 al 31/07/2016
- Contrato Administrativo de Servicio n.° 0659-2016 del 01 al 31/12/2016

Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 515-2015-D-HRMNB-U-RR.HH. de 13 de julio de 2015, por medio del cual se resuelve asignar a Jorge Basilio Apaza Mamani como Jefe del Área de Adquisiciones en el periodo del 09 de junio de 2015 al 26 de enero de 2017.

Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 182-2016-D-HRMNB-U-RR.HH. de 25 de mayo de 2016, por medio del cual se

resuelve conformar el Comité Farmacológico a Roel Ore Quispe como presidente, Tomas Oliver Huanca Yapo como secretario y a José Francisco Irigoyen Arbieto como miembro José Francisco Irigoyen Arbieto a partir del 14 de abril de 2016, quienes continúan en el cargo.

Apéndice n.º 18 Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón Puno, aprobado con Resolución Directoral n.° 276-2007-SA-D-RED SALUD-PUNO/J.RRHH de 1 de octubre de 2007, en la parte pertinente.

Apéndice n.º 19 Identificación de responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Puno, 15 de diciembre de 2017

Rosa Lita Castillo Prado
Jefe de comision

Rosa Lita Castillo Prado
Supervisor de comision

Apéndice N° 1

CONTENIDO DEL APÉNDICE Nº 1

Relación de personas comprendidas en los hechos.

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo desempeñado	Período de gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observación	Presunta responsabilidad				
									Administrativa			Civil	Penal
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia			
										Entidad	PAS		
1	Humberto Abraham Vera Vera	01228999	Jefe de la Oficina de Administración	01/01/2012	Continua	D.L. n.° 276 Administrativo Nombrado	José Antonio Encinas n° 245, distrito de puno, provincia de puno, región puno.	1 y 2	01/03/2016 al 13/07/2017		X	X	
2	Guadalupe Lucrecia Quispe Charaja	01235613	Jefe de la Unidad de Abastecimientos	03/06/2015	01/09/2017	D.L. n.° 276 Administrativo Nombrado	Jr. Tiahuanaco 453 – Puno, distrito de puno, provincia de puno, región puno.	1 y 2	01/03/2016 al 13/07/2017		X	X	
3	Tomas Oliver Huanca Yapo	01309859	Jefe del Departamento de Farmacia	13/03/2015	26/01/2017	D.L. n.° 276 Administrativo nombrado	Av. El sol 1407, distrito de puno, provincia de puno, región puno.	1 y 2	01/03/2016 al 13/07/2017		X	X	
4	José Luis Bolaños Amado	40858852	Responsable de Abastecimientos	01/07/2014	Continua	D.L. n.° 276 Administrativo Contratado	Urb. San Vicente Paul L - 1, distrito de puno, provincia de puno, región puno.	1 y 2	01/03/2016 al 13/07/2017		X	X	
5	José Arturo Vargas Machaca	41641441	Responsable del Área de Almacén	01/01/2016	Continua	D.L. n.° 276 Administrativo Nombrado	Jr. Ancash n° 341, distrito de puno, provincia de puno, región puno.	2	01/03/2016 al 13/07/2017			X	
6	Jorge Basilio Apaza Mamani	01219730	Jefe del Área de Adquisiciones	09/06/2015	Continua	D.L. n.° 276 Administrativo Nombrado	Av. El sol N°1327, distrito de puno, provincia de puno, región puno.	2	01/03/2016 al 13/07/2017			X	
7	Roel Ore Quispe	29291629	Presidente del Comité Farmacológico	12/01/2015	Continua	D.L. n.° 276 Administrativo Nombrado	Jr. Juan Bustamante Dueñas N° 142 – Interior 4, distrito de puno, provincia de puno, región puno.	1	01/03/2016 al 13/07/2017		X		
8	José Francisco Irigoyen Arietó	01820193	Miembro del Comité Farmacológico	12/01/2015	Continua	D.L. n.° 276 Administrativo Nombrado	Urb. Chanu chanu I Etapa B - 2, distrito de puno, provincia de puno, región puno.	1	01/03/2016 al 13/07/2017		X		

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL REGIONAL "M.N.B."
TRAMITE DOCUMENTARIO
03 ENE 2020
HORA:..... FIRMA:.....
REG. N°..... FOLIO:.....

Puno, 02 de enero 2020

OFICIO N° 001-2020-OCI-HR "MNB"-PUNO

Señor (a):
DR. JOSE FRANCISCO IRIGOYEN ARBIETO
Director General Hospital Regional "MNB" Puno
Jr. Ricardo Palma N°120
Puno/Puno/Puno

Asunto : **Remisión de Informe de Auditoria N° 002-2017-2-0898**
a) OFICIO n° 000961-2019-CG/GRPU
b) OFICIO N° 077-2019-OCI-HR "MNB"-PUNO
c) Resolución de Contraloría N° 083-2019-C de 4 de marzo de 2019

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia A). Mediante el cual la Contraloría General de la Republica, dispuso se dé cumplimiento a la auditoría de cumplimiento:

- **Informe de Auditoria de Cumplimiento n° 002-2017-2-0898,** al Hospital Regional "Manuel Núñez Butrón"- Puno, **"INADECUADA PROGRAMACIÓN PERMITIÓ ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS SIN EL SUSTENTO TÉCNICO DE SU NECESIDAD DE USO MEDIANTE CONTRATACIÓN DIRECTA Y FRACCIONADA LO QUE GENERO SOBRE STOCK Y PERJUICIO ECONÓMICO POR INAPLICACIÓN DE PENALIDADES".** Setecientos sesenta y tres (763) folios

De acuerdo al OFICIO n° 000961-2019-CG/GRPU de fecha 05 de julio del 2019, se revisó y solicito el ingreso al sistema de acuerdo a lo señalado en el mismo que a la letra dice:
"Sobre el particular, el expediente n.°12-2017-03291 tiene registrado su ultimo ingreso por mesa de partes el 29 de diciembre de 2017 y la sub gerencia de gestión documentaria de acuerdo a sus funciones, procedió a su digitación, siendo finalmente derivado a esta gerencia regional de control el 11 de abril 2018, así mismo de la revisión en el Sistema de Control Gubernamental Web, se advierte que el registro del citado informe se encuentra anulado, por lo que solicitamos se genere un nuevo registro en el SCG web, según el correlativo que le corresponda, no existiendo ningún inconveniente en el registro el presente año, debiendo proceder posteriormente ser remitido al titular de la Entidad.
Esta disposición se realiza en merito a que el 4 de marzo de 2019, se emite la Resolución de la referencia b), en cuyo artículo 1° señala: "Disponer que los Informes de Auditoria en el marco de las auditorias de cumplimiento, cuyo monto auditado es inferior a S/. 10 millones de soles, son aprobados por los órganos desconcentrados, las unidades orgánicas u órganos de Control Institucional a cargo de las mismas, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde finalizada la elaboración del proyecto de informe de Auditoria".

Así mismo, de acuerdo al Oficio N°077-2019-OCI-HR"MNB"-PUNO, y a las múltiples solicitudes por el correo institucional se solicita el ingreso al sistema SAGU WEB, el mismo que se hiso al finalizar el año 2019, en tal sentido se remite el **Informe de Auditoria de Cumplimiento n° 002-2017-2-0898,** a fin que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio.

En tal sentido, se remite copia del citado informe, con el propósito que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el literal G1 de la Directiva N°014-2000-CG/B150, aprobada con Resolución de Contraloría N°279-2000-CG de 29 de diciembre de 2000, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, respecto de las cuales se servirá informar a la Contraloría General de la República, en el plazo de quince (15) días útiles contados desde la fecha de recepción del presente; así como, al Órgano de Control Institucional de la Entidad, quien será el encargado de efectuar el seguimiento de la adopción de tales medidas.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente.

RLCP.
CC.Arch
ORC-PUNO

ROSA LITA CASTILLO PRADO
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
HOSPITAL REGIONAL "MANUEL NUÑEZ BUTRON" - PUNO
CÓDIGO 0898